

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

PROPONER EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO PARA VALORAR LA DECLARACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL PERÚ

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO Autor:

Bach. Allende Huaman Marco Antonio

https://orcid.org/0000-0003-4600-9556

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

https://orcid.org/0000-0002-3662-3328

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:			
Dra. Ros	sa María Me	ejía Chuman	
	Presiden	ta	
Dra. Eliana Maritza Barturén M	londragón	Mg. Irma Marcela	a Ruesta Bregante
Secretaria		Vo	ocal

Dedicatoria:

La presente investigación se la dedico; en primer lugar, a Dios padre todo poderoso; por otorgarme salud y la fuerza de voluntad necesaria para culminar con éxito la carrera profesional de derecho en la universidad Señor de Sipán.

En segundo lugar, a mi amada hija, Brigitte Nicolle Allende Odar, por otorgarle felicidad a mi vida, amor incondicional, aliento, inspiración y fuerzas para seguir con mis objetivos personales. ¡Infinitas gracias pequeña!

Finalmente, agradecer a mis familiares que confiaron, motivaron y apoyaron durante todo el trascurso de mi vida para no rendirme jamás.

Agradecimiento:

Agradezco infinitamente a Dios padre todo poderoso por permitirme cumplir cada uno de mis objetivos personales.

Asimismo, agradezco a cada uno de los docentes de La universidad Señor de Sipán; porque, gracias a ellos, he recibido una formación profesional de excelencia; lo que me permitirá realizar una labor profesional integra basada en valores éticos, en salvaguarda de nuestra sociedad.

Resumen

La presente investigación es de enfoque de tipo mixto, de diseño no experimental, transversal y cuyo muestreo es no probabilístico y tiene como objetivo proponer el examen del polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú. Para la realización de esta investigación se ha tomado como muestra 60 personas entre Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas del territorio jurisdiccional de Lambayeque en el año 2019; utilizando como método de recolección de datos la encuesta, de la cual se obtuvo como resultado que el examen del Polígrafo puede ser incorporado como medio probatorio en el proceso penal para que el juez valore la declaración del acoso sexual en el Perú, en beneficio tanto del agraviado como del imputado, el cual debe ser incorporado a través del Decreto Legislativo N° 1152- Ley que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial.

Palabras Claves: Decreto Legislativo 1152-Delito de acoso sexual- Derechos Fundamentales- Examen del polígrafo-Prueba pericial-Valoración de la prueba

Abstract

This research is of mixed type, non-experimental, transversal design and whose sampling is non-probabilistic and aims to propose the examination of the polygraph to assess the declaration of sexual harassment in Peru. For the conduct of this investigation, 60 people have been taken as a sample among Judges, Prosecutors and Criminal Lawyers of the jurisdictional territory of Lambayeque in 2019; using as a method of data collection the survey, from which it was obtained as a result that; the examination of the Polygraph may be incorporated as evidence in the criminal proceedings for the judge to value the declaration of sexual harassment in Peru, for the benefit of both the aggrieved and the accused, which must be incorporated through Legislative Decree No. 1152- Law approving the Modernization of the Police Criminal Function

Keyword: Legislative Decree 1152- Crime of sexual harassment- Fundamental Rights- Polygraph examination-Expert evidence-Assessment of the test

Índice de contenido

. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática.	12
1.1.1. A nivel internacional	12
1.1.2. A nivel nacional	15
1.1.3. A nivel local	17
1.2. Antecedentes de estudio.	18
1.2.1. A nivel Internacional	19
1.2.2. A nivel Nacional	21
1.2.3. A nivel Local	24
1.3. Teorías relacionadas al tema	26
1.3.1. El Acoso sexual	26
1.3.1.1. Antecedentes de política criminal en el delito de acoso sexual	26
1.3.1.2. Definición de acoso sexual	27
1.3.1.3. Principios generales de intervención en el delito de acoso sexual	28
1.3.1.4. Dimensiones del Acoso Sexual	32
1.3.1.5. Antecedentes de política criminal en el delito de acoso sexual	33
1.3.1.6. El delito de acoso sexual en la legislación peruana	34
1.3.6.1 Definición de delito en la doctrina.	34
1.3.6.2. Base normativa del delito de acoso sexual en el Perú	35
1.3.1.7. Bien jurídico protegido en el acoso sexual	35
1.3.1.8. El sujeto activo y pasivo del delito de acoso sexual	37
1.3.1.9. Conductas típicas en el acoso sexual	38
1.3.1.9.1. Vigilar	38
1.3.1.9.2. Perseguir	38
1.3.1.9.3. Hostigar	39
1.3.1.9.4. Asediar	39
1.3.1.9.5. Establecer contacto o cercanía con la persona	39
1.3.1.9.6. Actos de connotación sexual	40
1.3.1.10. El dolo en el delito de acoso sexual	40
1.3.1.11. Circunstancias agravantes del delito de acoso sexual	40
1.3.1.12. La primera sentencia del delito de acoso sexual en el Perú: Expediente 00958-2019-4-0901-JR-PE-11	41
1.3.2. El Polígrafo	42
1.3.2.1. Definición del polígrafo	42

1.3.2.2. Partes del Polígrafo	44
1.3.2.3. Tipos de polígrafo	45
1.3.2.4. Criterios generales de la prueba para el uso del polígrafo	47
1.3.2.4.1. concepto de prueba	47
1.3.2.4.2. Hechos que no son objetos de prueba	48
1.3.2.4.3. Medio de prueba	49
1.3.2.4.3.1. Clasificación de los medios de prueba	50
1.3.2.4.4. Objeto de prueba	50
1.3.2.4.5. Fuentes de prueba	50
1.3.2.4.6. Elemento de prueba	51
1.3.2.4.7. Órgano de prueba	51
1.3.2.4.8. Principios probatorios generales	51
1.3.2.5. Criterios para la valoración del examen del polígrafo como p un proceso judicial	
1.3.2.5.1. Concepto de valoración de la prueba	53
1.3.2.5.2. Sistema de valoración de la prueba.	55
1.3.2.5.2.1. La prueba legal o tasada	55
1.3.2.5.2.2. La íntima convicción	55
1.3.2.5.2.3. La sana crítica racional o libre convicción	55
1.3.2.5.2.4. Criterios de conciencia	57
1.3.2.6. Criterios del polígrafo como prueba pericial	58
1.3.2.6.1. Definición de perito.	58
1.3.2.6.2. La Prueba pericial	59
1.3.2.6.3. Prueba científica	59
1.3.2.7. Etapas del examen del polígrafo	59
1.3.2.8. Confiabilidad de la prueba poligráfica	60
1.3.2.9. El examen del polígrafo en la legislación comparada	61
1.3.2.10. El examen del polígrafo en el Perú	62
1.3.2.10.1. Primera sentencia en donde se admite el examen del como medio de prueba en el Perú	
1.3.2.10.2. El examen del polígrafo expuesto por el Tribunal Constitucional del Perú	63
1.3.2.11. ¿Cómo se puede incorporación del examen del polígrafo er legislación como pericia para la investigación y su futura valoración proceso penal?	en un
1.3.2.12. Decreto legislativo que aprueba la modernización de la fund criminalística policial-D. L N° 1152	

1.4. Formulación del Problema.	66
1.5. Justificación e importancia del estudio.	66
1.6. Objetivos	67
1.7. Limitaciones	67
1.8. Hipótesis	68
II. MATERIAL Y MÉTODO	68
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	68
2.1.1. Tipo de estudio.	68
2.1.2. Diseño de la investigación	68
2.1.3. Método de la investigación	69
2.1.4. Variables, Operacionalización	70
2.1.5. Población y muestra	72
2.2. Escenario de estudio.	72
2.3. Caracterización de sujetos	73
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73
2.4.1 Técnicas de recolección de datos	73
2.4.2 Instrumentos de recolección de datos	73
2.5. Procedimientos para recolección de datos	74
2.6. Procedimiento de análisis de datos	74
2.7. Criterios éticos	75
2.8. Criterios de Rigor científico.	75
III RESULTADOS	77
3.1. Resultados en Tablas y Figuras	77
3.2 Discusión de resultados	81
3.3. Aporte práctico	84
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
4.1. Conclusiones	88
4.2. Recomendaciones	89
REFERENCIAS	90
ANEVOC	404

I. INTRODUCCIÓN

El delito de acoso sexual afecta la libertad sexual del ser humano y, actualmente nuestro país, no es ajeno a esta realidad problemática, como ejemplo de ello tenemos la estadística mostrada por Datum Internacional, en el cual se advierte que el Perú ocupa el primer lugar con mayor nivel de acoso sexual declarado, en relación con los países de México, Chile, Paraguay y Brasil, con una incidencia del 32% de mujeres que fueron acosadas sexualmente. Por ello, con la finalidad de sancionar penalmente esta conducta, se publicó el 12 septiembre del 2018, el Decreto Legislativo N° 1410, incorporando el acoso sexual como delito en nuestro país; no obstante, en algunos casos, este ilícito penal se realiza de forma clandestina y, por ello, acreditarlo con la sola declaración de la agraviada se vuelve complicada, lo cual deja impune este acto delictivo.

Por otro lado, en el caso del imputado que es realmente inocente, ¿De qué manera acreditaría su inocencia si existe una declaración en su contra por acoso sexual? y ¿Qué sucedería si una persona denuncia este ilícito penal con ánimo de venganza? de lo referido se aprecia que, la acreditación de la inocencia del imputado se vuelve también complicada. Entonces ¿Cómo valorar la declaración del acoso sexual en el Perú?; en ese sentido, la presente investigación tiene como objetivo principal proponer el examen del polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú, a fin de otorgar seguridad jurídica y proteger los derechos de libertad sexual, de dignidad y presunción de inocencia, teniendo en cuenta que, al ser utilizado respetando los derechos fundamentales, respetando el conocimiento informado del mismo y que aquella persona a someterse a este examen lo acepte voluntariamente y por escrito, sería un medio probatorio eficaz dentro del proceso penal. Por tanto, es necesaria su incorporación legal en el Decreto Legislativo N 1152, Ley que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial.

La presente investigación es de relevancia social actual y es conveniente porque en las denuncias por acoso sexual contra el agresor no existe medios de corroboración que acrediten lo declarado; debido que, en algunos casos, esta conducta, se realiza de forma clandestina, es decir, sin existir alguna fuente de información que corroboren el hecho delictivo; asimismo, tiene como finalidad

proponer instrumentos científicos, como el examen del polígrafo, para acreditar la credibilidad de una declaración, tanto del denunciante como del supuesto agresor. y con ello su valoración dentro del proceso penal.

Esta investigación está estructurada de la siguiente manera: En el primer capítulo tenemos, como parte introductoria, la descripción y explicación de la realidad problemática de las variables de estudio, cuyo análisis se realiza desde el enfoque internacional, nacional y local; de igual manera, en este capítulo de hace referencia de los principales antecedentes de estudio que son útiles para los fines del investigador. De igual manera, se presenta el abordaje teórico de las variables de estudio; las cuales nos otorgarán una comprensión amplia respecto de sus significados. Por otro lado; en el II capítulo, se hace da a conocer el material y método de estudio de esta tesis. En el III capítulo, está referido a los resultados obtenidos los cual son de suma importancia para acreditar la hipótesis de investigación. En el capítulo IV se realiza la discusión de resultados obtenidos, relacionándolos con los diferentes autores propuestos; y finalmente, en el capítulo V presentamos conclusiones y recomendaciones.

1.1. Realidad problemática.

En nuestro país, el delito de acoso sexual es un problema trascendental que afecta el derecho de libertad sexual y dignidad; manifestándose de diferentes formas y en diferentes ámbitos de nuestra sociedad, por ello, el material probatorio es de suma importancia para su acreditación en un proceso penal. El delito de acoso es definido como un comportamiento que se manifiesta de diferentes maneras y que tiene una naturaleza o connotación sexual, el cual tiene la finalidad de atentar en contra de la dignidad de una persona (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2017). Como datos principales, tenemos que nuestro país está en primer lugar con mayor nivel de acoso sexual, a diferencia de los países de México, Chile, Paraguay y Brasil. En nuestro país se advierte que el 32% de mujeres declararon que fueron acosada sexualmente (Datum, 2019).

En la misma línea de ideas, en el Perú existe un alto índice de acoso sexual a diferencia de los países latinoamericanos. En nuestro país, como ejemplo, tenemos la primera sentencia seguida en el expediente 00958-2019 en la cual se le declaró responsabilidad penal al imputado Alex Alvarez Silvera como autor del delito de acoso sexual en contra de la menor de iniciales F.L.L.V; condenando al acusado a 04 años y 8 meses de pena privativa de libertad (Décimo primer Juzgado penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- Expediente 958-2019).

El delito de acoso sexual suele manifestarse de diferente forma y en diferentes ámbitos; por ejemplo, en el trabajo, en la escuela, en la calle, dentro de nuestro entorno familiar, mediante redes sociales y otros. Es por ello que, determinar cómo viene manifestándose esta variable es muy importante; debido que, es un problema social actual y su incidencia negativa afecta derechos constitucionales.

1.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional, el productor de temas de seguridad nacional de Cable News Network (CNN, en adelante) Jamie Crawford, presenta el informe de fecha 02 de mayo del 2019 realizado por el Pentágono, evidenciando que en las fuerzas armadas de los Estado Unidos existe acoso sexual, el cual se incrementó

significativamente en un treinta y ocho por ciento y, por esta razón, el Pentágono realizaría medidas pertinentes a fin de aminorar y paulatinamente eliminar las cifras de este problema. Asimismo, en el presente informe se pudo comprobar que las personas que sufren por acoso sexual son mujeres comprendidas entre los diecisiete y veinticuatro años. y que a pesar que los infantes de la marina tienen conocimiento de su carácter delictivo de su conducta lo siguen realizando (Cable News Network, 2019). En ese sentido; se aprecia que el acoso sexual se manifiesta en el país de los Estados Unidos dentro del ámbito militar; el cual se viene incrementando de forma significativa.

La Agencia de noticias internacional EFE News Service (2019) en su publicación de fecha 19 de febrero del 2019 publicó que, en el país de México existe una incidencia del treinta y nueve por ciento de personas de sexo femenino entre 25 y 30 años que han sido acosadas sexualmente en el transporte del metro de la ciudad capital, cuya causas es la falta de seguridad dentro del tren; por esta razón, las autoridades de la capital anunciaron que se reforzarían las medidas de seguridad, y de investigación, así como la implementación de cámaras de vigilancia dentro de las cabinas con la finalidad de prevenir y erradicar este delito dentro de las 12 líneas de tren existentes (EFE News Service 2019). De lo mencionado, se aprecia que el acoso sexual en la ciudad de México es realizado en el transporte público.

Por otro lado; en la plataforma ProQuest, se aprecia que, Araceli Martínez Ortega publicó en el diario La Opinión con fecha 22 de mayo 2019 que en la ciudad de monterrey del país de México, empleados de descendencia latina entablan demandas por acoso sexual contra la empresa de comida rápida McDonalds; refiriendo además que, existen un total de 50 personas demandantes que fueron atacadas con insinuaciones y proposiciones de índole sexual; asimismo, aquellas personas que se quejaron por los hechos fueron expuestas a represalias por parte de los administradores y gerentes de la empresa; cabe señalar que los acosos sexuales realizados a las trabajadoras fueron desde el año 2018 hasta el 2019 (La opinión,2019). De lo mencionado, podemos advertir que el acoso sexual se manifiesta en el trabajo y que muchas veces no se quejan debido al miedo de perder el trabajo.

En tanto, Pablo Retamal, con fecha 21 de febrero del 2019, realizó una publicación en el Diario La Tercera en la cual se muestra que en el país de Colombia, dos de las seleccionadas de la sub 17 femenina denunciaron haber sido acosadas sexualmente por parte del técnico Didier Luna junto con el preparador físico Sigifredo Alonso. Ellos fueron denunciados en la Fiscalía General de la Nación de Colombia; asimismo, Los hechos denunciados fueron realizados en el mes de noviembre del 2018 durante las concentraciones previstas para el Mundial de Uruguay.

De igual manera; se menciona que, las deportistas, al no acceder a las pretensiones sexuales por parte de los denunciados, fueron sobrecargadas de trabajo deportivo y eran constantemente gritadas; cabe señalar que, a las denuncias primigenias se sumaron ex deportistas colombianas radicadas en Estados unidos, las cuales refirieron, a través de los medios sociales que también sufrieron acoso sexual del entrenador de la selección colombiana femenina; no obstante; la Federación Colombiana de Fútbol no se pronunció por las denuncias ante los medios de comunicación (La Tercera, 2019). En ese sentido, el delito de acoso sexual se manifiesta en el ámbito deportivo-laboral, incidiendo en la vulneración de la libertad sexual de las deportistas.

En la web de la Dirección de Trabajo –DT de Chile, se publicó una encuesta de fecha del mes de marzo del 2019, en el cual se evidencia que existen ciento cuarenta y dos denuncias por acoso sexual referidas al trimestre enero- marzo del año 2019. En la cual, su mayor incidencia fue en la ciudad de Valparaiso. (Dirección del Trabajo Gobierno de Chile, 2019) lo expuesto, es notable que las cifras de denuncias de acoso sexual en el país de Chile se dan dentro del ámbito laboral.

Por otro lado, el portal web Infobae.Com, de fecha 13 de abril del 2019, se publicó la entrevista realizada por Télam Genoveva Cardinali, Fiscal porteña, señalando que en base a las estadísticas difundidas por el Ministerio Público Fiscal del país de Argentina, se advierte que las denuncias por acoso sexual callejero, en la Justicia de la ciudad de Buenos Aires aumentaron más del cincuenta por ciento en el años 2018 a diferencia del año 2017 (Infobae.Com, 2019). Por lo tanto; En el país de Argentina existe un elevado aumento de acoso sexual en lugares públicos, tal y como se demuestra con las estadísticas mencionadas.

1.1.2. A nivel nacional

En nuestro país, en la página electrónica del Diario Perú 21, de fecha 03 de enero del 2019, se publicó que actualmente veintitrés de los cuarenta y tres municipios de Lima Metropolitana todavía no han implementado la ley que prohíbe y sanciona el delito de acoso sexual en lugares públicos, a pesar que el Gobierno publicó esta norma en marzo del año 2015 (Diario Perú 21, 2019).

Por su parte, el portal web de La Agencia peruana de Noticias- ANDINA, en fecha 27 de enero del 2019, se publicó lo mencionado por Harold Moreno Luna; manifestando que, dentro de la supervisión, iniciada en julio del año 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ha registrados ciento veinticinco denuncias de hostigamiento con connotación sexual en diversas universidades del país.

Estas denuncias son evaluadas por la institución teniendo en cuenta la manera que fueron recepcionadas por las universidades, por ello, la SUNEDU una vez que ha verificado que las universidades no hacen nada respecto de las denuncias, puede someterlas a un proceso administrativo fiscalizador (ANDINA 2019). Por tanto, SUNEDU, exhorta a las universidades para que cuenten con un reglamento para prevenir y poder intervenir aquellas denuncias generadas por acoso sexual; Asimismo, la entidad refiere su preocupación por la aparición de acoso sexual en las Universidades de nuestro país. De lo mencionado, se advierte, el delito de acoso sexual se manifiesta en el ámbito universitario, pero no se está dando la importancia que se requiere por las autoridades universitarias.

Por su parte, en el portal web del Diario Perú 21, en fecha 10 de marzo del 2019, se advierte lo manifestado por la abogada Jeannette Llaja, señalando que, si bien es importante que el acoso haya sido tipificado como delito, también es necesario que se mire cada caso de manera distinta. Efectivamente, la abogada menciona que va a existir la necesidad de que los magistrados apliquen criterios específicos de la forma como entender el concepto de persecución, de hostigamiento. Además, la abogada menciona que, hay que seguir analizándolo y no caer en estereotipos

(Diario Perú 21, 2019). De lo mencionado, se deben de crear los criterios necesarios para entender de manera correcta las características del acoso sexual como delito.

Mientras que en la web del Diario La República, de fecha 04 de abril del 2019, el periodista Mario Mejía publicó que la Comisión de Ética suspendió por ciento veinte días al congresista de Acción Popular Yonhy Lescano con setenta seis votos a favor y quince abstenciones. El congresista Lescano había sido denunciado en el mes de febrero por haber acosado a una periodista vía WhatsApp (Diario La República, 2019). En ese sentido, el acoso sexual se estaría manifestando a través de aplicaciones móviles y en el ámbito laboral político, para lo cual se necesita cautela al momento de presentar estas conversaciones como prueba para establecer la existencia del delito.

En la página web del Diario El Correo, de fecha seis de febrero del 2019, se publicó que en la ciudad de Piura se condenó a 16 años de prisión a un maestro por haber acosado sexualmente a dos estudiantes de 11 años de edad a las que el enseñaba danzas en una escuela sagrado corazón de Jesús. Esta decisión la realizó el Juzgado Penal Supra provincial de Piura, quien encontró culpable al profesor, de 54 años, a quien se le dispuso además, el pago de 17.000 soles para las agraviadas por concepto de reparación civil; asimismo, se señala que el docente fue denunciado en abril del 2018 por la madre de una de las menores, quien era acosada sexualmente, de manera constante, mediante mensajes en la red social de Facebook; por ello, lo cual los familiares de otra niña también lo denunciaron por presuntamente haber intentado besar a su hija cuando estaba realizando sus clases (Diario El Correo, 2019).De lo mencionado, se advierte que el acoso sexual se puede manifiestar en el ámbito escolar.

De igual manera, Ruth Condori publicó con fecha 02 de junio del 2019 en la página web de La República, que la Unidad de Gestión Educativa Local suspendió a un docente acusado de acosar sexualmente a cinco menores de edad del Colegio Cerro Colorado; de lo mencionado, se aprecia que el acoso sexual se puede manifestar dentro del entorno escolar

En la página web del diario El Comercio con fecha 06 de junio del 2019, se publicó que Jean Pierre Martín Bernal Garrat fue acusado de acosar sexualmente a un

menor que tiene el Trastorno del Espectro del Autismo en el distrito de San Miguel - Lima. El denunciado envió mensajes de voz y video llamadas con connotación sexual al menor de edad. El contenido de connotación sexual quedó registrado en el teléfono celular del adolescente (El Comercio, 2019). En ese sentido; se precia que, el acoso sexual se manifiesta en el ámbito de las comunicaciones y redes sociales.

1.1.3. A nivel local

En la publicación de la página web del Diario El Correo, de fecha 7 de abril del 2019, se da a conocer la noticia relacionada al señor Mario Pérez Vega, quién fué enviado a prisión debido que, acosaba sexualmente a menor de edad a través de redes sociales. El individuo había citado a un menor para sostener relaciones sexuales en un hotel en la ciudad de Chiclayo (Diario El Correo, 2019). En relación con lo mencionado, el acoso sexual se muestra en redes sociales y la conducta se despliega en contra de menores de edad.

Luis Barrios mediante la página web del Diario La república, con fecha 11 de abril del 2019, publicó que, una joven denunció un presunto caso de acoso sexual dentro de la Oficina Disciplinaria de Inspectoría. Según los hechos, todo comenzó con una denuncia que se había realizado por agresiones en contra de su esposo que trabaja en la policía; por ello, la agraviada presentó la denuncia en contra de SO2 José Guarniz Carpio; no obstante, el primer auxiliar que tuvo su caso al interior de dicha Institución acosaba sexualmente a la agraviada (Diario La república, 2019). En tal sentido, se advierte que, en la ciudad de Chiclayo, el acoso sexual se manifiesta en instituciones del Estado dentro del ámbito laboral.

Por otro lado, Zonia Custodio publicó con fecha 21 noviembre del 2019 en el portal electrónico Perú 21 que se han investigado a 20 profesores por acosar sexualmente a estudiantes en la ciudad de Chiclayo y, en su mayoría se realizaban en redes sociales; por ello, los profesores fueron separados temporalmente mientras que dure la investigación; Asimismo se señala que, existe un aumento del veinte por ciento a comparación del año 2018 (Perú21, 2019) De lo mencionado,

se advierte que el acoso sexual se realiza en la esfera escolar y en las redes sociales.

Finalmente; de los párrafos anteriores se advierte que la variable de acoso sexual, tiene incidencia negativa tanto a nivel internacional, nacional y local, y que es de suma importancia que este delito sea investigado correctamente dentro del proceso penal, cumpliendo las garantías establecidas en nuestra normativa peruana; por ello, es de suma importancia acreditar las denuncias con medios probatorios idóneos, los cuales deben de ser corroborados dentro del proceso penal; en ese sentido, tanto Fiscalía como el imputado tienen una ardua labor a fin de demostrar inocencia o culpabilidad y con ello, crear convicción en el juzgador.

1.2. Antecedentes de estudio.

En la presente investigación, se ha tomado como referencia a Hernández, Fernández y Batista al señalar que, en relación a la existencia de guías no investigadas con el problema de investigación, la persona que investiga tiene que indagar literaturas que, aunque no se relacione o esté referido al problema específico de la investigación, Este debe buscar antecedentes de estudio que lo ayude a orientarse dentro de nuestra problemática (Hernández, Fernández y Batista, 2014). Es decir, si dentro de un problema de investigación no se encuentra antecedentes previos que sean parecidos con nuestra investigación; el investigador puede realizar la búsqueda de antecedentes teniendo en cuenta, por lo mínimo, una de las variables de estudio del tema a investigar; y con ello desarrollar la investigación.

De lo mencionado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que nuestra investigación es nueva y no existe trabajos previos parecidos de nuestro tema; presentamos a continuación los antecedentes de estudio que guardan similitud con las variables dependiente e independiente de forma separada, los cuales están orientado al desarrollo de nuestra investigación; teniendo como punto de inicio lo siguiente:

1.2.1. A nivel Internacional

De acuerdo con Cárdenas, en su Tesis de Maestría denominada "La prueba inducida como causa de impunidad en los delitos de acoso sexual" de la Universidad Autónoma de los Andes- Ecuador; la cual tiene como objetivo general determinar que la falta de valoración en la prueba inducida produce impunidad en el acoso sexual como delito; asimismo, se concluye que, el delito de acoso sexual, en algunos caso, tiene una forma clandestina; es decir, no existen testigos o algún medio de pruebas para corroborar las denuncias; lo que conllevan que las personas víctimas presenten pruebas falsas en el proceso penal; generando con ello, que los tribunales de justicia de Ecuador no las acepten por su falta de corroboración (Cárdenas, 2017). De lo mencionado, si el delito de acoso sexual se realiza en lugares donde solo está el acusado y la víctima; entonces, se vuelve más complicado, la reunión de medios de pruebas suficiente para la valoración posterior en un juicio.

Según Villa en su Tesis de Maestría denominada Contención psicológica para la denuncia de violencia laboral (mobbing), hostigamiento y acoso sexual en mujeres; se ha demostrado que, el acoso sexual laboral, también llamado moobing, quebranta los derechos de las personas y, en su mayoría, son víctimas mujeres; asimismo, lo mencionado sucede por las relaciones desiguales entre el empleador y sus trabajadores; es decir la existencia de jerarquía de poder dentro del ámbito laboral; de igual manera, las personas, a fin de buscar un desarrollo, tanto profesional como personal, pasan el mayor tiempo dentro de su centro laboral; por tanto, siempre están expuestas al acoso y/o hostigamiento sexual y, que la falta de denuncias dentro del trabajo es porque no existe una correcta atención al momento de realizar la denuncia; es decir, no reciben apoyo psicológico para seguir la denuncia contra el acosador. Por ello, se propone un manual de procedimientos y lineamientos que den soporte psicológico a varones y mujeres, trabajadores de la empresa, para denunciar y asumir psicológicamente las consecuencias del acoso

sexual dentro del ámbito laboral. Por lo tanto, el acoso y hostigamiento sexual dentro del ámbito laboral genera consecuencias negativas emocionales y en la salud física de la persona agraviada. (Villa, 2016).

De lo mencionado, una de las maneras de vulnerar los derechos, en especial de las mujeres, es a través del acoso sexual laboral, generando efectos devastadores, tanto en en la salud personal como en la salud emocional; Por lo tanto, es necesario, proteger a las mujeres de acoso sexual laboral a fin de proteger sus derechos fundamentales.

De acuerdo con Mokrytska y Slipchenko en su artículo "The use of a polygraph in law enforcement activities: the experience of foreign countries" (El uso de un polígrafo en actividades policiales: la experiencia de países extranjeros) tiene como objetivo analizar la experiencia de utilizar el polígrafo en la actividad de aplicación de la ley en países extranjeros como Estados Unidos, Canadá e Israel; determinando que su uso son las investigaciones de delitos penales y lucha contra el crimen organizado; así como la verificación de la credibilidad e integridad de los candidatos a cargos en la policía, fiscalía, tribunales, los cuales son aquellos encargados de hacer cumplir las leyes ; así como funcionarios públicos que quieran ocupar cargos más altos; demostrando que la aplicación del polígrafo tiene como tarea reducir el rango de sospechosos, establecer el hecho de cometer un delito, crear las condiciones para obtener testimonios verdaderos y recopilación información adicional sobre el delito que se investiga, y con ello; ayudar a seleccionar la dirección de la investigación de forma prometedora y fundamentada (Mokrytska y Slipchenko, 2019) En ese sentido; el examen del polígrafo es utilizado en su gran mayoría por los países de Estados Unidos, Canadá e Israel.

De lo que refiere Konieczny y Wolańska Nowak en el artículo científico denominado Likelihood Ratio In Evidential Evaluation Of Polygraph Examination (Razón de probabilidad en la evaluación probatoria del examen de polígrafo), de la Universidad de Opole-Polonia se tuvo como objetivo principal presentar el procedimiento del cálculo de la evaluación de la evidencia (LR- Likelihood ratio) del valor de los

exámenes del polígrafo tratado como experiencia evaluativa; en el cual se aplicó técnicas de preguntas de comparación. Asimismo, se tiene como conclusiones que la aplicación de la evaluación de la evidencia (LR) en la interpretación de los exámenes del polígrafo también se presenta como argumento válido en el análisis criminal; abriendo nuevas expectativas sobre este método de identificación forense y cuyo uso probatorio de sus resultados requiere una serie de discusiones entre abogados y científicos. De igual manera, la aplicación objetiva de Likelihood ratio en la interpretación de los resultados del examen del polígrafo tiene fuerza probatoria y puede apoyar en la resolución de problemas en un procedimiento penal y que además tiene relevancia en el razonamiento probatorio, siempre y cuando exista la cooperación y participación de un experto en el tribunal. (Konieczny y Wolańska, 2019).

De lo mencionado se aprecia que si se aplica la evaluación de la evidencia (LR) de forma objetiva, en el examen del polígrafo está puede ser admitido en un procedimiento penal en el país de Polonia y en nuestro caso puede ser admitido en un proceso penal en nuestro país.

De acuerdo con Elton Jacqueline en su artículo científico denominado "The Polygraph in the English Courts: A Creeping Inevitability or a Step too Far?". (El polígrafo en el tribunal inglés: ¿Una evitabilidad progresiva o un paso demasiado lejos?) tiene como objetivo considerar la posibilidad de que la prueba del polígrafo se utilize en juicios penales, concluyendo que existe evidencia que el polígrafo utilizado de forma correcta tiene entre 70 y 90 por ciento de precisión, Asimismo, existe jurisprudencia relevante en otras jurisdicciones que podrían respaldar su uso y su utilización puede ser el comienzo de un desarrollo progresivo (Elton, 2017).En ese sentido, la utilización del examen del polígrafo pude ser utilizado en los tribunales penales ingleses, teniendo en cuenta que tiene una fiabilidad del 70 y 90%.

1.2.2. A nivel Nacional

Chuquiyauri, en su tesis Para optar el Título Profesional de Licenciada en Sociología denominada Acoso sexual y espacios públicos en el distrito de huacho, 2017 de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión; presenta como objetivo principal determinar la relación entre la violencia sexual y el espacio público del Distrito de Huacho en el 2017, cuyo método de estudio es de enfoque cuantitativo a la cual se utilizó la observación estructurada para recolectar datos a ciento veintiocho personas. Asimismo, se obtuvo como resultado que las mujeres son acosadas sexualmente en el ámbito público; no obstante, no se realizaron las denuncias correspondientes por falta de respuestas eficientes y eficaces en relación con otros casos; por otro lado, algunas mujeres piensan que no es tan importante realizar las denuncias contra sus agresores (Chuquiyauri, 2019).

En ese orden de ideas, los espacios públicos como las plazas, calles o mercados son considerados los lugares donde existe una mayor incidencia del delito de acoso sexual; no obstante, en la mayoría de casos, no denuncian el hecho porque no encuentran mecanismos jurídicos eficientes frente al agresor, o porque se piensa que no es tan importante presentar una denuncia frente a este ilícito penal.

De lo acotado por Calero y Pérez, en su investigación para optar el título profesional de licenciada en trabajo social denominado Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la institución educativa mariscal castilla— el Tambo, Huancayo, de la Universidad Nacional del Centro del Perú; presenta como objetivo Principal dar a conocer la manifestación del acoso sexual en lugares públicos, en donde las víctimas son las estudiantes del colegio Mariscal Castilla. Asimismo, se advierte que como instrumento de recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista a un total de ciento sesenta y cinco estudiantes, los cuales fueron víctimas de acoso sexual; obteniendo como resultado que las estudiantes del colegio Mariscal Castilla enfrentan acoso sexual en espacios públicos y no denuncian a su agresor debido a las burlas que se generaría por desconocimiento de su acosador (Calero y Pérez, 2018).

En ese sentido, las estudiantes del colegio Mariscal Castilla son víctimas de acoso sexual en lugares públicos; no obstante, no denuncian los hechos por tener el prejuicio de ser burla por parte de las autoridades policiales, debido a la falta de individualización del agresor; y por ello, estos delitos quedan impunes.

Por su parte, Tello en su tesis denominada Incremento del acoso público a las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2017, la cual tiene como muestra a trescientos ochenta y cuatro personas de San juan de Lurigancho, a las cuales se realizó la encuesta para reunir los datos, y que tuvo como objetivo principal describir el aumento del acoso sexual; se concluye que el acoso en contra de las mujeres en el ámbito público es una forma más predominante y las afecta psicológicamente, por ello, se recomienda que la Municipalidad tome acciones de prevención en contra de estos actos repulsivos creando programas sociales con la finalidad de crear conciencia de valores en las personas (Tello, 2018).

A lo referido, se advierte que una de las diferentes manifestaciones del acoso sexual es en la vía pública; de lo cual existe un índice elevado de este delito y que tiene como mayor incidencia y preponderancia sobre el sexo femenino.

Por otro lado, Triveños en su investigación titulada Acoso sexual en los espacios públicos percibido por las mujeres que laboran en la Municipalidad de la provincia de Sihuas, periodo febrero 2019 se resume lo siguiente: La presente investigación es de tipo cuantitativa, la cual tiene como objetivo principal conocer como el acoso sexual se manifiesta en lugares públicos la cual perciben las mujeres que trabajan dentro del Municipio de la Provincia de Sihuas; en la cual se realizó una encuesta a cuarenta mujeres que trabajan en diferentes áreas del municipio de Sihuas; se determinó que el cincuenta y tres por ciento declaran que existe acoso sexual y ello debido a la existencia de una sociedad gobernada por varones machistas los cuales les faltan el respeto a la mayoría de mujeres (Triveños, 2019).

De acuerdo con Wilson Sánchez, en su trabajo de Investigación denominado Un nuevo enfoque para contribuir al combate del crimen organizado en el Perú, se tuvo como objetivo la iniciativa de generar un proyecto que consistía en el sometimiento

del examen del polígrafo para la aceptación de nuevo personal integrantes de la Policía Nacional del Perú (PNP) a fin de realizar un mejoramiento del proceso de selección del mencionado personal. Es decir, verificar su perfil profesional los cuales deberían estar basados en diferentes valores personales. Por lo tanto, el examen del polígrafo, puede ser parte integral de evaluaciones en todos los procesos de admisión de la PNP (Sánchez, 2018). De acuerdo con el autor, el examen del polígrafo sirve para mejorar el proceso de selección y admisión y con ello la captación de los miembros de la PNP; Por tanto, su aplicación es fundamental en todos los procesos de admisión de personal.

1.2.3. A nivel Local

Zeña Medina, en su tesis denominada El efecto jurídico del artículo 176-B del código penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual cuyo enfoque es mixto, y tipo descriptivo, teniendo como muestra 50 personas constituidas entre abogados y funcionarios públicos especialistas en derecho penal. la cual tiene como objetivo determinar las consecuencias jurídicas del artículo 176-B del Código Penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual se concluye que, resulta poco efectiva la protección que proporciona el Artículo 176-B del Código Penal referida al agravio de menores de edad debido al límite de edad impuesta por la norma que regula el delito de acoso sexual (Zeña, 2019).

Arana Salazar, en su tesis denominada Plan de intervención para prevenir el ciberacoso en las estudiantes del tercer grado de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario de la Ciudad de Chiclayo; se muestra una investigación de tipo de estudio cualitativo, descriptiva y cuyo objetivo es diseñar un plan de intervención con la finalidad de prevenir el ciberacoso; y que tiene como muestra a ciento veinte estudiantes del tercer grado-Secundaria, a las cuales se les aplicó un cuestionario; se concluye que, existe un setenta y cinco por ciento de acoso sexual por medio de las redes sociales en la institución educativa para lo cual es necesario la creación

de un plan de intervención libres de acoso sexual en las redes sociales (Arana, 2019)

Serrano en su tesis denominada Acoso sexual callejero en mujeres de una institución privada y una institución pública, Lambayeque 2018; la cual es una investigación cuantitativa no experimental, que tiene como muestra doscientas personas de sexo femenino, quienes se les aplicó una encuestas, obteniendo como resultado que todas las encuestadas son acosadas sexualmente en la calle al menos una vez; revelando que, las prendas de vestir con la que más frecuencia sufrieron acoso sexual fue la prenda de short (Serrano, 2018). En ese sentido, se aprecia que las estudiantes universitarias de las Universidades de Chiclayo sufren acoso sexual callejero y que la prenda de short influye de manera significativa para que estas sean acosadas.

Valdera Olivos en su tesis denominada EL protocolo de Investigación, denuncia y juzgamiento del Grooming, cuya investigación es cualitativa, descriptiva, analítica y documental se advierte como objetivo determinar aquellos criterios jurídicos-doctrinarios con la finalidad de adoptar un protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del delito de Grooming (Acoso sexual cibernético); la cual tuvo como población de estudio los datos que fueron proporcionados por la Red Peruana contra la Pornografía Infantil, en la cual tuvo como muestra de investigación los casos que han desarrollado una denuncia fiscal sin condena en el Poder Judicial; arribando a la conclusión que, no existe un protocolo para recepcionar la denuncia por parte de la PNP en el delito de Grooming, de igual manera, no existe una capacitación correcta a los fiscales y policías en relación a las nuevas tecnologías y por ello no existe cifras de sentencias sobre el grooming (Valdera, 2018).

Por su parte, Elena Segura Guerrero en la tesis denominada La necesidad de establecer políticas para disminuir el acoso sexual en lugares públicos en la ciudad de Chiclayo; manifiesta que, su investigación fue realizada debido a la creciente incidencia de procesos referidos al acoso sexual callejero, tanto a nivel local como

nacional, Esta investigación tiene como objetivo analizar cómo se venía manifestando este delito en la ciudad de Chiclayo, demostrando la necesidad de establecer políticas públicas a fin de reducir su incidencia negativa en la población de Chiclayo; Por tanto, el estado debe garantizar la protección de las víctimas de acoso sexual a fin de proteger los derechos a través del reforzamiento de políticas públicas que traten de prevenir y evitar el acoso sexual (Segura, 2016).

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. El Acoso sexual

1.3.1.1. Antecedentes de política criminal en el delito de acoso sexual

Como principal antecedente de política criminal del delito de acoso sexual es el caso de Eyvi Ágreda Marchena. Ella fue víctima del ataque de Carlos Javier Hualpa Vacas el 24 de abril del año 2018.

Los actos de investigación posteriores evidenciaron que Carlos Hualpa acosaba tres semanas antes a Eyvi Ágreda enviándole mensajes de whatsapp, además de seguirla y de encontrase pendiente de sus actividades. Eyvi Ágreda murió producto de las quemaduras- de tercer grado- sufridas por su acosador el 01 de junio del 2018 en el hospital Guillermo Almenara. Este hecho colocó en evidencia que los actos de vigilar, perseguir, hostigamiento, asedio o el buscar establecer algún contacto o cercanía con una persona sin que esta de su consentimiento no se encontraba regulados en el Código Penal del Perú.

El único antecedente que existía en nuestra legislación para sancionar el acoso sexual era la Ley 30314 del año 2015, el cual tenía por finalidad prevenir y sancionar al acoso sexual en lugares y/o espacios públicos como calles o parques o cualquier ambiente público. Esta ley consideraba como acto de acoso sexual todo acto de connotación sexual en contra de la víctima; no obstante, esta ley no creo sanciones penales, solo exhortó a los municipios a crear multas para aquellas personas que cometían esa conducta. Por ello, y ante lo sucedido en el caso de Eyvi Ágreda se

creó el Decreto legislativo 1410 incluyendo el acoso sexual en el Código Penal peruano (Viza, 2019).

1.3.1.2. Definición de acoso sexual

El acoso sexual es aquel comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado que tiene connotación sexual con la finalidad de atentar la dignidad y libertad sexual del ser humano (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2002).

Este concepto fue utilizado por primera vez en 1974 por un grupo de feministas, durante un curso dado en la Universidad de Cornell en Estado Unidos. En este curso se mencionaba cual eran las prácticas o experiencia con los varones en el ámbito laboral y referirse a su comportamiento el cual constituía, un ejercicio de poder (Ferrer, Navarro, Ramis, y Ferreiro, 2012); es decir, el concepto de acoso sexual tuvo su origen en las relaciones laborales. De igual manera, el origen del término acoso sexual se debe al mal llamado feminismo de américa de los años setenta. En un comienzo se caracterizó por ser una conducta indeseada de los hombres sobre la vida de las mujeres (Cuenca 2017).

La Organización Internacional del Trabajo refiere que el acoso sexual es aquel comportamiento de connotación o naturaleza sexual el cual puede está referido a contactos de forma física, insinuaciones, observaciones y exigencias de tipo sexual. Estos comportamientos son humillantes y puede generar un problema de salud física y psicológica en la persona agraviada. Por lo tanto, este comportamiento no permite el desarrollo integral de aquellas personas que lo sufren, afectando el derecho a su dignidad (La Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2014).

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables(MIMP) refieren que, el acoso sexual callejero son aquellas prácticas habituales como, por ejemplo, gestos, silbidos, manifestados en un contexto sexual (Ministerio de la Mujer, 2018).

Por su parte, Patricia Kurczyn Villalobos señala que acoso está referido como aquella acción de persecución, atosigar, a una persona molestándola o solicitando requerimientos de naturaleza sexual; es decir, realizar hostigamiento sexual sobre

ella. Por otro lado, el término hostigamiento significa también perseguir, molestar burlándose de una persona, a fin de incitarlo con persistencia a alguien para que haga algo (Kurczyn, 2004).

Barrutia (2008), al respecto señala que, el acoso sexual es una conducta en la cual lesiona y trasgrede la integridad moral del acosado, y por lo tanto, es una conducta vulneradora de derechos fundamentales.

La libertad es un presupuesto indispensable de nuestra vida en sociedad, la cual puede ser quebrantada y constitutivo de un delito cuando el agente vigila, persigue, hostiga o asedia a la víctima con el propósito de llevar a cabo actos de naturaleza y/o contenido sexual y sin consentimiento de la víctima; entonces estaremos hablando de acoso sexual (Peña, 2019).

El delito de acoso sexual es aquella imposición de mensajes sexuales si la forma o contenido de la manifestación es intensa y una sola forma de exteriorización es suficiente para producirlo (González,1996). Se considera acoso sexual a toda aquella persecución psíquica o física con fines sexuales realizada en cualquier ámbito y circunstancia; la cual es ejecutada en contra de la voluntad de la víctima. La persecución de esa conducta reiterada es persistente la cual genera molestia, afectación psicológica o psíquica o causando cualquier otro inconveniente a la persona que lo sufre (Gómez y Salvatori 2006).

En la exposición de motivos del Decreto legislativo 1410 refiere que el acoso sexual es una modalidad de acoso, así como, el chantaje sexual, difusión de cualquier tipo de imágenes y/o materiales audiovisuales y/o audios con contenido netamente sexual, mediante el cual se manifiesta en diferentes ámbitos; por ejemplo, en el centro laboral, los centros educativos, espacios públicos, medios de trasportes, las tecnologías de la información y demás espacios virtuales de interacción social y que cuya finalidad es llegar a tener alguna conducta y/o beneficio sexual de la víctima (Exposición de motivos Decreto Legislativo N° 1410)

1.3.1.3. Principios generales de intervención en el delito de acoso sexual

El Ministerio de la Mujer a través de su manual de Asistencia Técnica en aquellas políticas de prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (MIMDES, 2008) señala algunos principios generales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos de acoso sexual; teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Dignidad y defensa de la persona.

La protección de la defensa y el respeto de la dignidad de una persona es el deber de especial protección que tienen los órganos del Estado con sus ciudadanos (Rubio, Eguiguren y Bernales, 2010). Por otro lado, El Tribunal Constitucional (TC), en reiterada jurisprudencia señala que la dignidad es un principio y un derecho inherente; por un lado, actúa como principio porque actúa a lo largo de todo proceso y ejecución de normas; por otro lado, actúa como derecho fundamental toda vez que las personas se encuentran legitimadas a pedir imperiosamente la intervención y tutela de los órganos jurisdiccionales con la finalidad de su protección.

Proteger la dignidad de una persona surge por la violencia desplegada por el Estado y por particulares en el periodo de las dictaturas que Latinoamérica vivió en los años de 1960 y 1970; así como los genocidios de la segunda guerra mundial. Estos hechos conllevaron a la conciencia a nivel universal de que la defensa de la dignidad y el desarrollo del individuo está por encima de todo (Landa, 2018)

La dignidad como principio es aplicado en todo el proceso de aplicación y su ejecución de las normas de un estado por parte de aquellos operadores constitucionales, el cual es utilizado como criterios interpretativos, de determinación del contenido esencial de derechos cuando existe una hecho conflictivo y como regla para limitar las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales e incluso se extiende a los particulares (Sosa, 2010).

Gutiérrez Walter citando a Fernández Sessarego refiere que la dignidad es inherente al ser humano porque es al mismo tiempo libre y parecida a sí misma. La libertad se sustenta en la dignidad de la persona. Por ello, el individuo tiene dignidad toda vez que siendo libre es también un ser espiritual lo cual es inherente a su naturaleza de ser humano (Gutiérrez, 2005).

La constitución Política del Perú protege la defensa de la persona humana y de su dignidad en el artículo primero señalando que: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado es decir, el Estado está en la obligación de proteger al individuo de cualquier injerencia por parte de terceros que atente en contra de sus derechos inherentes (Constitución Política del Perú, 1993).

La dignidad y defensa de una persona debe conducir a una mejor calidad de vida y la hace merecedora de un tratamiento preferente de ser fin en si mismo, y sujeto de políticas públicas y sociales (Rubio, Eguiguren y Bernales, 2010). Es decir, la dignidad de la persona está destinada a mejorar su desarrollo integral dentro de la sociedad.

b) Principio de Igualdad

Igualdad sin discriminación está referido que toda persona debe ser tratada de manera igual ante la sociedad, de igual forma y respetándola dentro de su ámbito de desarrollo personal; accediendo de forma equitativa a todos los recursos sociales, políticos, culturales, educativo y otros; cuya finalidad es evitar cualquier forma de discriminación por razón de sexo, edad, raza y condición social (MIMDES, 2008).

El derecho de igualdad es, de igual forma, un principio que rige dentro de un Estado social y democrático, en donde se protegen los derechos de aquellas actuaciones de los poderes del estado. Este principio se vulnera cuando exista un trato discriminatorio, desigual, trato arbitrario caprichoso e injusto careciendo de justificación objetiva y razonable (véase Expediente N° 0009-2007-PI/TC, Fundamento 20). Dicho de otra manera, el principio y derecho de igualdad permite que el estado controle el trato discriminatorio en todas sus formas en contra de los individuos de una sociedad.

La igualdad es un postulado con sentido y proyección normativa que constituye parte del núcleo del sistema democrático constitucional, El cual permite que las

personas tengan condición idéntica y equivalente frente a otras (Rubio, Eguiguren y Bernales, 2010).

La igualdad es esencial dentro del sistema constitucional de principios. Este postulado, además de concentrarse en un derecho general de igualdad, se extiende y manifiesta por medio de diferentes derechos especiales de igualdad; estableciendo con ello situaciones singulares, incluso específicos derechos protegidos por la constitución. De esa manera, la igualdad como principio se despliega por toda norma reposando en algunos de sus dispositivos legales (Gutierrez, 2005).

La igualdad ante la ley es, como principio, protección, armonía, reciprocidad, ausencia de privilegios, carencia de preferencia, y sobre todo es reciprocidad de derechos ante situaciones similares. (Chanamé, 2009). Según la doctrina, la igualdad también es un principio como un derecho, toda vez que las personas tienen el mismo trato ante la ley.

El principio de igualdad es un mandato para no concurrir en discriminación que se traduce en una prohibición de tratamientos diferentes sin justificación entre los individuos de una sociedad. A partir de ello, el principio de igualdad es entendido como aquel tratamiento diferenciado que no está debidamente justificado resultando discriminatorio y prohibido por el ordenamiento jurídico (Landa, 2018).

c) Principio de Libertad

La libertad es considerada como principio debido a su característica inalienable que pertenece a la persona. Gracias a esa libertad el individuo tiene la facultad de dirigir su propia inteligencia y ser el único capaz de crear valores basados en el acuerdo común y conforme a las reglas de una sociedad (Montiel, 2017). La libertad es aquella posibilidad de poder elegir entre ejecutar o no un acto son coacción externa (Rivera, 1994).

La libertad es considerada como un principio rector, materializándose en el derecho a ser libre y su pleno desarrollo de ser humano (Aguilar, 2013) La libertad es uno

de estos derechos, y se pudiera decir que uno de los más importantes de la persona; sin ella el individuo deja de ser humano (Castellanos, 2010).

Libertad, como principio, significa aquella situación jurídica en la que tutela el libre desarrollo de la personalidad de los sujetos de derecho y el poder de realización de la autonomía privada. La libertad es un valor inherente y supremo del hombre; este goza y posee de esa posibilidad de crear, regular, modificar y extinguir las relaciones jurídicas (Espinoza, 2012).

Los seres humanos, gracias a su libertad, pueden decidirse por un proyecto de vida dentro de la sociedad, buscar el bien común entre ellos. Esta permite al ser humano a realizarse y desarrollarse plenamente. La libertad actúa como núcleo existencial y como sustento de vida del hombre (Fernández, 2009). Libertad es un principio básico del derecho que inspira a todos los ordenamientos jurídicos (Varsi, 2014).

1.3.1.4. Dimensiones del Acoso Sexual

Tomando en consideración lo expresado por Gaytan (2019) Las diversas dimensiones referidas al acoso sexual son los siguientes:

Acoso Expresivo: En esta dimensión, se encuentran aquellos comportamientos como: Los gestos, las miradas, los suspiros, y todo aquello relacionado con las actitudes no verbales; pero, si de forma gestual y corporal que delimitan una forma de acoso sexual.

Persecuciones: Está referido al seguimiento constante en contra de una persona, en algunas condiciones se presenta desde un acoso verbal y luego continua con una persecución por parte del agresor hacia la parte agredida.

Exhibicionismo: Está referido los actos de exposición de partes del cuerpo del agresor hacia la víctima. Mostrando los genitales. Estas situaciones se manifiesta en personas con rasgos patológicos dentro de la conducta social pervertida.

El acoso Físico: Esto está referido para aquellas maneras con la que el varón toca con intención el cuerpo de una fémina sin su consentimiento en algún lugar, pudiendo ser en un ambiente público o privado. Las partes que de manera general tocan en la mujer, son las nalgas, I senos, las caderas y los órganos genitales que son externos.

El acoso Verbal: Son aquellas expresiones verbales por parte del acosador en contra de la agraviada. Estas expresiones pueden ser un silbido, insultos o palabras con un naturaleza y connotación sexual muy fuerte que hasta llegan a ser ofensivas para la parte acosada.

1.3.1.5. Antecedentes de política criminal en el delito de acoso sexual

Como principal antecedente de política criminal que permitió la tipificación del delito de acoso sexual es el caso de Eyvi Ágreda Marchena. Ella fue víctima del ataque de Carlos Javier Hualpa Vacas el 24 de abril del año 2018.

Los actos de investigación posteriores evidenciaron que Carlos Hualpa acosaba tres semanas antes a Eyvi Ágreda enviándole mensajes de whatsapp, además de seguirla y de encontrase pendiente de sus actividades. Eyvi Ágreda murió como consecuencias de quemaduras de tercer grado sufridas por su acosador el 01 de junio del 2018 en el hospital Guillermo Almenara. Este hecho colocó en evidencia que los actos de vigilar, hostigamiento, persecución, asedio o el buscar establecer contacto o cercanía con una persona sin tener el consentimiento de la otra parte no se encontraba regulados en el Código Penal del Perú.

El único antecedente que existía en nuestra legislación para poder sancionar el acoso sexual era la Ley 30314 del año 2015. El cual tenía por finalidad prevenir y sancionar el acoso sexual en lugares públicos como calles o parques o cualquier ambiente público. Esta ley consideraba como acoso sexual todo acto de connotación sexual realizado en contra de la víctima; no obstante, esta ley no creo sanciones penales, solo exhortó a los municipios a crear multas para aquellas personas que cometían esa conducta. Por ello, y ante lo sucedido en el caso de

Eyvi Ágreda se creó el Decreto legislativo 1410 a fin de tipificar el acoso sexual en nuestro pais.

1.3.1.6. El delito de acoso sexual en la legislación peruana

1.3.6.1 Definición de delito en la doctrina.

Es menester dar a conocer, la definición de delito para luego determinar porque el acoso sexual es considerado un delito en nuestro país:

Según, Reyna, Alfaro (2016) refiere que, el delito desde un desde una visión jurídica, basado en la legalidad y protección de bienes jurídicos, es aquella conducta descrita por el legislador en la ley penal, la cual es merecedora de una pena.

Por su parte, Hurtado Pozo (1987) refiere que el delito es aquel comportamiento del ser humano, el cual es controlado por su propia voluntad, que a la vez es típico, ilícito y culpable; y como consecuencia de ello, es constitutivo de una pena.

Desde la posición de Jiménez de Asúa, (1953) considera que, la concepción del delito, desde su dimensión jurídica es concebida como un acto u omisión antijurídico y culpable

Por su parte, Villavicencio, F. (2006) señala que, el delito es aquella conducta típica, la cual también es antijurídica y finalmente culpable la cual es sancionada con una pena.

Como expresa Osorio (2010) citando a Soler, el término de delito es definido como aquella acción típicamente antijurídica, culpable la cual es adecuada a una norma legal, y cuyos elementos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad.

De acuerdo con Carrara (2000) citando a Franck, el delito puede ser conceptuado como aquella infracción a la ley del país, la cual fue promulgada a fin de proteger la seguridad de los miembros de la sociedad, lo cual es generada por un acto externo de la persona, la cual puede ser positivo o negativo moralmente e imputable.

Actualmente, nosotros tomamos una concepción jurídica del delito, conceptuando a este como aquella conducta humana, la cual puede ser realiza por acción u omisión, la cual es contraria a derecho, y es reprochable penalmente; a la cual se le impone una pena o medida de seguridad por la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por nuestro ordenamiento jurídico.

De lo mencionado, y una vez aclarado que es delito, pasamos a dar a conocer la normatividad del acoso sexual como delito en nuestro país:

1.3.6.2. Base normativa del delito de acoso sexual en el Perú

El acoso sexual es un comportamiento o conjunto de actos reiterados, de persecución y seguimiento, el cual tiene como consecuencia el miedo y afectación al desarrollo de la vida del ser humano. El acoso sexual es tal gravedad que se pueden materializar en la comisión de delitos de feminicidio. Por ello en el Perú a fin de proteger a las víctimas de acoso sexual se incorporó a nuestra legislación peruana el artículo 176-B en el Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1410 publicado el 11 de setiembre del año 2018.

El artículo 176-B del Código Penal, señala respecto del acoso sexual que: Aquel sujeto que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con otra persona, sin el consentimiento de esta, para realizar actos que tengan alguna connotación sexual, será sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de 03 ni mayor de 05 años, así como, inhabilitación. Asimismo, el precepto jurídico señala que, la pena se aplica a quien realiza la referida conducta valiéndose tecnología de la información o de la comunicación. También se establece que, la pena privativa de la libertad será no menor de 04 ni mayor de 08 años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, del Código penal, si concurre alguna de las circunstancias agravantes.

1.3.1.7. Bien jurídico protegido en el acoso sexual

Antes de dar a conocer que bien jurídico se protege en el delito de acoso sexual, es necesario señalar el concepto de bien jurídico en términos generales; al respecto tenemos los siguientes:

a) Concepto de bien jurídico

De acuerdo con Peña Cabrera (2004) afirma que, el bien jurídico es un requisito principal y fundamental que sirve para desarrollar la personalidad de una persona en una sociedad; así mismo, el bien jurídico otorga a su particular la participación política y jurídica en un Estado.

Teniendo en cuenta lo mencionado por Muñoz Conde y García Arán (2010), denominan a los bienes jurídicos como aquellos presupuestos que son útiles para el ser humano y que son protegidos por el Derecho, los cuales son necesarios para su desarrollo y auto realización personal.

Para Hans Welsel (1956), los bienes jurídicos son el conjunto de valores éticos-Sociales, los cuales reciben una protección por parte del derecho penal; asimismo, da a conocer que estos bienes jurídicos tienen un significado social, los cuales son de suma importancia para los hombres y por tanto reciben un amparo jurídico por parte del Estado.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, consideramos que el bien jurídico, es aquel conjunto de valores éticos y socialmente valiosos, lo cual constituyen condición necesaria para el desarrollo individual o colectivo dentro de un Estado, y su protección se realiza a través del derecho penal.

b) La libertad como bien jurídico en el delito de acoso sexual

El derecho de libertad es un bien jurídico protegido por nuestro Estado Constitucional, garantizando así, cualquier intromisión dentro de la esfera personal de una persona. Por ello, el estado garantiza su protección.

El bien jurídico protegido en el acoso sexual es la libertad sexual, desarrollándose mediante libre autodeterminación en el ámbito sexual (Páucar, 2019). Citando a

Marcial Rubio Correa (2010) afirma que la libertad es el poder de decisión sobre sí mismo, permitiéndole decidir y tomar decisiones de acuerdo a su voluntad; dirigiéndola a elegir sobre las diferentes posibilidades que afectarán su vida. Es decir, la libertad es el poder de autorrealización, el cual es inherente a toda persona permitiéndole elegir las diferentes decisiones sobre su propia existencia.

Por su lado, Víctor García Toma (2008), considera que, la libertad es un atributo propio e inherente de la persona por su sola condición de tal; la cual permite expresar su libre albedrio sin interferencia de los demás; no obstante, en un estado que garantiza los derechos fundamentales, este poder de libertad debe ser ejercido dentro del margen de la ley a fin de no trasgredir derechos de otros miembros de la sociedad.

por su parte, nuestro máxime interprete de la constitución, el Tribunal Constitucional (2005), a través del expediente 0019-2005-PI-TC, refiere que, la libertad es imprescindible para que funcione de manera correcta un estado democrático y social; asimismo, considera que, la libertad es necesaria para poder ejercer otros derechos y que su limitación o restricción no debe de realizarse arbitrariamente; sino mediante sentencias debidamente motivas, razonables y proporcionales; teniendo en cuenta que la libertad es consustancial al ser humano; y por ende su limitación es una trasgresión a la esfera de derechos inherentes a toda persona.

De los párrafos expuestos, podemos afirmar que, la libertad, concebida como derecho fundamental, es inherente y consustancial al ser humano, permitiéndole decidir de manera autónoma sobre aquellas decisiones que afectarán su vida. No obstante, este libre albedrio, tiene como límite la no trasgresión de aquellos derechos inherentes de otras personas de la sociedad.

1.3.1.8. El sujeto activo y pasivo del delito de acoso sexual.

a) El sujeto activo del delito de acoso sexual.

El sujeto activo del acoso sexual es cualquier persona, sin condición. No se requiere alguna cualidad especial para ser autor; pudiendo manifestarse.

b) El sujeto pasivo del delito de acoso sexual.

El sujeto pasivo de este delito es: La mujer o varón que sufren el interés sexual del acosador.

1.3.1.9. Conductas típicas en el acoso sexual

Este delito es un tipo penal alternativo; es decir, el agente puede realizar cualquiera de las siguientes conductas para su consumación:

1.3.1.9.1. Vigilar

Vigilar significa observar algo o a alguien atenta y de forma cuidadosa (Real Academia Española, 2019). El agente se dedica de manera constante a observar a su víctima de forma directa o indirectamente. El acosador que vigila directamente tiende a seguir las actividades de su víctima, observa desde cierta distancia, casi siempre pasando desapercibido y con la idea de saber lo que hace su víctima. (Valle, 2019)

Vigilar es cualquier manera o forma de observación a una persona encontrándose pendiente de la víctima en cuanto a sus actividades cotidianas (Páucar, 2019).

1.3.1.9.2. Perseguir

Perseguir significa que el acosador sexual se dedica a preguntar por la víctima o la sigue a todas partes o aparece repentinamente frente a ella. Perseguir es un acto de seguimiento constante y persistente. El acosador pretende acercársele y logar

su cometido (Valle, 2019). Realizar persecución comprende todo acto de seguimiento haciendo notar su presencia física a la víctima (Páucar, 2019).

1.3.1.9.3. Hostigar

Hostigar es molestar a alguien insistentemente para que haga algo; se puede dar en un lugar intimidatorio, humillante, hostil o que puede afectar su actividad o situación de trabajo, de profesor o docente, o de cualquier otra índole (Valle, 2019). Dicho de otra manera, hostigar es incitar presionar, molestar a una persona.

Hostigar está comprendido para aquellos actos donde el acosador sexual realiza situaciones incómodas y molestas en contra de la agraviada o víctima. El agente busca realizar actos de connotación sexual en contra de la víctima, la obliga acceder a los requerimientos de naturaleza sexual anulando sus posibilidades de normal desarrollo (Páucar, 2019

1.3.1.9.4. Asediar

Asediar significa el poder psicológico que ejerce el acosador sobre la víctima para condicionar su comportamiento (Valle, 2019). Es decir, asediar es realizar actos de presión insistente sobre la víctima a fin de acceder a sus requerimientos deshonestos.

1.3.1.9.5. Establecer contacto o cercanía con la persona

Esto significa la búsqueda del acosador de cualquier tipo de información que lo ayude a encontrar a la víctima o estar cerca de ella para realizar actos de connotación sexual (Valle, 2019).

1.3.1.9.6. Actos de connotación sexual

Los actos de connotación sexual es la acción del agente con fines sexuales sobre la víctima, una suerte de obsesión carnal (Valle, 2019). Estas conductas de connotación o naturaleza sexual son relativas a los actos sexuales como el coito, gestos obscenos, tocamientos y otros.

connotación sexual es aquella conducta de naturaleza con contenido sexual, la cual y trasgrede su dignidad del ser humano. Esta conducta es de naturaleza sexual, la cual es rechazada por la víctima, afectando el normal desarrollo de su vida cotidiana. Como ejemplo tenemos gestos obscenos, gestos insoportables, gestos humillantes, tocamientos indebidos, roces corporales, exhibicionismo de genitales y otros (Viza, 2019).

1.3.1.10. El dolo en el delito de acoso sexual

El delito de acoso sexual se realiza de forma dolosa; no existe ninguna modalidad con culpa. para la configuración del acoso sexual es necesario la existencia de plena de su conciencia y de la voluntad del agresor para que se cumpla la estructura correcta del delito (Páucar, 2019).

1.3.1.11. Circunstancias agravantes del delito de acoso sexual

El artículo 176-B del CP, establece taxativamente cuales son aquellas conductas en las cuales el delito de acoso sexual sería penado entre 04 y 08 años e inhabilitación según el caso concreto. Entre ellas tenemos las siguientes:

- a). Cuando la víctima es una persona adulta mayor, cuando la víctima se encuentra gestando o cuando la víctima tiene discapacidad.
- b). Cuando la víctima y el agente tienen o han tenido alguna relación de pareja, han sido o son convivientes o cónyuges; asimismo, cuando estas tienen un vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c). Cuando la víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- d). Cuando la víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- e). Cuando la conducta se realiza en un contexto de relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- f). Cuando la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años.

1.3.1.12. La primera sentencia del delito de acoso sexual en el Perú: Expediente 00958-2019-4-0901-JR-PE-11

En nuestro país, el 12 de setiembre del 2019, el Décimo Primer Juzgado Penal Permanente de la Corte superior de Justicia de Lima Norte, expidió la sentencia sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual-sub tipo acoso sexual en contra de Alex Manuel Alvarez Silvera en agravio de la menor de iniciales F.L.L.V; en la cual se le dispone 4 años de pena privativa de libertad con calidad de efectiva.

Respecto de los hechos, se le atribuye al sentenciado Alex Manuel Alvarez Silvera, que los días 25 al 27 de septiembre del 2018, vigiló, persiguió, hostigó, y asedió a la menor de iniciales F.L.L.V, sin consentimiento, cuyos actos lo hacía a través de su celular y mediante mensajes y llamadas enviadas por el aplicativo wasap app al celular de la menor agraviada.

Se determinó que los actos realizados tenían como finalidad establecer contacto con la víctima para verla y encontrarse con la menor para llevar a cabo actos de naturaleza sexual, amenazándola con una impresión de una foto en la cual la menor mostraba sus senos, para luego dejarlo en el colegio de la menor para que todos la identifiquen y la reconozcan; asimismo, la menor agraviada era amenazada de muerte si ella no cumpliera con acceder a tener un encuentro con el sentenciado. Por otro lado, el acusado confesó ser el responsable del delito de acoso sexual contra la menor agraviada y por ende ser responsable de los hechos expuesto en el presente proceso.

De lo expuesto cabe mencionar que, desde que se aprobó el decreto legislativo 1410, en el cual se incorpora el acoso sexual en todas sus dimensiones como delito el 11 de septiembre del 2018, esta es la primera sentencia que se dicta por acoso sexual en el Perú; a efectos de brindar protección integral a las víctimas de este tipo de actos.

1.3.2. El Polígrafo

La poligrafía es una disciplina científica la cual es respaldada por American Academic for ForensicSciences, lo cual forma parte de las evaluaciones forenses de credibilidad, la cual es aplicada por Psicofisiologos forenses, denominados poligrafistas, los cuales utilizan el examen del polígrafo para dar credibilidad a una manifestación en función de ciertas preguntas, las cuales son sometidas al participante respetando sus derechos fundamentales. Asimismo, la poligrafía aplica diversas técnicas validadas con niveles que superan la exactitud al ochenta por ciento. Por lo tanto, en el curso de su aplicación se explica al examinado el procedimiento a realizar a efectos del consentimiento informado del mismo (American Academic for Forensic Sciences, 2019).

1.3.2.1. Definición del polígrafo

Respecto del polígrafo Cabrera señala que es un instrumento que es capaz de obtener registro de un gráfico, de forma continua, con diferentes variables como respuestas fisiológicas debido a un estímulo psicológico verbal. Este examen es

realizado por un experto llamado Poligrafista, a fin de conocer acerca de un problema o tema específico (Cabrera, 2014),

Por su parte Cortez expresa que el polígrafo es un instrumento que se utiliza para verificar la veracidad de lo manifestado por el examinado por medio de los diferentes cambios fisiológicos (Cortez, 2011).

De igual manera, Hernández y Mahecha, el polígrafo es aquel procedimiento que permite registrar las variaciones de las emociones, las cuales reflejaran reacciones fisiológicas asociadas con la mentira, cuando ha sido expuesto a una serie de preguntas al examinado. Por lo tanto, puede ser un instrumento de apoyo para los operadores jurídicos en la investigación (Hernández y Mahecha, 2016).

Por otro lado, Cotrina menciona que el polígrafo es un instrumento que se utiliza para medir las diferentes respuestas fisiológicas a partir de una variedad de indicadores que proporcionan una lectura diversa, tomando el registro de la respiración, presión sanguínea, y frecuencia cardiaca, Asimismo, sirve para detectar cuando un individuo está bajo estrés y por eso los polígrafos se usan frecuentemente como detectores de mentiras (Cortina Herrera 2013).

Oscar López Cortez citando a Clemente, refiere que el polígrafo permite conocer la verdad de lo manifestado por las personas, en los procesos de selección, debido que, mide los cambios en datos biológicos que pueden ser resultado de las diferentes emociones (Clemente, 2011)

Wise Arias Sídney, refiere que el Polígrafo sirve como un instrumento científico ultrasensible que registra, de forma simultánea aquellos cambios fisiológicos que se originan en la persona al expresar una mentira. Asimismo, este instrumento científico es aplicado por un Poligrafista, el cual determina las preguntas y técnicas que aplicará a la persona examinada. El registro es a través de una serie de combinaciones y técnicas, las cuales permiten al profesional poligrafista, que pueda determinar cuando una persona ha respondido de manera verdadera o no, a las preguntas realizadas (Arias, 2005).

Para Molina el polígrafo se puede utilizar como una técnica auxiliar que ayuda a la averiguación de la verdad, concede al juez los criterios necesarios para corroborar

la veracidad y credibilidad de una declaración de una persona investigada (Molina, 2014).

Por su parte, Saldaña y Espinoza citando a Pérez señala que la prueba del polígrafo está basada en el sistema de registro mediante un instrumento científico de mucha precisión; registrando aquellos cambios neurofisiológicos de la persona sometida al examen, el cual ha sido preparado psicológicamente para una serie de preguntas. Es una técnica Psicofisiología Forense la cual es utilizada en la investigación judicial de países desarrollados (Saldaña, 2014).

1.3.2.2. Partes del Polígrafo

Tomando como referencia lo expuesto por Cabrera (2014):

El polígrafo está formado por tres partes principales: a) El neumógrafo, b) El galvanómetro y c) El cardioesfigmógrafo.

El primero estudia el sistema respiratorio, en donde se leen la frecuencia de cada respiración; por ejemplo, cuantas respiraciones se tiene por minuto; el segundo es el estudio de la electricidad emitida por nuestra piel (altas y bajas); y el tercero es la parte que estudia la frecuencia cardiaca de la persona, por ejemplo, las pulsaciones, la presión alta y baja.

a) Cardioesfigmógrafo:

Es aquel estudio de la presión sanguínea. Con este estudio se registra y se mide aquella actividad del corazón; es decir, la presión sanguínea y el ritmo del pulso de una persona sometida a este examen.

El instrumento que se utiliza es una manga del esfigmomanómetro; esta es colocada en el brazo cercano al punto de unión que forma la articulación de nuestro codo. La manga no se debe apretar demasiado; se debe de mantener inflada durante todo el procedimiento de examen.

b) Neumógrafo:

Es aquella unidad que mide la respiración. Esta tiene la función de medir y registrar la proporción de la inspiración y expiración de una persona; así como registrar aquellos cambios ocurridos durante el examen que sirve además de reflejo espejo del sujeto durante los movimientos del tórax que son captados por el instrumento.

c) Galvanómetro:

Es aquel que registra y mide aquellas señales eléctricas del cuerpo de la persona y los cambios de transpiración y los cambios de electricidad, la cual es denominada respuesta electro dérmica. Esta unidad está constituida por dos placas de metal las cuales se colocan en las en las falanges medias o yemas de los dedos.

Por otro lado, de manera accesoria en algunos polígrafos, también se utiliza los siguientes instrumentos de medida

d) Pletismógrafo:

Mediante el cual se registra los cambios en la coloración de la piel de una persona, que se refleja por los diferentes cambios del ritmo cardiaco. Es un gancho que está situado en el dedo índice de la mano en donde no se encuentran los galvanómetros.

e) El Sensor de Actividad:

Tiene la función de medir y registrar aquellos movimientos del cuerpo que presenta la persona durante toda la prueba poligráfica. El instrumento está constituido por un cojín de una 1 pulgada de grueso, bastante pesado que se coloca sobre la silla en la cual se sentará el examinado; cuya finalidad es registrar movimientos, de forma general.

1.3.2.3. Tipos de polígrafo

La evolución mecánica, electrónica y digital ha generado en el polígrafo diferentes cambios considerables, como referencia presentamos los siguientes:

El polígrafo convencional o análogo: Es el instrumento que registraba a través de plumas, tinta y papel. Este tipo de polígrafo ya no se utiliza, a causa de su imprecisión en casos de no estar calibrado de forma correcta, además su sistema mecánico tenía alguna forma de fricción por la no atención de su mantenimiento.

El polígrafo electrónico: Es el instrumento realizaba un mejoramiento de la impresión de la gráfica; obteniendo una gráfica grande de tamaño y muy nítida. La impresión de las gráficas se continúa realizando con tinta liquidas sobre el papel, su utilización es sencilla y mejora la información.

El polígrafo Computarizado: Es un instrumento con un sistema computarizado y con software que permiten una excelente aplicación para el examen del poligrafista. Es un instrumento que se conecta directamente con la computadora portátil, la cual cumple los requisitos generales de software para su uso.

Este polígrafo tiene la posibilidad de ser utilizado para apoyar al poligrafísta en realizar una evaluación; debido que, en la misma pantalla portátil se visualiza la gráfica y en consecuencia las reacciones que en ese mismo momento están ocurriendo al examinado; asimismo, este aparato permite tener una mejor contabilización del tiempo y/o realizar cambios en el momento de la evaluación.

Actualmente existen 4 fabricantes de polígrafos autorizados; siendo estos Axcinton, Stoelting, Lafayette en los Estados Unidos, y Limestone de Canadá, los cuales están autorizados por la Asociación Americana de Poligrafístas.

En definitiva, el avance de la tecnología permite que el polígrafo sea computarizado, lo cual ha revolucionado los anteriores modelos en su totalidad, debido que a través de un programa tiene las tres funciones en uno solo, asimismo, se pueden archivar los resultados en un disco duro o en un dispositivo usb, permitiendo imprimir todas las gráficas que puedan ser necesarias para efectuar estudios.

1.3.2.4. Criterios generales de la prueba para el uso del polígrafo

Los criterios generales para la prueba del polígrafo son aquellos que están referidos a la prueba dentro de un proceso judicial. En ese sentido tenemos lo siguiente:

1.3.2.4.1. concepto de prueba

Vargas, citando a Midón señala que la prueba es aquel conjunto de motivos o razones que producen certeza y convencimiento en el juzgador en relación a hechos los cuales deben de pronunciar su decisión. Los cuales son obtenidos por procedimientos autorizados por la ley (Vargas, 2019). Dicho de otra manera, prueba es todo aquello que produce convicción en el juez respecto de determinados hechos jurídicos, y los cuales deben de ser incorporados a un proceso con las debidas garantías constitucionales.

Por su lado, Oré Guardia citado por Vargas, señala que prueba es una actividad, medio o resultado probatorio indispensable para el proceso. Es decir, prueba es aquello que es imprescindible para el proceso y la cual crea convencimiento en el juez de determinados acontecimientos jurídicos.

La prueba es necesario para solucionar un conflicto sometido a un proceso judicial. Esto ayuda a verificar las afirmaciones de los hechos manifestados por las partes, cuyo fin es dotar certeza en el juzgador (Ovalle, 2016). Prueba es todo aquello que coadyuva a determinar la verdad o falsedad de un hecho. La finalidad de la prueba es establecer si determinados hechos son verdaderos o son falsos (Tarufo,2005).

Por su parte, Talavera citando a Sánchez Velarde señala que la prueba es uno de los temas de mayor importancia y trascendencia en el proceso judicial, debido que toda la doctrina, referido a los procesalistas, se aboca a su estudio con diferente intensidad (Talavera, 2009). La prueba tiene 3 acepciones: Como medio de prueba, acción de probar y resultado probatorio (Vargas, 2019).

1.3.2.4.2. Hechos que no son objetos de prueba

El código procesal penal, en su artículo 156 señala que no es objeto de prueba, entre ellas tenemos: a)La máxima de la experiencia, b)Las leyes naturales, c)La norma jurídica interna vigente, d)Lo que es objeto de cosa juzgada, e)Lo imposible y f)Lo notorio.

En la máxima de la experiencia: Refiere que el juez se vale de sus conocimientos acumulados basados en la experiencia. Son conocimientos aprendidos durante su vida, tanto personal como profesional. La experiencia aplicada al proceso es el reconocimiento para una actividad determinada que es regla del pensamiento del ser humano en toda etapa de su vida (Cabañas, 1992).

Las leyes naturales: Son leyes que son acreditadas por la ciencia, tienen rigurosidad en su metodología. Por ejemplo, la ley de gravedad, la ley de velocidad de la luz, entre otros (Oré,2015).

La norma jurídica interna vigente: Consiste en que el juez conoce los hechos y de acuerdo con ellos aplica el derecho. El juez debe fallar o decidir aun cuando no exista norma positiva que regule el caso (Vargas, 2019).

Aquello que es objeto de cosa juzgada: Esta limitación está fundamentada en el carácter que tiene toda resolución judicial con efecto de cosa juzgada. Entiéndase que por seguridad jurídica está prohibida aquella actividad probatoria que tiende a controvertir hechos sobre los cuales ya existe una resolución judicial firme (Vargas, 2019).

Lo imposible: Es todo aquello que no es posible de realizar o ejecutar; es decir, es aquello irrealizable. Lo imposible no puede ser contrastado o verificado con la realidad. Este enunciado fáctico no guarda correlación con la realidad (Arbulú, 2012).

Los hechos notorios: Es aquel hecho que es parte de la cultura normal de los miembros que componen una sociedad o grupo humano en un determinado tiempo y lugar. El hecho notorio es relativo y sufrirá modificaciones con el paso del tiempo. Su conocimiento se adquiere a través de elementos comunes de información al alcance de cualquier ser humano (Contreras, 2015).

Los hechos notarios son conocidos, formando parte de la propia cultura de una sociedad en un determinado tiempo en el que se produce la sentencia (Vargas, 2019).

1.3.2.4.3. **Medio de prueba**

Barrios señala que la finalidad es crear certeza efectiva, real e histórica en el juez de hechos en conflicto. Esta finalidad se manifiesta cuando su incorporación al proceso está previamente establecida en la ley (Barrios, 2015). En otras palabras; prueba es aquello que produce certeza en el juez siempre y cuando su incorporación esté legitimada por ley.

Por su lado, Oré Guardia refiere que los medios de pruebas son los distintos elementos de juicio y el procedimiento establecido por la ley, el cual está destinado a establecer hechos en un proceso. Por ejemplo, la prueba testimonial, documental, pericial, entre otras (Oré,2015).

Los medios de prueba tienen dos finalidades:

Acción de probar: Se afirma que está relacionada con la actividad que deben realizar las partes para que se incorporen los hechos dentro del proceso (Oré,2015).

Resultado probatorio: Esto comprende los elementos probatorios que el juzgador obtiene de toda actuación probatoria, cuya finalidad es determinar aquellos hechos que se fundarán en una resolución judicial denominada sentencia.

Los medios de prueba son instrumentos del que se valen las partes para llevar al juicio las afirmaciones que han de corroborar los argumentos vertidos en el proceso judicial. Estos sirven para acreditar hechos objetos de prueba. La prueba entendida como medio de prueba está constituida por cualquier persona, cosa, suceso, registro, reproducción o documento, del cual se puede obtener información útil para cercarse a la verdad o falsedad de un enunciado (Taruffo,2018).

1.3.2.4.3.1. Clasificación de los medios de prueba

Se pueden clasificar de la siguiente manera:

Por un lado. Los medios de prueba que sirven al juzgador para adquirir conocimiento del objeto de prueba en relación de información ajena:

- a) Interrogatorio del acusado, que puede incluir la confesión,
- b) Testimonio, incluida la declaración de la víctima, y
- c) La pericia.

Por otro lado, los medios de prueba que sirven al juzgador para obtener conocimientos del objeto de prueba por su propia y directa percepción. Estos son cuatro:

- a) Documentos e informes,
- b) Reconocimiento de personas y de cosas,
- c) Inspección de personas, cosas y lugares y
- d) Observación directa de los hechos: confrontación o careo y reconstrucción.

1.3.2.4.4. Objeto de prueba

Los objetos de prueba son aquellos hechos a los que está referida la imputación. El objeto de prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse. Es todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional (Vargas, 2019).

1.3.2.4.5. Fuentes de prueba

La fuente de prueba es el principio o el origen de una prueba. Es aquello que permite probar un determinado hecho. En palabras de Sentis Melendo, seguido por

Midón se denomina fuente de prueba a todo hecho, cosa y/o fenómeno que se utiliza para verificar la verdad del hecho, el cual se afirma.

1.3.2.4.6. Elemento de prueba

Es todo dato objetivo que se introduce, legalmente, al proceso judicial, que es capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva (Vargas, 2019).

1.3.2.4.7. Órgano de prueba

Son los sujetos que portan un elemento de prueba y lo trasmiten al proceso judicial cumpliendo la tarea de intermediario entre la prueba y el juez (Vargas, 2019). Órgano de prueba son personas que dan a conocer el dato objetivo. Pueden ser personas que trasmiten conocimientos basados en principios y fundamentos científicos sobre una pericia. (Neyra, 2015). De lo mencionado, los sujetos de prueba son personas que tienen la finalidad de aportar un dato objetivo al proceso judicial coadyuvando a la demostración del objeto de prueba.

1.3.2.4.8. Principios probatorios generales

Los principios probatorios son criterios que rigen la prueba judicial. En este acápite, nos concentramos en presentar los siguientes:

1.3.2.4.8.1. Principio de legalidad

Opera como una garantía constitucional. Se constituye en un presupuesto principal en la valoración probatoria. Dicho de otra manera, este principio constituye el respeto de las pautas y regla preestablecidas por la ley (Angulo, 2016).

1.3.2.4.8.2. Principio de contradicción.

Este principio garantiza a las partes del proceso toda oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por la otra parte, permitiendo la fiscalización de la actividad probatoria (Vargas, 2019). Es decir, las pruebas deben estar sujetas a poder refutarlas por ambas partes dentro del proceso (Arbulú, 2015).

1.3.2.4.8.3. Principio de inmediación.

Permite que el juzgador obtenga contacto directo con las partes y con el material de prueba presentado en el proceso judicial. Permite que el juez reciba y valore la prueba en forma directa y personal. La actuación probatoria es realizada frente al magistrado, quién decide sobre la controversia. Este principio permita la apreciación de lo que se tiene que valorar en el proceso (Arbulú, 2015).

La inmediación pemirte que el magistrado tenga contacto directo con los elementos probatorios que ha de valorar en el juicio; pero, también, implica la posibilidad de que los sujetos interactúen con la finalidad de proponer pruebas y s eles permita participar en la recepción de las mismas (Chaia,2010).

1.3.2.4.8.4. Principio de libertad probatoria.

Libertad probatoria significa que las partes del proceso judicial pueden solicitar aquellos medios probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos controvertidos, conflictivos. La libertad probatoria está sujeta a determinados requisitos; por ejemplo, de relevancia, pertinencia, conducencia y utilidad (Vargas, 2019).

Los hechos, circunstancias o elemento contenido en el objeto de un proceso judicial, y que es de suma importancia para una decisión se puede probar por cualquier medio de prueba; el cual tiene como límite el margen de la ley (Arbulú, 2015).

1.3.2.4.8.5. Principio de preclusión.

La preclusión consiste en que las diversas etapas del proceso judicial se desarrollarán en forma sucesiva impidiendo el regreso a etapas procesales ya extinguidas.

1.3.2.4.8.6. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia establece que toda persona debe ser considerada inocente siempre y cuando no se demuestre lo contrario en un proceso judicial y con las debidas garantías constitucionales. Es un principio pilar del proceso más importantes que tiene una persona.

1.3.2.4.8.7. Principio de comunidad de la prueba.

La comunidad de la prueba significa que una vez se ha actuado el medio de prueba, la prueba deja de pertenecer a la parte que lo ofreció; y por ello, la otra parte del proceso la puede emplearla si lo considera necesario (Arbulú, 2015).

1.3.2.5. Criterios para la valoración del examen del polígrafo como prueba en un proceso judicial

La valoración del examen del polígrafo puede ser realizada por un juez dentro del proceso penal. Para ello es necesario dar a conocer algunos aspectos sobre valoración de prueba. Al respecto presentamos lo siguiente:

1.3.2.5.1. Concepto de valoración de la prueba.

La valoración de la prueba es una operación intelectual que está destinada a establecer la eficacia de aquellos elementos de prueba recibidos durante el proceso judicial. Tiene la finalidad de establecer su real utilidad para los fines de la formación

de convicción del juez sobre afirmaciones de hechos que dieron origen al proceso (Talavera, 2009). Valorar la prueba es un juicio que consiste en evaluar si determinadas afirmaciones aportadas al proceso pueden ser aceptadas como verdaderas.

Mediante la valoración de la prueba, la ley otorga a cada prueba determinado valor probatorio, mediante el cual, al finalizar el proceso judicial, el juez considerará el número de pruebas reunidas y apreciará su valor probatorio. El objetivo de la valoración de la prueba consiste en determinar el grado de corroboración del acervo probatorio aportado por las partes en conflicto (Ferrer, 2007).

La valoración de la prueba es la apreciación que hace el juez con respecto de pruebas aportadas y producidas por las partes. Esta valoración se realiza con reglas de la sana crítica y/o libre convicción. Por su parte Casimiro Varela señala que la valoración de la prueba es un acto trascendental dentro del proceso judicial; debido que, el resultado que se obtenga se manifestará en una sentencia con la finalidad de resolver un conflicto jurídico (Varela, 1990).

Valorar la prueba es una evaluación que realiza el magistrado teniendo en cuenta las leyes de lógica del pensamiento con la finalidad de obtener una conclusión razonada. Por su parte, Cafferata Nores señala que la valoración de la prueba es aquella operación intelectual que tiene la finalidad de establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos (Cafferata,1994).

Por su lado, Ore guardia refiere que valorar la prueba tiene su momento culminante en la sentencia. No obstante, está valoración está presente en todo el proceso judicial. Es un análisis crítico del examen probatorio. Dicho de otra manera, es un análisis razonado del resultado de la prueba incorporado al proceso (Oré, 1993).

Por otra parte, Rosas Yataco refiere que la valoración de prueba es una operación de carácter intelectual que es realizado por los magistrados y cumple con el fin de establecer su eficacia conviccional a través del análisis crítico y lógico, para luego hacer una ponderación, y con ello resolver un caso en específico en el proceso judicial (Rosas, 2003).

1.3.2.5.2. Sistema de valoración de la prueba.

Los sistemas para valorar la prueba en el derecho procesal son los siguientes:

1.3.2.5.2.1. La prueba legal o tasada

Consiste en atribuir un determinado valor a cada medio de prueba, de manera tal, que el juzgador solo la aplicará en cada caso concreto sin mayor esfuerzo de análisis (Sánchez, 2004).

En este sistema de valoración se establece determinadas reglas que fijan, de forma taxativa, el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. Consiste en producir reglas que determinen de forma abstracta y general el valor que debe atribuirse a cada prueba de forma individual (Vargas, 2019).

El sistema de prueba legal fue incluido en el proceso penal, cuya finalidad es poner un límite de exceso al poder del juzgador en el sistema inquisitivo; no obstante, lo negativo que tiene este sistema es el limitar e impedir al titular de la potestad decisoria de hacer uso de su capacidad de discernimiento y de sus conocimientos para alcanzar una convicción real sobre la veracidad o falsedad de los hechos.

1.3.2.5.2.2. La íntima convicción

En este sistema el juez tiene la potestad de llegar a la convicción valorando las pruebas según su saber y entender. Se aplica en los países en los cuales tienen jurados. En este sistema el juzgador tiene una libertad absoluta de adjudicar la prueba tal como lo señale su pleno convencimiento, sin otorgar explicación alguna. El juzgador queda exente de responsabilidad por las consecuencias de su fallo.

1.3.2.5.2.3. La sana crítica racional o libre convicción

En este se superan los dos sistemas anteriores, dando facultad al magistrado de apreciar las pruebas con plena libertad, con la finalidad de aproximarse en mayor medida posible a la verdad. Este sistema permite un fallo fundamentado en base a las pruebas valoradas en el proceso judicial.

Este sistema permite al juez llegar a la convicción sobre la prueba basándose en sus plenos conocimientos, en la razón, la lógica y la común experiencia. Permite que el fallo judicial sea decidido por la razón, el intelecto para descubrir la verdad de determinados hechos.

La sana crítica racional o libre convicción obliga al juzgador fundamentar de manera coherente la aceptación o rechazo de lo imputado; observando, para esto, las reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia (Vargas, 2019).

El sistema de valoración de la sana crítica racional obliga al juzgador la fundamentación y/o motivación de su decisión conforma a las pruebas presentadas en el proceso; y respetando las leyes de lógica, de las ciencias naturales y de la experiencia. Por ello, una valoración opuesta a este sistema es defectuosa y arbitraria.

Reglas de la lógica.

Son aquellas reglas que permiten conocer que se necesita para considerar que una argumentación es lógicamente válida. Son aquellas leyes universales del pensamiento.

Está formado por principios y/o leyes lógicas que informaban la real validez del juicio de valor expuesto. Permite evaluar si el razonamiento es formalmente válido y correcto; es decir, si no ha quebrantando las leyes del pensamiento (Talavera, 2009).

Reglas de máxima de la experiencia

Son aquellas reglas de generales que están desligados de los hechos concretos que se juzgan durante el proceso; las cuales proceden de toda experiencia. Son extraídas de la observación del comportamiento humano, conocidas por cualquier persona en un círculo social determinado. Su contenido es amplio y también puede ser comprendido desde cualquier ámbito del saber (Vargas, 2019).

Reglas de la ciencia.

Las reglas de la ciencia se aplican cuando hay una prueba estadística. Estas reglas son resultados de investigaciones de carácter científico; por ello, el magistrado solo debe utilizarlas para la valoración de la prueba conocimientos científicos, válidos, conocidos por la generalidad (Talavera, 2009).

1.3.2.5.2.4. Criterios de conciencia.

El sistema de valoración de conciencia es el acto de sentenciar sobre la base del conocimiento integral y adecuado del caso concreto. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar los medios probatorios y obligación de documentar las razones jurídicas y técnico-científico que se muestren de autos y sustenten la convicción (Mixan,1991). El sistema de valoración de conciencia tiene dos aspectos fundamentales: Libertad de apreciación de la valoración y obligación de consignar razones de convicción.

Por un lado, libertad de apreciación de la valoración significa que los medios probatorios no pueden tener idéntico valor probatorio para todos los casos; sino que, la apreciación se realiza de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso y a la luz de los principios jurídicos, científicos y las reglas de las máximas de la experiencia. (Mixan,1991).

Por otro lado, la obligación de consignar razones de convicción exige al juzgador un razonamiento lógico, una apreciación fundamentada, explicando en la sentencia la razón para su aceptación o rechazo (Cubas, 2015).

1.3.2.6. Criterios del polígrafo como prueba pericial

El examen del polígrafo es una pericia científica la cual puede ser utilizada dentro del proceso penal. Para ello es necesario dar a conocer algunos términos para su mejor comprensión.

1.3.2.6.1. Definición de perito.

Los peritos son aquellas personas que tienen conocimiento especializado, científico, técnica y artístico o de experiencia calificada. Ellos brindan un explicación y mejor comprensión de algún hecho que es objeto de prueba dentro del proceso judicial (Talavera, 2009).

Los peritos poseen conocimientos científicos, técnicos y artísticos y que según sus cualidades emitan un juicio de valor respecto de un hecho u objeto referido con una investigación y cuya labor que desarrollan es la pericia. El perito tiene libertad plena para realizar actos y experimentos que la ciencia establezca, cuya finalidad es orientar al órgano jurisdiccional en la investigación (Sanchez, 2004).

El perito es una persona que tiene conocimiento en ciencia, arte u oficio, y cuyos servicios son utilizados por el magistrado. Estas pericias ayudan a ilustrar el esclarecimiento de un hecho controvertido que requiere de conocimiento científico (Vargas, 2019). El perito tiene experticia especial en un área de conocimiento o del saber humano, y domina un conocimiento técnico y analítico que se puede utilizar para explicar un hecho delictivo (Aristizabal, Fuentes y Riaño, 2015).

Al perito se le exige un alto grado conocimiento y de acreditación; debido que, es un tercero imparcial. El perito ingresa a ilustrar a los investigadores del delito y en especial al magistrado que tiene que emitir una sentencia. Por ello, él es un especialista que suele ser consultado para definir un conflicto (Vargas, 2019).

1.3.2.6.2. La Prueba pericial

La prueba pericial es la que se practica en el proceso cuando existe incertidumbre jurídica respecto al conocimiento de alguna hecho o circunstancia trascendental, siendo necesario el conocimiento científico, técnico, artístico o práctico. Es aquella que es realizada por un perito por encargo judicial o de parte, la cual tiene fundamento basado en la ciencia, del arte, o de la práctica a fin de corroborar hechos (Vargas, 2019).

1.3.2.6.3. Prueba científica

La Prueba científica exige una experiencia particular. Esta prueba permite obtener conclusiones muy próximas a la certidumbre y/o la verdad objetiva. Su método es racional, exacto y verificable. Su metodología es rígida, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias (Midón 2007).

1.3.2.7. Etapas del examen del polígrafo

La prueba del polígrafo se divide en las siguientes etapas:

La primera etapa se llama pretest, la cual tiene como fin eliminar toda la ansiedad de la persona; y aclarar el procedimiento que se realizará, señalándole que el examen a someterse no es de tipo obligatorio; asimismo, se le hará firmar voluntariamente una autorización (Consentimiento informado) para el examen correspondiente.

Después se realiza el proceso de preparación de preguntas hacia la persona referentes al tema que se busca esclarecer, y a continuación se le pide que tome asiento en un lugar, en donde se le colocaran sensores, en ese momento, el poligrafista repite las preguntas reiteradamente, en beneficio del examinado. Una sola pregunta puede motivar, por muchos factores diversos, que se desencadene una reacción fisiológica en el cuerpo, en consecuencia, esa pregunta tiene que

repetirse más de una vez, para poder comparar y verificar todo el examen del polígrafo.

1.3.2.8. Confiabilidad de la prueba poligráfica

A partir de los años 70 se han efectuado diferentes investigaciones con la finalidad de establecer la veracidad y confiabilidad del examen poligráfico. Los cuales son publicados en la Revista Polígrafo de la Asociación Americana de Poligrafistas en donde se afirman una exactitud de un 95%. El polígrafo es descrito como un examen científico y probabilístico que registra el sistema fisiológico (Raymond, 2009)

Por su parte, morales refiere que la utilización del examen del polígrafo se está convirtiendo desde el año de 1990, en parte principal de estrategias de diferentes compañías. Las personas que estudian el polígrafo como SydneyWise Arias, Manuel Novoa Bermúdez y Aída Núñez de Wise, del Instituto Latinoamericano de Polígrafo, refieren que la tecnología del polígrafo ha mostrado desarrollo y evolución, de tal manera que su margen de exactitud es de 95 al 98%; siempre y cuando la prueba sea realizada por una persona entrenada e instruida en la materia, a efectos de calificar las diferentes graficas de acuerdo a su amplitud, duración y pureza de datos (Morales, 2011).

El polígrafo es una de las técnicas de la Evaluación forense de la credibilidad que tiene mayor trayectoria empírica y también investigativa. Es una técnica que se admite judicialmente en algunos de los estados de Estados Unidos en donde predomina su utilización y aplicación en procesos de inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, como el FBI, CIA, DEA, entre otras (Tapias, 2012).

Los exámenes del polígrafo han obtenido aceptación general en los campos científicos de la psicología y fisiología, así como en las áreas de aquellas disciplinas dedicadas a la evaluación de la credibilidad. La base de la evaluación psicofisiológica de la credibilidad es una teoría científica que ha llegado a ser evaluada con los métodos de la ciencia (Raskin, Malagon y Novoa 2013).

1.3.2.9. El examen del polígrafo en la legislación comparada

En esta investigación se han tomado solo como referencia los siguientes países:

En el país de Estados Unidos de América, siguiendo lo manifestado por Jhon Hernandez Villamarin y lady Mahecha Lizaro (2016), refieren que, en este país la mayoría de estados adoptó la utilización del polígrafo como un instrumento de apoyo para la investigación, y que en algunos estados se utiliza como medio de prueba, lo cual está a criterio del juez; siempre y cuando esta prueba sea realizada por un experto avalado por American Psychological Association (APA) o en British and European polygraph Association, y bajo los criterios científicos en base a psicológica forense.

Asimismo, Hernández y Mahecha citando a Boshell (2009) señala que se ha llegado a la conclusión de que el examen del polígrafo tiene un noventa y seis y noventa y ocho por ciento de confiabilidad, siempre y cuando sea conducida por un poligrafista capacitado. En ese mismo orden de ideas, Hernández y Mahecha (2016) citando a criollo refieren que, en el Estado de Wisconsin-Estados unidos, se han optado distintas posiciones respecto a la utilización del examen del polígrafo; por ejemplo, el caso de la Suprema Corte de Wisconsisn: caso referente a robo; el acusado ofreció para demostrar su inocencia del delito de robo, las pruebas resultantes de un examen del polígrafo; el cual fué aceptado en la ya mencionada Corte de Estados Unidos.

En el país de México, a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 108 numeral tercero, establece que, los centros de control nacional de acreditación y confianza aplicará el examen del polígrafo en los procesos de selección para aspirantes, así como en aquellas evaluaciones para permanecer, desarrollar y promover a los integrantes de las instituciones públicas; ello a afectos de mejorar el funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública.

En el país de Guatemala, siguiendo lo expuesto por Morales Martínez (2011), refiere que, la policía nacional de Guatemala utiliza el polígrafo a efectos de corroborar y acreditar información declarada en entrevistas y documentos, asimismo, en Guatemala se aplica para seleccionar personal; lo cual ha significado un gran beneficio. Por otro lado, en algunas empresas relacionadas a la seguridad e investigación privada, utilizan el polígrafo a aquellos aspirantes que quieren acceder a las instituciones.

1.3.2.10. El examen del polígrafo en el Perú

Cabe señalar, que el examen del polígrafo no es común que se utilize como prueba en el proceso judicial penal de nuestro país; no obstante, fue admitida como medio de prueba en el proceso recaído del Expediente N° 286-2010 de la Sala Mixta Descentralizada transitoria de San Juan de Lurigancho, en la cual se condena a Alex Padilla Valdivia por cometer delito contra la Libertad sexual en agravio del menor con clave V-006 imponiéndole una pena de cadena perpetua.

Por otro lado, actualmente este examen está siendo aplicado por instituciones privadas y por instituciones Públicas, como es el caso de la Policía Nacional Del Perú, cuya institución lo utiliza para el proceso de selección del personal, la cual está señalada en el Artículo 7 del Decreto legislativo Nº 1291, cuyo objeto es crear aquellas herramientas efectivas en contra de la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, a efectos de lograr gestión trasparente y con confianza para todos los ciudadanos. Por lo tanto, se utiliza el polígrafo para evaluar el comportamiento laboral del personal del Sector Interior, el cual es voluntario y autorizado por la persona a someterse al examen.

1.3.2.10.1. Primera sentencia en donde se admite el examen del polígrafo como medio de prueba en el Perú.

El primer caso en donde el examen del polígrafo se utilizó como medio de prueba está en el Expediente N° 286-2010 de la Sala Mixta Descentralizada transitoria de

San Juan de Lurigancho; en la cual se condena a Alex Padilla Valdivia por la comisión del delito contra la Libertad sexual en agravio del menor con clave V-006 imponiéndole cadena perpetua (Corte Superior de Justicia de Lima, 2010).

Los hechos se suscitaron en el año 2005, y fueron denunciados por el propio niño; el cual fue ultrajado cuando tenía 05 años de edad. En este proceso el colegiado dirigido por el doctor Óscar Sumar Calmet permitió la prueba del polígrafo realizada al procesado a pedido del abogado defensor.

El juez señaló en la sentencia condenatoria que quedó confirmado que el menor agraviado, ha sido persistente en su relato incriminador; de tal manera que si bien es cierto esta clase de delito es clandestino; por la inexistencia de testigos, no es menos cierto que la simple declaración del menor, sostenida en el tiempo, es capaz de enervar la presunción de inocencia del reo. Maxime, si el vejamen sexual que sufrió, se ve reflejado en las pericias psicológicas y psiquiátricas, reveladoras en su contenido del irreparable daño producido en la psique del menor; aunado a la propia prueba del polígrafo del acusado; lo cual es contundente en demostrar que el reo vejó sexualmente a su menor hijo (Véase expediente N° 286-2010 de la Sala Mixta Descentralizada transitoria de San Juan de Lurigancho)

1.3.2.10.2. El examen del polígrafo expuesto por el Tribunal Constitucional del Perú

El Tribunal Constitucional (TC) a través de la Sentencia recaída en el expediente Nº 00273-2010-PA/TC, ha señalado en su considerando tercero que el polígrafo permite registrar aquellas modificaciones en el sistema cardiovascular, sistema respiratorio y la actividad electro dérmica, experimentada por un sujeto sometido a una serie de preguntas. Este examen permite reconocer la veracidad o mentira al expresar una o varias respuestas. Por lo que su utilización sería constitucionalmente legitima si no vulnera el derecho de dignidad, intimidad personal y a la no autoincriminación; máxime cuando el TC en reiterada jurisprudencia, se ha señalado que ningún derecho fundamental es absoluto, sino que puede ser sometido a limitaciones y/o restricciones, siempre y cuando estas

sean razonables y proporcionales, a efectos del beneficio del interés general. por lo tanto, la vida, la defensa, la seguridad nacional, los poderes del Estado y el orden constitucional, son algunos de los variados intereses que justifican su realización y aplicación.

Asimismo, la constitucionalidad de realizar el examen del polígrafo está en función de una debida realización, diligencia y procedimientos mínimos siguientes:

- a) El examinado debe tener conocimiento expreso de la decisión y de las razones para la realización del examen a someterse,
- b) El procedimiento y toda información, así como su naturaleza, deben ser explicados a la persona a someterse al examen del polígrafo,
- c) la presencia de un abogado para el examinado, la cual es elegida a su libre elección o asistido por una persona de confianza
- d) Se le entregará un ejemplar de los resultados del examen poligráfico el cual estará suscritos por las personas presentes en la evaluación.

De otro lado, las conclusiones arribadas del contenido del examen del polígrafo pueden ser útiles para justificar el inicio de una investigación; no obstante, no es prueba plena porque para determinar las responsabilidades de manera constitucional exige la existencia de prueba suficiente que logre desvirtuar la presunción de inocencia.

1.3.2.11. ¿Cómo se puede incorporación del examen del polígrafo en nuestra legislación como pericia para la investigación y su futura valoración en un proceso penal?

El examen del polígrafo al ser un instrumento de confiabilidad, tal como lo señala la American Psychological Association (APA) puede ser incorporada en nuestra legislación como pericia para la investigación y su futura valoración en un proceso penal, a través del Decreto legislativo 1152, que aprueba la modernización de la función criminalística policial (D. L N° 1152) debido que, esta ley tiene como objeto fortalecer la función Criminalística y lucha contra el crimen organizado en todas sus

dimensiones, la cual está a cargo de la PNP, a efectos de realizar una correcta investigación; por ende, a través de esta regulación, el examen del polígrafo poder ser solicitado por el Representante del Ministerio Público hacia la Policía Nacional, para que realice los exámenes correspondientes.

1.3.2.12. Decreto legislativo que aprueba la modernización de la función criminalística policial-D. L N° 1152

A efectos de implementar el examen del polígrafo como una pericia científica dentro de nuestro sistema jurídico peruano, es necesario dar a conocer cuál es la norma que permitirá su inclusión, en consecuencia, el Decreto Legislativo Nº 1152, permitirá la incorporación del examen del polígrafo como una pericia en el proceso de investigación, y en especial en los delitos de acoso sexual.

El Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función criminalística y la lucha contra la criminalidad organizada a cargo de la PNP, en el marco de una moderna gestión pública; asimismo, La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP pemite los peritajes oficiales de criminalística para efectos de la investigación que dirige el MP.

Por su parte en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1152 señala que, Ministerio del Interior, mediante la PNP, llevará a cabo un programa de modernización de la función criminalística policial, equipándola de infraestructura, equipos tecnologicos, procedimientos científicos y técnicos; de igual manera, dotándola de personal altamente calificado, con el objeto de lograr una eficiente y eficaz producción en la labor pericial criminalística.

La finalidad del Decreto Legislativo N° 1152 es que coadyuve al cumplimiento de los fines de la investigación y mejore el apoyo al sistema de administración de justicia. El programa de modernización prioriza las áreas de peritajes en balística forense, biología forense, grafotécnia, ingeniería forense, medicina forense, psicología forense, química y toxicología forense, entre otros.

De igual manera, D. L Nº 1152 señala que La PNP llevará a cabo programas de capacitación de forma intensiva, en las diferentes y diversas especialidades del

área de criminalística, con la finalidad de contar con personal sumamente capacitado, idóneo y suficiente en todas aquellas unidades de investigación criminalística- policial. El personal que está capacitado por cuenta del Estado está en la obligación de otorgar servicio en las unidades de investigación criminalística, por un tiempo no menor de dos años, conforme a las normas que regulan aquellos beneficios académicos del personal de la PNP.

Con respecto al financiamiento, la aplicación de esta ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, sin solicitar recursos adicionales al Tesoro Público del país y conforme a todas las disposiciones legales vigentes.

De lo mencionado, podemos afirmar que el marco legal del examen del polígrafo es través de esta norma, debido que polígrafo es un instrumento científico, cuya función es verificar la credibilidad o no, de declaraciones de aquellos hechos en torno de un problema jurídico de índole penal, cuya incorporación se realizará a través de la modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1152.

1.4. Formulación del Problema.

¿De qué manera el examen del polígrafo constituye a dar valor a la declaración del acoso sexual en el Perú?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

Esta investigación es de relevancia social actual y es conveniente porque en las denuncias por acoso sexual contra el agresor no existe medios de corroboración que acrediten lo declarado; debido que, en algunos casos, esta conducta, se realiza de forma clandestina, es decir, sin existir alguna fuente de información que corroboren el hecho delictivo; asimismo, tiene como finalidad proponer instrumentos científicos, como el examen del polígrafo, para acreditar la credibilidad de una declaración, tanto del denunciante como del supuesto agresor. Y con ello su valoración dentro del proceso penal

Asimismo, es de suma importancia porque permitirá proponer el examen del Polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en nuestro pais, y con ello su incorporación en los procesos penales del sistema penal peruano y con ello beneficiar a una buena administración de justicia y que los delitos no queden impunes.

El polígrafo es un instrumento científico que es utilizado como herramienta de credibilidad de declaraciones frente al relato de un sujeto con referencia a unos hechos; por lo tanto, sería viable y eficaz utilizarlo dentro de la investigación, con el fin de realizar exámenes psicofisiológicos que podrían ayudar a justificar la credibilidad de las declaraciones, lo cual servirá de gran ayuda en lo que respecta a la práctica de interrogatorios; y por ello; para que tenga validez legal es necesaria su incorporación a través del Decreto Legislativo N° 1152, Ley que aprueba la modernización de la función criminalística policial.

1.6. Objetivos

General:

Proponer el examen del Polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú.

Específicos:

- Identificar los ámbitos de manifestación del delito de acoso sexual en el Perú en el año 2019.
- Determinar si el acoso sexual vulnera derechos fundamentales en el Perú en el año 2019.
- 3. Analizar si el examen del polígrafo es una pericia científica.
- Diseñar la modificatoria del artículo 3 del Decreto legislativo № 1152 para incorporar el examen del polígrafo en el procedimiento de criminalística policial.

1.7. Limitaciones

En la presente investigación se encontraron como limitaciones lo siguiente: limitada información relacionada a los antecedentes de las variables de estudio de nuestro tema de investigación; así como escases de información en libros físicos y fuentes electrónicas.

1.8. Hipótesis

Si proponemos el examen del polígrafo entonces constituiría a darle valor a la declaración en el delito de acoso sexual en el Perú.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

2.1.1. Tipo de estudio.

La presente investigación es de enfoque mixta; y tomado como referencia a Hernández Sampieri, señala que esta investigación tiende a realizar una correcta recolección y análisis de los datos cualitativo y cuantitativo en el mismo proceso de investigación cuya finalidad es responder a la interrogante de nuestro planteamiento de problema (Hernández, 2014). En ese sentido, la investigación, se realiza mediante la recolección y análisis de los variados datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta de información y cuya finalidad es permitir un mayor entendimiento de las variables que se pretende estudiar. Asimismo, la presente tesis es de tipo descriptivo y explicativo; teniendo en cuenta que se busca describir y explicar los fenómenos que se observan de la realidad en un contexto actual.

2.1.2. Diseño de la investigación

El Diseño de la presente investigación mixta es no experimental, debido que; no se manipularan de forma deliberada las variables para verificar su consecuencia sobre otras variables; en ese sentido, se observa al fenómeno tal como se da en una realidad; por su parte, Hernández, define al diseño de investigación como aquel plan o aquella estrategia a desarrollar para poder tener información que se requiere y con ello responder nuestro planteamiento del problema (Hernández, 2014).

Asimismo, esta investigación de diseño no experimental tiene la clasificación de transversal; toda vez que, se recolectan los datos en un mismo tiempo y momento; es decir, en un solo momento y tiempo; cuyo propósito es medir, evaluar y analizar el estudio (Hernández, 2014).

2.1.3. Método de la investigación

Se aplicaron los siguientes métodos:

- . El método Dogmático: Se refiere al análisis exegético y doctrinal de las normas a partir de los diferentes autores.
- . Método hermenéutico jurídico: propio de la ciencia jurídica en el cual se hace una interpretación y análisis profundo de los textos jurídicos. Es decir; es el método de comprensión muy significativa.
- . Método de análisis comparado de normas: En este método se hace referencia al análisis de leyes comparadas a fin de comprender a mayor extensión los conceptos jurídicos en diferentes ordenamientos normativos.

2.1.4. Variables, Operacionalización.

Variable Independiente: El examen del polígrafo

Definición conceptual: El polígrafo es un instrumento científico que permite reconocer los diferentes cambios fisiológicos de una persona, produciendo un porcentaje alto de certeza en la evaluación poligráfica (Hernández y Mahecha,

2016) y se utiliza como técnica auxiliar para la averiguación de la verdad que otorga

criterios al juzgador para corroborar la veracidad o credibilidad de una declaración

(Gómez y Farfán 2014).

Variable dependiente: Acoso Sexual

Definición conceptual: El delito de acoso sexual es un comportamiento verbal, no

verbal o físico no deseado de connotación sexual, cuya finalidad es atentar contra

la dignidad y libertad sexual de ser humano (Parlamento Europeo y el Consejo de

la Unión Europea, 2002)

70

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO	El polígrafo es un instrumento científico que reconoce diferentes cambios fisiológicos de una persona, generando un porcentaje alto de certeza en la llamada evaluación poligráfica (Hernández y Mahecha, 2016) y se utiliza como técnica auxiliar para la averiguación de la verdad que otorga criterios al juez para corroborar la veracidad o credibilidad de un testimonio (Gómez y Farfán 2014).	INSTRUMENTO CIENTÍFICO	EXAMEN PERICIAL	- Cuestionario
		EVALUACIÓN POLÍGRÁFICA	EXAMEN FISIOLÓGICO	
		CREDIBILIDAD DE TESTIMONIO	PRUEBA	
V. Dependiente ACOSO SEXUAL	•	VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES	AFECTACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD SEXUAL Y DIGNIDAD	
		CONDUCTA VERBAL O NO VERBAL	VIGILA, PERSIGUE HOSTIGA O ASEDIA	
		CONDUCTA NO DESEADA DE CONNOTACIÓN SEXUAL	CONDUCTA CON FÍN SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA	

2.1.5. Población y muestra.

En el presente trabajo, el tipo de muestra es no probabilística; es decir, guiado por el propio propósito e interés del investigador; por su parte Hernández las define como aquellas muestras que están dirigidas cuyo direccionamiento está orientado a las características de una investigación. En ese sentido la muestra dirigida depende de cada investigador y están a fines de su propósito de estudio (Hernández, 2014); tenemos la siguiente población y muestra:

Población

En esta investigación, se ha considerado como población a Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Jueces de los Juzgados Unipersonales, y Jueces de los Juzgados Colegiados Permanentes); asimismo, a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo, y abogados Penalistas de la Región Lambayeque.

Muestra

En esta investigación, se ha considerado como muestra a 26 Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (10 Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria, 10 jueces de los Juzgados Unipersonales, y 06 Jueces de los Juzgados Colegiados Permanentes); asimismo, a 17 Fiscales de las Fiscalías Penales Corporativas de Chiclayo (06 Fiscales Provinciales y 11 Fiscales Adjuntos), y 17 abogados Penalistas de la Región Lambayeque; lo cual constituye un total de muestra de 60 personas.

2.2. Escenario de estudio.

La presente se realizó en el Distrito judicial de Lambayeque, en donde se eligió como escenario para la realización de la investigación, la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el Ministerio Público y Colegio de Abogados de Chiclayo-Lambayeque en el año 2019

2.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos comprenden Abogados, Fiscales y Jueces especialistas y conocedores en derecho penal, los cuales coadyuvaran a la realización de esta presente investigación.

En los cuales se tomó como criterio de inclusión a todos los profesionales con conocimiento y especialidad de derecho penal y procesal penal; por otro lado, se tuvo en cuenta como criterio de exclusión a los profesionales de derecho conocedores de diferentes especialidades fuera del ámbito penal y procesal penal.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la investigación se aplicó la encuesta como técnica para recolectar la información de datos, la cual fue aplicada mediante un instrumento llamado cuestionario, el cual fue aplicado a las 60 personas que constituyen la muestra no probabilística de nuestra tesis.

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica de la Encuesta:

Se realizó la encuesta como técnica de recolección de datos; la cual es definida como un procedimiento de recojo de datos específicos dentro de un diseño de investigación, el cual se realiza a un grupo definido, y que es aplicada mediante un instrumento denominado un cuestionario.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

El cuestionario:

Se ha realizado el cuestionario como instrumento para recolectar la información, el cual permite determinar aquellas tendencias del objeto de estudio. Por lo tanto,

Dentro del cuestionario se establece el conjunto de preguntas que se dirigen a una muestra representativa de la población con la finalidad de conocer y extraer, datos específicos.

2.5. Procedimientos para recolección de datos

El procedimiento, en esta investigación, para la recolección de datos fué de la siguiente manera:

1)Se realizó el instrumento de recolección de datos, 2)Se verificó la validez del cuestionario a través del juicio de experto, 3)Se solicitó a la Institución correspondiente el permiso y autorización para la realización de la técnica de encuesta 4) Se aplicó el cuestionario a la muestra dirigida por conveniencia para el investigador y finalmente, 4) Se procedió a su recojo para su análisis respectivo en el software estadístico SPSS Statistics.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

Con la finalidad de analizar los datos obtenidos de nuestra investigación se realizó el siguiente procedimineto: 1) Los datos del cuestionario fueron llenados en el software estadístico SPSS Statistics 2) se realizó el análisis de fiabilidad 3) Se obtuvo en el Alfa de Cronbach el 0.761 de fiabilidad.

Luego, a través del programa Microsoft Excel y teniendo en cuenta los datos e información obtenida se realizó las tablas en formato APA para su posterior pegado en nuestro trabajo de investigación.

proces	umen de amiento de asos	N	%
Casos	Válido	60	81.1
	Excluido ^a	14	18.9
	Total	74	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	N de
Cronbach	elementos
.761	20

2.7. Criterios éticos

Siguiendo los criterios éticos señalados por Belmont (1979) para el desarrollo de cualquier investigación que tenga implicancia con las personas, se utilizan los siguientes:

La Autonomía: Esta es la capacidad que tienen las personas en tomar decisiones sin intromisión de otro sujeto.

Beneficencia: Se refiere a la obligación que tienen las personas para aportar y promover el bienestar una sociedad; por lo tanto, es una obligación moral.

Justicia: Se puede definir como la capacidad de dar a quién lo que le pertenece. Este valor es muy importante dentro de una sociedad debido que, de ella dependerá el bienestar de todas las personas.

2.8. Criterios de Rigor científico.

Fiabilidad: Hace alusión que los datos y resultados obtenidos son fiables; toda vez que, tienen un nivel de confiabilidad porque fueron realizados a personas conocedoras del problema de investigación.

Muestreo: De acuerdo con la fórmula de estadística se determinó una muestra de personas, la cual fue realizada a los jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque en el año 2019.

Generalización: La presente investigación se realizó teniendo en cuenta como base el método del investigador Hernández Sampieri, la cual consta de datos estadísticos y análisis documental.

Validez y Confiabilidad: Con relación a la validez y confiabilidad, En esta investigación se realizó un profundo análisis documental todo ello con fuentes de información que están respaldadas en la parte de referencias.

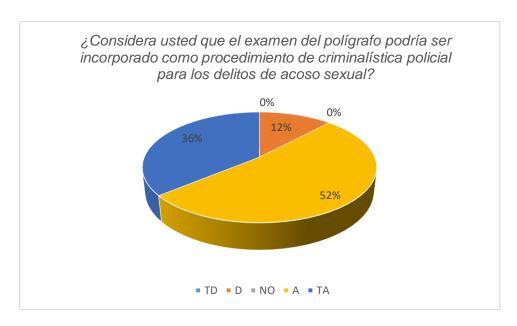
III.- RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Tabla 1
¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser incorporado como procedimiento de criminalística policial para los delitos de acoso sexual?

Alternativa	Frecuencia	%
TD	0	0%
D	7	12%
NO	0	0%
Α	31	52%
TA	22	36%
TOTAL	60	100%

Figura 1

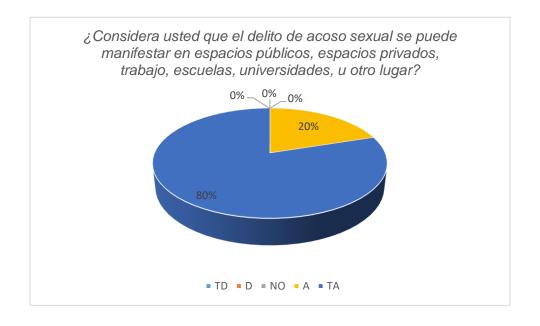


Interpretación: En el resultado que se presentó se obtuvo que el 36% de encuestados están totalmente de acuerdo, el 52% de encuestados están de acuerdo; no obstante, el 12% de encuestados están en desacuerdo; por lo tanto, se advierte que, el examen del polígrafo podría ser incorporado como procedimiento de criminalística policial para los delitos de acoso sexual.

Tabla 2
¿Considera usted que el delito de acoso sexual se puede manifestar en espacios públicos, espacios privados, trabajo, escuelas, universidades, u otro lugar?

Alternativa	Frecuencia	%
TD	0	0%
D	0	0%
NO	0	0%
Α	12	20%
TA	48	80%
TOTAL	60	100%

Figura 2

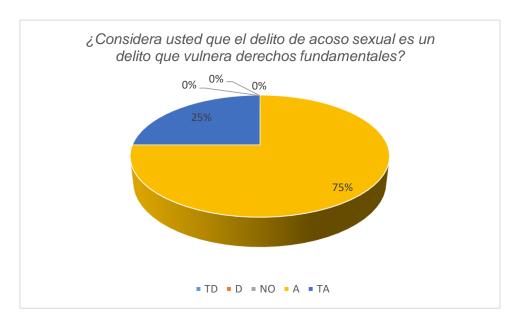


Interpretación: Se obtuvo que el 80% de encuestados están totalmente de acuerdo, y el 20% de encuestados están de acuerdo; por lo tanto, se advierte que, el delito de acoso sexual se puede manifestar en espacios públicos y privados, en el trabajo, escuelas, y universidades y en cualquier otro lugar.

Tabla 3
¿Considera usted que el delito de acoso sexual es un delito que vulnera derechos fundamentales?

Altornativa	Frecuencia	%
Allemativa	riecuencia	/0
TD	0	0%
D	0	0%
NO	0	0%
Α	45	75%
TA	15	25%
TOTAL	60	100%

Figura 3

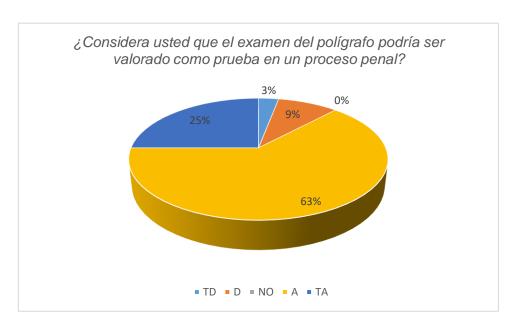


Interpretación: Respecto a la pregunta ¿Considera usted que el delito de acoso sexual es un delito que vulnera derechos fundamentales?, se obtuvo el siguiente resultado: El 25 % de encuestados están totalmente de acuerdo, y el 75% de encuestados están de acuerdo; por lo tanto, se advierte que, el delito de acoso sexual es un delito que vulnera derechos fundamentales.

Tabla 4
¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser valorado como prueba en un proceso penal?

Alternativa	Frecuencia	%
TD	2	3%
D	5	9%
NO	0	0%
Α	38	63%
TA	15	25%
TOTAL	60	100%

Figura 4



Interpretación: Se advierte como resultado que el 63% de personas encuestadas están de acuerdo, el 25% de encuestados están totalmente de acuerdo que el examen del polígrafo podría ser valorado como prueba en un proceso penal; de igual manera se muestra que el 3% de encuestados están totalmente en desacuerdo y el 9% de encuestados están en desacuerdo; En ese sentido, el examen del polígrafo podría ser valorado como prueba en un proceso penal.

3.2.- Discusión de resultados

En esta investigación se presentan los hallazgos generales y lo discutimos utilizando los trabajos previos y la teoría relacionada al tema:

Según los datos obtenidos en la Tabla N°1, en la cual se obtuvo como resultado que el 36% de encuestados están totalmente de acuerdo, y el 52% de encuestados están de acuerdo que el examen del polígrafo podría ser incorporado como procedimiento de criminalística policial para los delitos de acoso sexual, coincide con la investigación de Mokrytska y Slipchenko (2019) al referir que en los países extranjeros como Estados unidos, Cánadá e Israel se utiliza el examen del polígrafo en investigaciones de delitos y lucha contra el crimen organizado; asimismo, concuerda con lo mencionado por Konieczny y Wolańska, (2019) al señalar que el examen del polígrafo se presenta como un argumento válido para el análisis criminal y que sus resultados tiene fuerza probatoria. En el mismo aspecto, coincide en la investigación realizada por Saldaña al expresar que el examen del polígrafo es una técnica psicofisiológica forense la cual es utilizada en la investigación judicial en países desarrollados. En ese orden de ideas; el examen del polígrafo cumple con el objetivo principal de esta investigación que es proponer su aplicación para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú, mediante su incorporación en nuestra legislación como procedimiento de criminalística policial.

De los datos obtenidos en la Tabla N°2, en la cual obtuvo como resultado que el 80% de encuestados están totalmente de acuerdo, y el 20% de encuestados están de acuerdo que, el delito de acoso sexual se puede manifestar en espacios públicos y privados, en el trabajo, escuelas, y universidades y en cualquier lugar. Ello, coincide con la investigación realizada por Chuquiyauri (2019) cuando manifiesta que las personas son acosadas sexualmente en espacios públicos y que en algunos estas personas no denuncian por falta de eficiencia y efectividad en relación con otros delitos. Con características comunes es la investigación realizada por Villa (2016) al referir que el acoso sexual existe dentro del ámbito laboral y que la falta de denuncias es porque no existe una correcta atención al momento de realizar la denuncia. De igual forma, se condice con la investigación de Arana

(2019) al señalar que el delito de acoso sexual se manifiesta en las Instituciones Educativas y a través de las redes de comunicación, concluyendo que existe un 75 % de ciber acoso sexual sufrido por estudiantes del nivel secundario. En el mismo aspecto, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2018) refiere que el acoso sexual callejero es una práctica habitual en nuestro país. En ese orden de ideas, se ha identificado los ámbitos más comunes del delito de acoso sexual que son el trabajo, escuela, la calle, instituciones educativas.

De los datos obtenidos en la Tabla Nº 3 se obtuvo como resultado que el 25 % de encuestados están totalmente de acuerdo, y el 75% de encuestados están de acuerdo que el delito de acoso sexual es un delito que vulnera derechos fundamentales. Lo cual condice con la investigación realizada por Segura (2016) al señalar que existe la necesidad de establecer políticas públicas a fin de reducir su incidencia negativa del delito de acoso sexual y con ello proteger los derechos fundamentales. De igual parecer es Peña (2019) al referir que el delito de acoso sexual vulnera el derecho de la libertad sexual; el cual es uno de los principales presupuestos indispensables de la vida en nuestra sociedad. En el mismo aspecto, tanto La Organización Internacional del Trabajo, (2014) y el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (2002) coinciden que el delito de acoso sexual vulnera el derecho fundamental de dignidad y libertad sexual del ser humano. Señalan además que, estos comportamientos son humillantes y pueden constituir un problema de salud psicológica y física impidiendo el desarrollo integral de las personas. En ese sentido, se ha determinado que el delito de acoso sexual vulnera derechos fundamentales como la dignidad y la libertad sexual y que ello puede incidir en problemas psicológicos y físicos de la persona; lo cual no permitiría su desarrollo integral dentro de nuestro país.

De los datos obtenidos en la Tabla N° 4 se obtuvo como resultado que el 63% de encuestados están de acuerdo, el 25% de encuestados están totalmente de acuerdo que el examen del polígrafo podría ser valorado como prueba en un proceso penal. Ello, coincide con la investigación realizada por Konieczny y

Wolańska, (2019) al señalar que polígrafo tiene fuerza probatoria y puede apoyar en la resolución de problemas en un procedimiento penal tiendo relevancia en el razonamiento probatorio, siempre y cuando exista la cooperación y participación de un experto en el tribunal. De igual manera, condice con Elton (2017) al expresar que se debe de considerar que el examen del polígrafo se incorpore como prueba en el juicio considerando que tiene una precisión del 90%. De la misma idea es Morales (2011) al señalar que la tecnología del polígrafo ha evolucionado de tal manera que su margen de exactitud es de 96 y 98 %; siempre y cuando la prueba sea realizada por una persona entrenada e instruida en la materia, a efectos de calificar las diferentes graficas de acuerdo a su amplitud, duración y pureza de datos. Además, coincide con lo resuelto en el proceso recaído en el expediente Nº 286-2010 de la Sala Mixta Descentralizada transitoria de San Juan de Lurigancho, en la cual se condena a Alex Padilla Valdivia por la comisión del delito contra la Libertad sexual en agravio del menor con clave V-006, en cuyo proceso se admitió el examen del polígrafo como prueba basándose en el principio de libertad probatoria (Corte Superior de Justicia de Lima, 2010) En ese sentido, el examen del polígrafo al ser admitido como prueba dentro de un proceso judicial, es admitido como una pericia científica el cual puede ser valorado junto con otros medios de prueba dentro del proceso judicial.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO DE LEY Nº

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO № 1152 PARA INCORPORAR EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO EN EL PROCEDIMIENTO DE CRIMINALÍSTICA POLICIAL

El estudiante profesional de la carrera de derecho de la Universidad Señor de Sipán, MARCO ANTONIO ALLENDE HUAMAN, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú de 1993, y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Que, la presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 del Decreto legislativo que aprueba la modernización de la función criminalística policial (D. L N° 1152) para incorporar el examen del polígrafo en el procedimiento de criminalística policial.

Artículo 2º.- Artículo que se modifica

Que, modifíquese el artículo el artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1152 para incorporar el examen del polígrafo en el procedimiento de criminalística policial en el siguiente texto: El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, implementará un programa de modernización de la función criminalística policial, dotándola de infraestructura, equipamiento, tecnología, procedimientos técnicos y científicos, así como de personal altamente calificado, con el objeto de lograr una eficiente y eficaz producción en la labor pericial criminalística, que coadyuve al cumplimiento de los fines de la investigación y mejore el apoyo al sistema de administración de justicia. El programa de modernización prioriza las áreas de

peritajes en balística forense, biología forense, grafotécnia, ingeniería forense, medicina forense, psicología forense, química y toxicología forense, examen de polígrafo, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú el delito de acoso sexual es un problema trascendental que afecta el derecho de libertad sexual y dignidad; manifestándose de diferentes formas y en diferentes ámbitos de nuestra sociedad, por ello, el material probatorio es de suma importancia para su acreditación en un proceso penal. El delito de acoso es definido como un comportamiento físico o verbal que tiene naturaleza sexual con la finalidad de atentar en contra de la dignidad de una persona (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017). Como datos principales, tenemos que nuestro país está en primer lugar con mayor nivel de acoso sexual, a diferencia de los países de México, Chile, Paraguay y Brasil. En nuestro país se advierte que el 32% de mujeres declararon que fueron acosada sexualmente (Datum, 2019).

En la misma línea de ideas, en el Perú existe un alto índice de acoso sexual a diferencia de los países latinoamericanos. En nuestro país, como ejemplo, tenemos la primera sentencia seguida en el expediente 00958-2019 en la cual se le declaró responsabilidad penal al imputado Alex Manuel Alvarez Silvera como autor del delito de acoso sexual en contra de la menor de iniciales F.L.L.V; condenando al acusado a cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad (Décimo primer Juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Expediente 958-2019).

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Modificatoria:

Con esta modificatoria, permitirá modificar el artículo el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1152 para incorporar el examen del polígrafo en el procedimiento de criminalística policial; a fin de garantizar un debido proceso, garantizando con ello, los derechos fundamentales de la persona agraviada y del imputado.

III MARCO NORMATIVO

Artículo 1 de la Constitución política del Perú

Artículo 2 de la Constitución política del Perú

Artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1152

IV. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, generará los gastos administrativos necesarios para poder aplicar justicia, ya que busca el mejor beneficio para la sociedad, y ningún gasto es incensario por proteger los derechos fundamentales de las personas; además, con la presente se brindará mayor seguridad a la justicia cuyos beneficiarios serán todos los ciudadanos de nuestro Estado Peruano.

PARTE RESOLUTIVA

Propone a consideración del Congreso de la república el siguiente proyecto de ley;

El congreso;

Ha dado la ley siguiente:

"Ley que modifica el artículo el artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1152",

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo el artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1152, el cual queda redactado según el siguiente texto: "El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, implementará un programa de modernización de la función criminalística policial, dotándola de infraestructura, equipamiento, tecnología, procedimientos técnicos y científicos, así como de personal altamente calificado, con el objeto de lograr una eficiente y eficaz producción en la labor pericial criminalística, que coadyuve al cumplimiento de los fines de la investigación

y mejore el apoyo al sistema de administración de justicia. El programa de modernización prioriza las áreas de peritajes en balística forense, biología forense, grafotécnia, ingeniería forense, medicina forense, psicología forense, química y

toxicología forense, examen de polígrafo, entre otros".

Disposiciones complementarias finales

Primera. – Derogatoria

Se derogarán las demás normas que se opongan a la presente ley.

Segunda. -Aplicación temporal.

Los efectos de la presente norma son de aplicación para todos aquellos procesados a quienes se les dicten cualquier forma de medida de coerción personal, según corresponda, a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Tercera. - Vigencia de la ley.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Chiclayo, 03 de abril del 2021

Marco Antonio Allende Huaman

Estudiante del XI ciclo de la Facultad de Derecho de la U.S.S

87

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- 1.- La modificatoria del artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1152 permite incorporar el examen del Polígrafo en las investigaciones penales; lo cual permitirá su valoración dentro del proceso judicial en el delito de acoso sexual en nuestro país.
- 2.- Se ha identificado que los ámbitos de manifestación del delito de acoso sexual son en la vía pública, en el trabajo, en la escuela y a través de las redes sociales y aparatos tecnológicos.
- 3.- Se ha analizado que el examen del polígrafo es una pericia científica.
- 4.- Se ha analizado que el examen del polígrafo es una pericia científica y que tiene una certeza del 95 por ciento de credibilidad. La cual puede ser utilizado dentro del proceso judicial como prueba.
- 5.- La modificatoria del artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1152 permite que, el programa de modernización, así como, prioriza las áreas de peritajes en balística forense, biología forense, grafotécnica, ingeniería forense, medicina forense, psicología forense, química y toxicología forense. Permita la priorización del examen de polígrafo, como procedimiento de criminalística.

4.2. Recomendaciones

- **1.-** Se recomienda la modificatoria del artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1152 a efectos de permitir incorporar el examen del Polígrafo en las investigaciones penales en el Perú.
- **2.-** Se recomienda, a los fiscales del país solicitar a la Policía Nacional del Perú, utilizar el examen del Polígrafo en las investigaciones penales, como procedimiento de Criminalística, a partir de su publicación en nuestro sistema jurídico
- **3.-** Se recomienda a los jueces de territorio nacional que, a efectos de valorar las declaraciones relacionadas al delito de acoso sexual, se deba tomar en cuenta el examen del polígrafo realizadas al investigado y agraviado, a fin de corroborar los hechos delictivos. Verificando además que el examen del polígrafo haya sido realizado con consentimiento informado y sin la vulneración de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Abarca, A. (2018). El machismo y el acoso sexual en las instituciones públicas del distrito de Tacna, en el año 2014. [Tesis de maestria Universidad José Carlos Mariátegui] Repositorio ujcm.
 - http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/369/Abarca%20Guevara%20Alicia%20Victoria_tesis_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguilar, C. (2013). *Irrenunciabilidad del derecho a la libertad* ¿Derecho o principio? Revista Derecho y Cambio Social.
- Angulo, M. (2016). El derecho probatorio en el proceso penal. Gaceta Jurídica.
- Arana, S. (2019). Plan de intervención para prevenir el ciberacoso en las estudiantes del tercer grado de la institución educativa Nuestra Señora del Rosario-Chiclayo [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio.ucv.edu.pe.
 - https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41613
- Aristizabal, A y Riaño, O. (2015). Informe pericial. (2ª ed.). Enciclopedia CCI
- Arbulú, V (2012). La prueba en el nuevo proceso penal. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal*: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Arce, Tarrillo y Zavala. (2017). La protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual, puente piedra 2013 [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. Repositorio.ucv.edu.pe.
 - http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7517.
- Cafferata, J. (1994). La prueba en el proceso penal. Editorial De Palma
- Carrara, F. (2000). *Programa del Curso de derecho Criminal*. (1ª ed.). Editorial Jurídica Continental.
- Castellanos, T (2010). Derecho de las personas y medios de conservación de la garantía patrimonial. Editorial RT

- Barrios, B (2015). Ideología de la prueba penal. (3ª ed.). Ediciones Nueva Jurídica.
- Barrutia, M. (2008). Acoso laboral y violación de derechos fundamentales. Universidad del País Vasco.
 - https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186754
- Beltrán, M. y Rodríguez, D. (2017). Exactitud de la técnica poligráfica zona de comparación federal en un caso de hurto simulado. [Trabajo de Investigación de Posgrado, Universidad Santo Tomas]. Repository.usta.edu.co.
 - https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9320/BeltranMartha2 017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabañas, J (1992). La valoración de las pruebas y su control en el proceso civil: Un estudio dogmático y jurisprudencial. Editora Trivium.
- Cable News Network [CNN]. (2019, 5 de febrero) Agresiones sexuales en fuerzas armadas.
 - https://cnnespanol.cnn.com/2019/05/02/aumentan-agresiones-sexuales-en-fuerzas-armadas-de-ee-uu-segun-informe-del-pentagono/
- Cabrera, A. (2014). Uso del peritaje poligráfico en los procesos penales del sistema de justicia guatemalteco. [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landivar]. biblio3.
 - http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Cabrera-Annielle.pdf
- Calero, L y Pérez, M. (2018). Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la institución educativa mariscal castilla— El Tambo, Huancayo [Tesis de pregrado, Universidad nacional del centro del Perú]. Repositorio.uncp.edu.pe
 - http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4533/Caballero%20E spinoza-Perez%20Ticse.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Contreras, C (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Editorial Marcial Pons.
- Chanamé, O. (2009). Comentarios a la Constitución. (5^{ta} ed.). Jurista Editores.

- Chuquiyauri, S. (2019). Acoso sexual y espacios públicos en el distrito de Huacho, 2017. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio.unjfsc.edu.pe
 - http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2453/ACOSO%2 0SEXUAL%20Y%20ESPACIOS%20PUBLICOS%20EN%20EL%20DISTRI TO%20DE%20HUACHO%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas V, (2015). El Nuevo proceso penal peruano. Lima: Palestra editores
- Datum Internacional (2019, 1 de noviembre) igualdad de género, acoso sexual, violencia, Perú y mundial.
 - http://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Igualdad%20de%20g%C 3%A9nero%20Per%C3%BA%20-%20Datum.pdf.
- Dirección del Trabajo [DT]. (2019, 3 de marzo) Denuncias por acoso sexual ante Dirección del Trabajo.
 - https://www.dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-116793.html
- Elton J. (2017). The Polygraph in the English Courts: A Creeping Inevitability or a Step too Far? [El polígrafo en los tribunales ingleses: ¿Una inevitabilidad progresiva o un paso demasiado lejos?] The Journal of Criminal Law.81(1), 66-79.
 - https://doi:10.1177/0022018316688722
- Espinoza, M. (2014). ¿Galantería o acoso sexual callejero? [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio.uasb.edu.ec http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3784/1/T1340-MDE-
 - Espinosa-Galanteria.pdf
- El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, (2002). Directiva 2020/73/CE que modifica la directiva 76/207/CEE del Consejo relativa al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales, y a las condiciones de trabajo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas Número 269. Comunidades Europeas.

- https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-81758
- Fernández, S (2009) Derecho de las personas. Editorial Librería Astrea.
- Ferrer, B (2007). La valoración racional de la prueba. Editorial Marcial Pons.
- García, V. (2008). Los derechos Fundamentales en el Perú. Jurista Editores.
- Gascón, M (2004). Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba. (2ª ed.). Editorial Marcial Pons.
- Gómez, C y Farfán, F. (2014). El polígrafo y su utilización como acto de investigación en el derecho sancionatorio. Revista Derecho Penal y Criminología.
 - https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4156/4499
- Gómez, D y Salvatori, R (2006). Proyecto de ley 116206, Estableciendo la configuración de acoso o persecución con fines sexuales. Editorial De palma
- González, E (1996). Acoso sexual. Editorial De palma,
- Gutierrez, C (2005) La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica.
- Hernández, J. y Mahecha, L. (2016). *Uso del polígrafo como elemento probatorio en los procesos penales*. [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio.unimilitar.edu.co
 - https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14673/Mahecha LizarazoLadyJohana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado, J. (1987) Manual de Derecho Penal. (2ª ed.). Editorial EDILLI
- Infobae. (2019, 13 de abril). Aumentaron un 50 por ciento los casos de acoso sexual callejero en la ciudad de Buenos Aires.
 - https://www.infobae.com/sociedad/2019/04/13/en-2018-aumentaron-un-50-los-casos-de-acoso-sexual-callejero-en-la-ciudad-de-buenos-aires/

- Jescheck (1999) Tratado de Derecho Penal. Parte General (Traducción y adiciones de Derecho Español realizadas por S. Mir Puig y F. Muñoz Conde). Bosch Editores
- Jiménez de Asúa, L. (1953). *Principios de derecho penal-La ley y el delito.* Editorial Sudamericana S.A.
- Konieczny, J. y Wolańska-Nowak, P. (2019). Likelihood Ratio In Evidential Evaluation Of Polygraph Examination [Razón de probabilidad en la evaluación probatoria del examen del poligrafo], Issue: Internal Security 2019; 11 (1): 95-112.

https://doi: 10.5604 / 01.3001.0013.5343

- La Defensoría del Pueblo (2018). *Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual laboral contra mujeres. Informe N° 007 2018- DP/ADM.*
 - https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Informe-de-Adjuntia-007-2018-DP-ADM-II.pdf
- Landa, A (2018). Los Derechos Fundamentales. Colección lo esencial en Derecho. (1ª ed.). Fondo Editorial PUC.
- Midón, M (2007) Concepto de prueba, jerarquía y contenido del derecho a la prueba. Librería de la paz.
- MIMDES (2008) Manual de Asistencia Técnica en políticas de prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. (1ª ed.). Biblioteca Nacional del Perú.
 - https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/prevencion_sancion_hostigamiento_sexual_modulo_ACDI.pdf
- Mixan, M (1991). La prueba en el procedimiento penal. Ediciones Perú
- Morales, R. (2011). La legalidad de la aplicación del polígrafo como medio científico de prueba y su incorporación al proceso penal guatemalteco. [Tesis de pregrado. Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio de la biblioteca.usac.edu.gt

- http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8948.pdf
- Mokrytska, A & Slipchenko, T. (2019). The use of a polygraph in law enforcement activities: the experience of foreign countries [El uso del polígrafo en actividades policiales: La experiencia de países extranjeros]. Actual problems of law, 1(2), 163-168.
- doi.org/10.35774/app2019.02.163
- Montiel, M (2017). La libertad como principio humano, como fundamento ético y como medio para la cultura: La tesis de la persona humana y el estado totalitario, de Antonio Caso. El cotidiano, 1(202),127-128.
 - https://www.redalyc.org/pdf/325/32550024012.pdf
- Muñoz, F y García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General.* (8ª ed.). Tirant Lo Blanch.
- Neyra, J (2015) Tratado de derecho procesal penal, Tomo II. Editorial Idemsa,
- Oré, A (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial Reforma.
- Oré, A (1993). Estudios de derecho procesal penal. Editora Alternativas
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y Sociales*. (26ª ed.). Editorial Heliasta.
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del proceso. Editorial Harla
- Paraschiv, C. S. (2017). Relevance of Polygraph Test for the Judicial Trial [Relevancia de la prueba del polígrafo para el juicio judicial]. Editura Hamangiu S.R.L. 1(5), 427-432.
 - https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=825092
- Páucar, M (2019) Algunas consideraciones dogmáticas en torno al delito de acoso sexual. Revista Actualidad Penal. 58(1).
- Peña, A. (2004). Derecho penal peruano-Teoría general de la imputación del delito. Editorial Rodhas

- Peña, C. (2019) Análisis Doctrinario y Jurisprudencial del Delito de Acoso Sexual. Revista Actualidad Penal. 58 (2)
- Portal web Andina. (2019, 27 de enero). 125 casos de hostigamiento sexual se reportaron en Universidades.
 - https://andina.pe/agencia/noticia-125-casos-hostigamiento-sexual-se-reportaron-universidades-740554.aspx
- Portal web Diario Correo. (2019, 7 de abril). Envían a prisión a sujeto que acosaba sexualmente a menor de edad a través de redes sociales.
 - https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/envian-prision-sujeto-que-acosaba-sexualmente-menor-de-edad-traves-de-redes-sociales-880265/
- Portal web El comercio. (2019, 6 de febrero). Condenan a 16 años de prisión a docente por acoso sexual a dos escolares.
 - https://elcomercio.pe/peru/piura/piura-condenan-16-anos-prision-docente-acoso-sexual-dos-escolares-noticia-605118-noticia/
- Portal web El comercio. (2019, 4 de abril). El congreso suspendió a Lescano por acoso sexual: lo que se dijo en la jornada.
 - https://elcomercio.pe/politica/congreso-suspendio-yonhy-lescano-acoso-sexual-dijo-sesion-noticia-623276-noticia/
- Portal web El comercio. (2019, 6 de junio). San Miguel: detienen a sujeto por acoso sexual a menor con autismo.
 - https://elcomercio.pe/lima/policiales/san-miguel-acusan-sujeto-acosar-sexualmente-menor-autismo-noticia-nndc-642397-noticia
- Portal web La República. (2019, 11de abril) Chiclayo: Víctima de violencia denuncia presunto acoso y encubrimiento en PNP.
 - https://larepublica.pe/sociedad/1447440-victima-violencia-denuncia-presunto-acoso-encubrimiento-pnp/?ref=lre
- Portal web la República. (2019, 2 de junio). Arequipa: Ugel norte suspende a profesor acusado de acoso.

- https://larepublica.pe/sociedad/1480417-ugel-norte-suspende-profesor-acusado-acoso
- Portal Peru21 (2019, 3 de enero). 23 municipios de lima aún no implementan normas para combatir acoso sexual callejero.
 - https://peru21.pe/lima/total-23-municipios-lima-implementan-normas-combatir-acoso-sexual-callejero-450998-noticia/
- Portal web Peru21. (2019, 10 de marzo). Investigan a 20 docentes por acoso sexual a alumnos en Chiclayo.
 - https://peru21.pe/peru/investigan-a-20-docentes-por-acoso-sexual-a-alumnos-en-chiclayo-noticia/
- Portal Peru21. (2019, 10 de marzo). El acoso sexual: Un delito que cada día se hace más visible en el Perú.
 - https://peru21.pe/lima/acoso-sexual-delito-dia-visible-peru-464717-noticia/
- Proquest LLC. (2019, 5 de noviembre). Mujeres víctimas de acoso sexual https://search.proquest.com/wire-feeds/cuatro-de-cada-diez-mujeres-son-víctimas-acoso-en/docview/2183278128/se-2?accountid=39560
- Proquest LLC. (2019, 5 de noviembre). Trabajadores Latinos entablan queja contra Macdonalds.
 - https://search.proquest.com/newspapers/trabajadores-latinos-entablan-queja-contra/docview/2228965040/se-2?accountid=39560
- Proquest LLC. (2019, 5 de noviembre). Seleccionadas de sub 17 de Colombia denuncian acoso sexual
 - https://search.proquest.com/newspapers/seleccionadas-sub-17-de-colombia-denuncian-acoso/docview/2289922413/se-2?accountid=39560
- Raskin, Malagon y Novoa (2013). *Validez de los exámenes poligráficos.* Revista El Poligrafista Internacional. Asociación Latinoamericana de Poligrafistas.
 - https://www.alp-polygraph.com/el-poligrafista-internacional-9-octubre-2013/

- Raymond, N (2015) Scientific basic for polygraph testing [Base científica para la prueba del polígrafo]. American poligraph association.
 - Recuperado de https://apoa.memberclicks.net/
- Reyna, L. (2016). Introducción a la teoría del delito y a las consecuencias jurídicas del delito. (1ª ed.). Instituto Pacífico.
- Rivera, J (1994). *Instituciones del Derecho Civil Parte General*. Tomo II. (3ª ed.). Abeledo Perrote Ediciones.
- Rubio, C; Eguiguren, F; Bernales, E (2010) Los derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Análisis de los artículos 1,2 y 3 de la Constitución. (1ª ed.). Editorial de La Pontifica universidad Católica del Perú.
- Sánchez, P (2004). Manual de derecho penal. Editorial Idemsa
- Rosas, J. (2003). La valoración de la prueba penal. Revista Jurídica del Ministerio Público, (1).
- Sosa, S (2010) Los Derechos Fundamentales: Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho. (1ª ed.). Editorial Gaceta Constitucional.
- Talavera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Repositorio AMAG.
 - http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122
- Tapias, A (2012). Introdução judicial do polígrafo através da perícia psicológica forense para supostos criminosos sexuais [Introducción judicial del polígrafo a través de pericia psicológica forense para presuntos delincuentes sexuales]. Revista Criminalidad, 54 (1)
- Taruffo, M (2018). Verdad y prueba en el proceso. Editorial Palestra.
- Tarufo, M (2005). La prueba de los hechos. (2ª ed.). Editorial Trotta.

- Tello, A. (2018). Incremento del acoso público a las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2017 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
 - http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19949/Tello_VAR.pdf?s equence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional (2005). Sentencia recaída en el expediente 2273-2005-PHC/TC-Lima.
- Valdera, O (2018). EL protocolo de Investigación, denuncia y juzgamiento del Grooming [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG.
 - https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7903
- Valera, C (1990) Valoración de la prueba. Editorial Astrea
- Valle, O (2019) El acoso sexual como una nueva forma de criminalidad en el Perú. Revista Actualidad Penal, 58.
- Vargas, R (2019) La prueba penal: Estándares, razonabilidad y valoración. (1ª ed.)
 Pacífico Editores S.A.C.
- Varsi, R (2014). *Tratado de derecho de las personas.* (1ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Villa, M (2016) Contención psicológica para la denuncia de violencia laboral (mobbing), hostigamiento y acoso sexual en mujeres [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio REMERI.
 - http://www.remeri.org.mx/portal/REMERI.jsp?id=oai:tesis.dgbiblio.unam.mx: 000740055
- Villavicencio, F (2006). *Derecho Penal Parte General.* (1ª ed.). Editora Jurídica Grigley.
- Viza, J (2019) Exégesis de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso y chantaje sexual. Revista Actualidad Penal, 58.

- Welsel, H. (1956). Derecho penal Parte General. Traducción de Carlos Fontán Balestra. Roque de Palma Editor
- Zeña, M (2019). El efecto jurídico del artículo 176-B del código penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual. [Tesis de pregrado, Universidad Pedro Ruiz gallo]. Repositorio UNPRG.

https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8554

ANEXOS

6.1. Autorización para el recojo de información

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - USS		
	GUÍA	Código:	F-PC-USS
	DE PRODUCTOS ACREDITABLES	Versión:	00
	DE LAS ASIGNATURAS DE INVESTIGACIÓN	Hoja:	53 de 52

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 2.5 de 1! de 20.1.9

Quien suscribe:

Sra. JACQUELINE ANABEL ARCE VILLALOBOS

<u>Sub administradora del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque</u>

Ciudad. –

AUTORIZA: Permiso para recojo de información a través del instrumento de recolección de datos denominado cuestionario/encuesta, el cual es pertinente en función del proyecto de investigación/tesis, denominado: PROPONER EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO PARA VALORAR LA DECLARACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL PERÚ para optar título profesional de abogado.

Por el presente, el que suscribe, Sra. JACQUELINE ANABEL ARCE VILLALOBOS, Sub administradora del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; AUTORIZO al estudiante MARCO ANTONIO ALLENDE HUAMAN de la Universidad Señor de Sipán, identificado con DNI 42130722 el permiso para la realización del instrumento cuestionarios/encuestas a los operadores de justicia; trabajadores jurisdiccionales y/otros pertinentes; dentro de la jurisdicción de Lambayeque. Cabe señalar que, la aceptación y cooperación por parte de los encuestados será de forma voluntaria y anónima. De igual manera, la realización del instrumento cuestionarios/encuestas es solo para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis denominada PROPONER EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO PARA VALORAR LA DECLARACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL PERÚ para optar título profesional de abogado; quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

JACQUELINE ANABEL ARCE VILLALOBOS:

DNI: 42743216



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. 1	NOMBRE DEL EXPERTO	FATIMA DEL CARMEN PEREZ BURGA
	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	PENAL
2.	GRADO ACADÉMICO	MÁGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	DOCENTE
PRO EN E	LO DE LA INVESTIGACIÓN: PONER EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO PARA (L PERÚ DATOS DEL TESISTA	VALORAR LA DECLARACIÓN DEL ACOSO SEXUAL
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	MARCO ANTONIO ALLENDE HUAMAN
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	1. Entrevista (X)
4. I	NSTRUMENTO EVALUADO	2. Cuestionario ()
		3. Lista de Cotejo ()
		4. Diario de campo ()
		GENERAL:
		Proponer el examen del Polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú.
5. (DBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	ESPECÍFICOS:
		 Identificar los ámbitos de manifestación del delito de acoso sexual en el Perú en el año 2019.
		2. Determinar si el acoso sexual vulnera derechos fundamentales en el Perú en el año 2019.

3. Analizar si el examen del polígrafo es una pericia científica.
4. Diseñar la modificatoria del artículo
3 del Decreto legislativo № 1152 para
incorporar el examen del polígrafo en el
procedimiento de criminalística policial.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
	¿Considera usted que el acoso sexual es un problema social actual?	A(X) D()
		SUGERENCIAS:
01	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el acoso sexual tiene como finalidad realizar actos de connotación sexual?	A(X) D()
02	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo	SUGERENCIAS:
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

103

	¿Considera usted que el delito de acoso sexual se	
	puede manifestar en espacios públicos, espacios	A(X) D()
	privados, trabajo, escuelas, universidades, u otro	A(X) S()
	lugar?	
		SUGERENCIAS:
03	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el delito de acoso sexual es	A(X) D()
	un delito que vulnera derechos fundamentales?	
		SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	JUGENENCIAS.
04	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El delito de acoso sexual vulnera el derecho a la	A(X) D()
	dignidad?	SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	
05	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El delito de acoso sexual vulnera el derecho a la	A(X) D()
	libertad sexual?	SUGERENCIAS:
06		
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
		l .
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo4- De acuerdo	

	¿Considera usted que la declaración de la víctima debe considerarse como prueba fundamental en el delito de acoso sexual?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿La declaración de la víctima debe ser valorada	A(X) D()
	junto con otros medios probatorios a fin de demostrar la conducta de contenido sexual en el	SUGERENCIAS:
	delito acoso sexual?	
08	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El delito de acoso sexual en algunos casos pueden	A(X) D()
	llegar a tener un carácter clandestino?	SUGERENCIAS:
09	1- Totalmente en desacuerdo	
03	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
10	¿Considera usted que el delito de acoso sexual se puede dar en un ambiente o lugar donde no exista ningún testigo?	A (X) D () SUGERENCIAS:
		,
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
11	¿Considera usted que de no existir u otro medio de	A(X) D()
	prueba se debe valorar los informes psicológicos tanto de la víctima como del denunciado?	SUGERENCIAS:
	tanto de la victima como del denunciado:	
		The control of the property of the control of the c
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que la parte denunciante puede	A(X) D()
	mentir en su declaración con respecto con	SUGERENCIAS:
	respecto del acoso sexual sufrido, por un ánimo de venganza?	
12	1- Totalmente en desacuerdo	
12	_ ,	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que mentir en la declaración con	A(X) D()
	respecto al acoso sexual sufrido trae como consecuencia la vulneración del derecho	SUGERENCIAS:
	fundamental de la dignidad para la parte	
	investigada?	
13		
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

	¿Considera usted que el examen del polígrafo es el más adecuado para tener certeza de la	A(X) D()
14	declaración de un imputado?	SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
	utilizado con consentimiento y voluntad vulnera algún derecho fundamental?	SUGERENCIAS:
15	1- Totalmente en desacuerdo	
15	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El examen del polígrafo realizado con	A(X) D()
	consentimiento y voluntad tanto al imputado como al agraviado constituye a dar valor a la	SUGERENCIAS:
	declaración en un proceso penal?	
16	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
17	podría ser valorado como prueba en un proceso penal?	SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser utilizado como pericia dentro del	A(X) D()
	procedimiento de criminalística?	SUGERENCIAS:
18	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
	debería ser realizado por un profesional experto y acreditado?	SUGERENCIAS:
19	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
20	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
	podría ser incorporado como procedimiento de criminalística policial para los delitos de acoso	SUGERENCIAS:
	sexual?	
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES EL presente instrumento de recolección de datos está apto para su aplicación con una escala del 100 % de validación	
8. OBSERVACIONES:	



FÁTIMA DEL CARMEN PÉREZ BURGA

ICAL: 6495

Profesional Experto(a)



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL EXPERTO	SARA NATHALY BURGA RAMIREZ
	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	PENAL
2.	GRADO ACADÉMICO	MÁGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	5 AÑOS
	CARGO	DEFENSOR PÚBLICO
EN E	PPONER EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO PARA L PERÚ DATOS DEL TESISTA	VALORAR LA DECLARACIÓN DEL ACOSO SEXUAI
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	MARCO ANTONIO ALLENDE HUAMAN
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
		1. Entrevista (X)
4.	NSTRUMENTO EVALUADO	2. Cuestionario ()
		3. Lista de Cotejo ()
		4. Diario de campo ()
		GENERAL:
		Proponer el examen del Polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en e Perú.
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		ESPECÍFICOS: 1. Identificar los ámbitos de manifestación del delito de acoso sexual er el Perú en el año 2019.
		 Determinar si el acoso sexua vulnera derechos fundamentales en el Peru en el año 2019.

3. Analizar si el examen del polígrafo es una pericia científica.
4. Diseñar la modificatoria del artículo
3 del Decreto legislativo № 1152 para
incorporar el examen del polígrafo en el
procedimiento de criminalística policial.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
	¿Considera usted que el acoso sexual es un problema social actual?	A(X) D()
		SUGERENCIAS:
01	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el acoso sexual tiene como finalidad realizar actos de connotación sexual?	A(X) D()
02	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo	SUGERENCIAS:
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

111

	¿Considera usted que el delito de acoso sexual se	
	puede manifestar en espacios públicos, espacios	A(X) D()
	privados, trabajo, escuelas, universidades, u otro	A(X) S()
	lugar?	
		SUGERENCIAS:
03	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el delito de acoso sexual es	A(X) D()
	un delito que vulnera derechos fundamentales?	
		SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	JUGENENCIAS.
04	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El delito de acoso sexual vulnera el derecho a la	A(X) D()
	dignidad?	SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	
05	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El delito de acoso sexual vulnera el derecho a la	A(X) D()
	libertad sexual?	SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	
06	2- En desacuerdo	
		l .
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo4- De acuerdo	

	¿Considera usted que la declaración de la víctima debe considerarse como prueba fundamental en el delito de acoso sexual?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿La declaración de la víctima debe ser valorada junto con otros medios probatorios a fin de	A(X) D()
	demostrar la conducta de contenido sexual en el	SUGERENCIAS:
	delito acoso sexual?	
80	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El delito de acoso sexual en algunos casos pueden llegar a tener un carácter clandestino?	A(X) D()
	negal a tener un caracter cianuestino:	SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	
09	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el delito de acoso sexual se	A(X) D()
	puede dar en un ambiente o lugar donde no exista ningún testigo?	SUGERENCIAS:
10		
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que de no existir u otro medio de	A(X) D()
	prueba se debe valorar los informes psicológicos tanto de la víctima como del denunciado?	SUGERENCIAS:
	tanto de la victima como del denunciado:	
		The control of the parties of the control of the co
11	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que la parte denunciante puede	A(X) D()
	mentir en su declaración con respecto con	SUGERENCIAS:
	respecto del acoso sexual sufrido, por un ánimo de venganza?	
12	1- Totalmente en desacuerdo	
12	_ ,	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que mentir en la declaración con	A(X) D()
	respecto al acoso sexual sufrido trae como consecuencia la vulneración del derecho	SUGERENCIAS:
	fundamental de la dignidad para la parte	
13	investigada?	
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

	¿Considera usted que el examen del polígrafo es el más adecuado para tener certeza de la declaración de un imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
	1- Totalmente en desacuerdo	
14		
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo utilizado con consentimiento y voluntad vulnera algún derecho fundamental?	A (X) D () SUGERENCIAS:
15	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿El examen del polígrafo realizado con	A(X) D()
	consentimiento y voluntad tanto al imputado como al agraviado constituye a dar valor a la	SUGERENCIAS:
	declaración en un proceso penal?	
16	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser valorado como prueba en un proceso penal?	A (X) D () SUGERENCIAS:
17		
1/	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser utilizado como pericia dentro del	A(X) D()
	procedimiento de criminalística?	SUGERENCIAS:
18	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
	debería ser realizado por un profesional experto y acreditado?	SUGERENCIAS:
19	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
	podría ser incorporado como procedimiento de criminalística policial para los delitos de acoso	SUGERENCIAS:
20	sexual?	
	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D()
7.COMENTARIOS GENERALES EL presente instrumento de recolección de datos está apto para su aplicación con una escala del 100 % de validación	
8. OBSERVACIONES:	



SARA NATHALY BURGA RAMIREZ

ICAL: 7714

Profesional Experto(a)



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. N	IOMBRE DEL EXPERTO	JEAN PAUL FONG MAITA	
	PROFESIÓN	ABOGADO	
	ESPECIALIDAD	PENAL	
2.	GRADO ACADÉMICO	MÁGISTER	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	5 AÑOS	
	CARGO	DEFENSOR PÚBLICO	
PROI EN EL	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: PROPONER EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO PARA VALORAR LA DECLARACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL PERÚ		
	DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	MARCO ANTONIO ALLENDE HUAMAN	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO	
		1. Entrevista (X)	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		2. Cuestionario ()	
		3. Lista de Cotejo ()	
		4. Diario de campo ()	
		GENERAL:	
		Proponer el examen del Polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú.	
5. C	DBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	ESPECÍFICOS:	
		Identificar los ámbitos de manifestación del delito de acoso sexual en el Perú en el año 2019. Determinar si el acoso sexual	
		vulnera derechos fundamentales en el Perú en el año 2019.	

3. Analizar si el examen del polígrafo es una pericia científica.
4. Diseñar la modificatoria del artículo
3 del Decreto legislativo № 1152 para
incorporar el examen del polígrafo en el
procedimiento de criminalística policial.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS			
	¿Considera usted que el acoso sexual es un problema social actual?	A(X) D()			
		SUGERENCIAS:			
01	1- Totalmente en desacuerdo				
	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				
	¿Considera usted que el acoso sexual tiene como finalidad realizar actos de connotación sexual?	A(X) D()			
02	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo	SUGERENCIAS:			
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				

119

	¿Considera usted que el delito de acoso sexual se					
	puede manifestar en espacios públicos, espacios	A(X) D()				
	privados, trabajo, escuelas, universidades, u otro	A(X) S()				
	lugar?					
		SUGERENCIAS:				
03	1- Totalmente en desacuerdo					
	2- En desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo					
	4- De acuerdo					
	5- Totalmente de acuerdo					
	¿Considera usted que el delito de acoso sexual es	A(X) D()				
	un delito que vulnera derechos fundamentales?					
		SUGERENCIAS:				
	1- Totalmente en desacuerdo	JUGENENCIAS.				
04	2- En desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo					
	4- De acuerdo					
	5- Totalmente de acuerdo					
	¿El delito de acoso sexual vulnera el derecho a la	A(X) D()				
	dignidad?	SUGERENCIAS:				
	1- Totalmente en desacuerdo					
05	2- En desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo					
	4- De acuerdo					
	5- Totalmente de acuerdo					
	¿El delito de acoso sexual vulnera el derecho a la	A(X) D()				
	libertad sexual?	SUGERENCIAS:				
	1- Totalmente en desacuerdo					
06	2- En desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo4- De acuerdo					

	¿Considera usted que la declaración de la víctima debe considerarse como prueba fundamental en el delito de acoso sexual?	A(X) D() SUGERENCIAS:			
07	1- Totalmente en desacuerdo				
	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				
	¿La declaración de la víctima debe ser valorada junto con otros medios probatorios a fin de	A(X) D()			
	demostrar la conducta de contenido sexual en el	SUGERENCIAS:			
	delito acoso sexual?				
80	1- Totalmente en desacuerdo				
	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				
	¿El delito de acoso sexual en algunos casos pueden llegar a tener un carácter clandestino?	A(X) D()			
	negal a tener un caracter cianuestino:	SUGERENCIAS:			
	1- Totalmente en desacuerdo				
09	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				
	¿Considera usted que el delito de acoso sexual se	A(X) D()			
10	puede dar en un ambiente o lugar donde no exista ningún testigo?	SUGERENCIAS:			
	1- Totalmente en desacuerdo				
	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				

	4- De acuerdo					
	5- Totalmente de acuerdo					
	¿Considera usted que de no existir u otro medio de	A(X) D()				
	prueba se debe valorar los informes psicológicos tanto de la víctima como del denunciado?	SUGERENCIAS:				
	tanto de la victima como del denunciado:					
		The control of the property of the control of the c				
11	1- Totalmente en desacuerdo					
	2- En desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo					
	4- De acuerdo					
	5- Totalmente de acuerdo					
	¿Considera usted que la parte denunciante puede	A(X) D()				
	mentir en su declaración con respecto con	SUGERENCIAS:				
	respecto del acoso sexual sufrido, por un ánimo de venganza?					
12	1- Totalmente en desacuerdo					
12	_ ,					
	2- En desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo					
	4- De acuerdo					
	5- Totalmente de acuerdo					
	¿Considera usted que mentir en la declaración con	A(X) D()				
	respecto al acoso sexual sufrido trae como consecuencia la vulneración del derecho	SUGERENCIAS:				
	fundamental de la dignidad para la parte					
	investigada?					
13	1- Totalmente en desacuerdo					
	2- En desacuerdo					
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo					
	4- De acuerdo					
	5- Totalmente de acuerdo					

	¿Considera usted que el examen del polígrafo es el más adecuado para tener certeza de la	A(X) D()			
	declaración de un imputado?	SUGERENCIAS:			
14	1- Totalmente en desacuerdo				
35007 1300	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()			
	utilizado con consentimiento y voluntad vulnera algún derecho fundamental?	SUGERENCIAS:			
15	1- Totalmente en desacuerdo				
13	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				
	¿El examen del polígrafo realizado con	A(X) D()			
	consentimiento y voluntad tanto al imputado como al agraviado constituye a dar valor a la	SUGERENCIAS:			
	declaración en un proceso penal?				
16	1- Totalmente en desacuerdo				
	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				
	4- De acuerdo				
	5- Totalmente de acuerdo				
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()			
	podría ser valorado como prueba en un proceso penal?	SUGERENCIAS:			
17					
	1- Totalmente en desacuerdo				
	2- En desacuerdo				
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo				

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser utilizado como pericia dentro del	A(X) D()
	procedimiento de criminalística?	SUGERENCIAS:
18	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
	debería ser realizado por un profesional experto y acreditado?	SUGERENCIAS:
19	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	
	¿Considera usted que el examen del polígrafo	A(X) D()
	podría ser incorporado como procedimiento de criminalística policial para los delitos de acoso	SUGERENCIAS:
	sexual?	
20	1- Totalmente en desacuerdo	
	2- En desacuerdo	
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D()					
7.COMENTARIOS GENERALES EL presente instrumento de recolección de datos está apto para su aplicación con una escala del 100 % de validación						
8. OBSERVACIONES:						

Jean Paul Fong Maita
ABOGADO
ICAL - 5058

JEAN PAUL FONG MAITA

ICAL: 5058

Profesional Experto(a)

6.3. Instrumento de recolección de datos.

JUEZ

Condición:



ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL DE LA CIUDAD DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE

PROPONER EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO PARA VALORAR LA DECLARACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL PERÚ

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que; mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

FISCAL

ABOGADO [

1	2	3	4			5				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	0		RDO TOTALMENTE DE ACUERDO				DE
	ITEM			TD	D	NO	Α	TA		
1. ¿Considera us	sted que el acoso :	sexual es un pr	oblema social		-	0				
actual?										
2. ¿Considera us	sted que el acoso	sexual tiene co	omo finalidad							
realizar actos de	connotación sexual	l?								
3. ¿Considera u	sted que el delito	de acoso sex	ual se puede							
manifestar en	espacios públicos,	espacios priva	dos, trabajo,							
escuelas, univers	idades, u otro lugar	r?								
4 ¿Considera us	ted que el delito de	e acoso sexual es	un delito que							
vulnera derechos	fundamentales?		0-4							
5 ¿El delito de a	coso sexual vulner	a el derecho a la	dignidad?							
6 ¿El delito de	acoso sexual vulr	nera el derecho	a la libertad							
sexual?										
7 ¿Considera	usted que la dec	laración de la	víctima debe							
considerarse con	mo prueba fundan	nental en el de	lito de acoso							
sexual?						· v				
8 ¿La declaració	ón de la víctima deb	e ser valorada ju	into con otros							
medios probator	ios a fin de demos	trar la conducta	de contenido							
sexual en el delit	o de acoso sexual?									

9 ¿El delito de acoso sexual en algunos caso pueden llegar a tener		
un carácter clandestino?		
10 ¿Considera usted que el delito de acoso sexual se puede dar		
en un ambiente o lugar donde no exista ningún testigo?		
11 ¿Considera usted que de no existir testigo u otro medio de		
prueba se debe valorar los informes psicológicos tanto de la víctima como del denunciado?		
12 ¿Considera usted que la parte denunciada puede mentir en su		
declaración con respecto al acosos sexual sufrido, por un ánimo de venganza?		
13 ¿Considera usted que mentir en la declaración con respecto al		
acoso sexual sufrido trae como consecuencia la vulneración del		
derecho fundamental de la dignidad para la parte investigada?		
14 ¿Considera usted que el examen del polígrafo es el más		
adecuado para tener certeza de la declaración de un imputado?		
15 ¿Considera usted que el examen del polígrafo realizado con		
consentimiento y voluntad vulnera algún derecho fundamental?		
16 ¿El examen del polígrafo realizado con consentimiento y		
voluntad tanto al imputado como al agraviado, constituye a dar		
valor a la declaración en un proceso penal?		
17 ¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser		
valorado como prueba en un proceso penal?		
18 ¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser		
utilizado como pericia dentro del procedimiento de criminalística?		
19 ¿El examen del polígrafo debería ser realizado por un		
profesional experto y acreditado?		
20 ¿Considera usted que el examen del polígrafo podría ser		
incorporado como procedimiento de criminalística policial para los		
delitos de acoso sexual?		







6.4 Matriz de consistencia

Ítem / Instrumento			:	Cuestionario			
Indicadores	EXAMEN PERICIAL	EXAMEN FISIOLÓGICO	PRUEBA	AFECTACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD SEXUAL Y DIGNIDAD	VIGILA, PERSIGUE HOSTIGA O ASEDIA	CONDUCTA CON FÍN SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA	
Dimensiones	INSTRUMENTO CIENTÍFICO	EVALUACIÓN POLÍGRÁFICA	CREDIBILIDAD DE TESTIMONIO	VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES	CONDUCTA VERBAL O NO VERBAL	CONDUCTA NO DESEADA DE CONNOTACIÓN SEXUAL	
Definición Conceptual	El polígrafo es un instrumento científico que reconoce diferentes cambios fisiológicos de	una persona, generando un porcentaje alto de certeza en la llamada evaluación poligráfica (Hernández y Mahecha, 2016) y se utiliza como técnica auxiliar para la averiguación de la verdad que otorga criterios al juez para	corroborar la veracidad o credibilidad de un testimonio (Gómez y Farfán 2014).	El acoso sexual es aquella situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de connotación sexual con la finalidad de atentar contra la dignidad y libertad sexual de una persona (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2002)			
Variables	V. Independiente EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO			V. Dependiente ACOSO SEXUAL			

6.5. Documentos ilustrativos

6.5.1. Expediente: 00958-2019-JR-PE-11



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 00958-2019-4-0901-JR-PE-11

JUEZ : INÉS MARIEL BARRON RODRIGUEZ ESPECIALISTA : ESPERANZA PALACIOS ARANGO

MATERIA : ACOSO SEXUAL

IMPUTADO : ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES F.L.L.V.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Independencia, doce de setiembre de dos mil diecinueve.-

SENTENCIA

En el caso **00958-2019-4-0901-JR-PE-11**, sobre delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Acoso Sexual, la señora Jueza **Inés Mariel Barrón Rodríguez** a cargo del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en Independencia, a los 12 días del mes de setiembre de 2019, de conformidad con los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Estado y con los artículos 394° y 397° del Código Procesal Penal, dicta la presente **Sentencia**:

I. INTRODUCCION DE LA CAUSA Y PARTES PROCESALES

1.1. RESUMEN DEL CASO.- Con fecha 12 de febrero de 2019 el Ministerio Público formaliza la Investigación Preparatoria seguida contra Alex Manuel Álvarez Silvera, como presunto autor de la comisión del Delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual - sub tipo de Acoso Sexual-, en agravio de la menor de iniciales F.L.L.V., tal y como se observa a foias 01/11 del cuademo Nro. 00958-2019-0-0901-JR-PE-07. solicitud que recae en el Sétimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, según se observa a foias 12/14 del cuademo antes referido: llevándose a cabo con fecha 11 de julio de 2019 la Audiencia de Control de Acusación v se emite el Auto de Enjuiciamiento como se observa a fojas 244/254 del cuademo Nro. 00958-2019-3-0901-JR-PE-07; derivándose lo actuado al Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal, órgano que ordenó realizar la Audiencia de Juicio Oral mediante Resolución Nro. 01 de fecha 23 de julio de 2019, según se observa a fojas 13/15 del presente cuaderno de debates, Juicio Oral que se llevó en sesiones continuadas de fecha 28 de agosto y 10 de setiembre de 2019 según se observa en el referido cuaderno de debates a fojas 95/98 y 116/118 respectivamente, donde el acusado aceptó los hechos y se declaró autor del delito de acoso sexual contra la menor de iniciales F.L.L.V., no habiéndose llegado a ningún acuerdo de conclusión anticipada entre el representante del Ministerio Público y el acusado, se procedió a la conclusión



VI. PUNTOS RESOLUTIVOS

DECISIÓN

Por estos fundamentos, siendo aplicables también los artículos I, IV, V, VI, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, los artículos 11,12, 23, 45 y 46 del mismo Código Penal, concordante con los artículos 158, 393, 394, 395, 397, 399 del Código Procesal Penal, la señora Juez del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

- I. <u>CONDENANDO</u> al acusado ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA, cuyas generales de ley han sido descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como AUTOR DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL- SUB TIPO DE ACOSO SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales F.L.L.V.
- II. SE LE IMPONE CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA al sentenciado ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA, por la comisión del delito de Acoso Sexual; rigiendo a partir de la fecha y vencerá el 12 de mayo del año 2024.
- III. SE LE IMPONE AL SENTENCIADO ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en cualquier institución de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 36° del Código Penal; asimismo SE LE IMPONE AL SENTENCIADO ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 10 AÑOS DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES, de conformidad a lo establecido en el inciso 11) del artículo 36° de la misma norma sustantiva citada en el párrafo precedente.
- IV. FIJO en S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES) el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, debiéndose de descontar en ejecución de sentencia los montos ya pagados y debidamente acreditados en autos.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- V. SE DISPONE EL TRATAMIENTO terapéutico del sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal, oficiándose con tal fin al órgano de tratamiento del recinto penitenciario.
- VI. SE ORDENA LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA, conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal.

VII. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE EL SENTENCIADO NO SE ENCUENTRA PRESENTE. ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA UBICACIÓN Y CAPTURA A NIVEL NACIONAL; UNA VEZ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA SE PROCEDERÁ A EMITIR NUEVO COMPUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA IMPUESTA.

VIII. SE DISPONE EL PAGO DE COSTAS, las mismas que se determinaran en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

IX. MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena, HÁGASE saber en acto público, y tomándose razón donde corresponda.

6.5.2. Expediente N°: 286-2010

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXP. N° 286-2010 D.D. Dr. ÓSCAR AUGUSTO SÚMAR CALMET.

SS. SUMAR CALMET

ACEVEDO OTRERA
POMAREDA CHÁVEZ-BEDOYA

San Juan de Lurigancho, veintisiete de Enero del 2012.

VISTOS:

a) Identificación del Proceso

El proceso que se sigue contra **ALEX PADILLA VALDIVIA**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – **VIOLACIÓN SEXUAL** de menor de edad, en agravio del menor identificado con Clave V-0006.

b) Sobre la persona procesada

En el presente proceso se juzga al acusado **ALEX PADILLA VALDIVIA**, peruano, nacido el 09 de Junio de 1977, natural de Huanuco; domiciliado en Mz. G, Lt. 10, Asentamiento Humano "Diez de Octubre". San Juan de Lurigancho; hijo de don Neodolfo y de doña Delia; con DNI N° 22891643; soltero; tres hijos; "obrero"; con un ingreso semanal de S/. 120.00 Nuevos Soles; con primer grado de instrucción secundaria; estatura 1.62 metros; sin cicatrices, ni tatuajes en el cuerpo; no bebe licor; no fuma cigarrillos; sin bienes de su propiedad; sin antecedentes penales.

c) Sobre la imputación por el Ministerio Público

Que, se imputa al acusado, el haber abusado sexualmente de su hijo, el agraviado de clave V-0006, cuando éste contaba con tal solo cinco años de edad, lo que habría ocurrido a mediados del año dos mil cinco, imputación efectuada por el propio agraviado en su indagatoria, refiriendo de manera textual que en varias oportunidades su padre, el acusado, le introducía el pene en su potito, le hacía doler, y que en una oportunidad le hizo sangrar, lo que ocurría en el interior de su vivienda cuando la madre no estaba presente; más aún, refiere el menor que en una oportunidad no pudo retener sus heces cuando su padre abusaba de él.

d) Sobre la solicitud de sanción y pago de reparación

El Ministerio Público ha solicitado en la acusación escrita de fojas 400 a 413, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, **cadena perpetua**; y se fije una reparación civil de diez mil nuevos soles, a favor del menor agraviado.

e) Sobre los argumentos de defensa del procesado

e.1. El acusado ALEX PADILLA VALDIVIA, a lo largo de todo el proceso ha puntualizado que, las sindicaciones del agraviado, no son sino represalias de la madre de su hijo, para quedarse con la custodia del menor; en tanto que el citado reo, en su manifestación policial, que corre de fojas 28 a 29, particularmente, al responder la pregunta 9, sobre actos contra el presunto agraviado, señaló: "[...] todo es una mentira planeada por mi esposa Irma ROJAS ATAUCUSI, con la única finalidad de evitar que tenga la custodia de mi hijo, ya que ella es conciente que cometió (un) error al haber tenido un hijo de otro hombre, pese a que seguimos casados...", rematando

todo lo anterior en la pregunta 8, precisamente cuando fue preguntado por qué cree que el presunto agraviado, en la entrevista con la psicóloga, citó algunos pasajes de las vejaciones que usted le habría hecho sufrir, dijo: "Que, solo puedo decir que haya sido influenciado..."

e.2. Que, la madre del menor, en su manifestación policial, de fecha dos de Septiembre del dos mil cinco, que corre de fojas 27, señaló "Que, desde hace un mes aproximadamente me di cuenta que mi hijo kenyi no tenia retención de sus heces y le dolia en la parte de su ano, por tal motivo decidi acercarme a presentar la denuncia"; añadiendo, líneas más abajo, "Que, debo indicar que mi menor no me da razón, y como dije en el acápite anterior, presumo porque mi niño no tiene retención de sus heces y porque su anito se lo voltea": y finalmente, señala que se acercó a la Comisaría, porque un médico particular le dijo que descarte un probable abuso sexual al menor. Del mismo modo, apreciamos que a nivel policial, a fojas 30, obra la entrevista del supuesto agraviado, que fue llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, el instructor, y su madre, donde se dejó constancia que cuando el menor es preguntado sobre el abuso sexual que le habría hecho sufrir el acusado, guardó silencio; asimismo, cuando le recalcan la misma pregunta, guardo silencio: v. finalmente. para terminar dicha diligencia, el señor Fiscal hace constar que el menor "(...) tampoco se ubica en cuanto al espacio y al tiempo, permaneciendo en silencio ante las preguntas que se les formula..."; asimismo, a fojas 32, obra el Certificado Médico Legal Nº 006389-H-R, de fecha dos de Septiembre del dos mil cinco, practicado al menor agraviado, donde los médicos Juan Carlos Díaz Vega y William Cruzado Vásquez, certifican que el examinado "Ano: hipotonía del esfinter anal, no presenta: evidencian lesiones" "Lesiones extragenitales: no presenta", y concluyen diciendo que: "Se solicita Ex. Parasitológico seriado, muestra heces...". lo que fue consignado integramente, por el medico legista Juan Carlos

Diaz Vega, mediante oficio transcriptorio Nº 204-05-MP-FN-IML/DML-MBJ-SJL, conforme se puede apreciar a fojas 33.

Es de suyo necesario precisar que, durante la declaración instructiva del acusado Padilla Valdivia, de fojas 207 a 209 y, a lo largo de los interrogatorios en juicio oral, particularmente, en la sesión de audiencia de fecha șiete de octubre del dos mil siete, obrante de fojas 469 a 474, persiste en su relato en el sentido de que Irma Rojas Ataucusi (madre del menor), està influenciando a su hijo, para que lo sindique como el autor del abuso sexual. Finalmente, cabe resaltar que los médicos legistas Sonia Luz Mallaupoma Povez v Linda Chang Rodriguez, practicaron al presunto agraviado otro reconocimiento medico legal, conforme se puede apreciar a fojas 69, donde aparece el Certificado Médico Legal Nº 031601-CLS, de fecha cuatro de julio del dos mil seis, señalando que el examinado presenta: "Integridad Física: no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes". "Integridad Sexual: ano hipotónico, borramiento de pliegues perianales desde horas IV hasta horas VIII y desde horas X hasta horas II, cicatriz hipocrómica en horas VI". concluyendo en un "No requiere incapacidad". "Signos de actos contra natura antiguo". Pese a esta última conclusión, los médicos legistas antes mencionados, incurren en error, cuando señalan en otro Certificado Médico Legal Nº 033232-PF-AR. de fecha diecinueve de julio del dos mil seis, que obra a fojas 85 a 86, que, presuntamente, habria sido practicado al menor, que: "En la muestra de contenido vaginal no se observó espermatozoides". No podemos dejar de lado que la perito Linda Chang Rodríguez, cuando concurrio al acto oral, a fojas 553, para ratificarse de la pericia, que concluyó en un abuso sexual, luego de un examen exhaustivo, y minucioso de la Dirección de Debates. particularmente, cuando se le preguntó: "¿Si yo me rasco a unos dos a tres centímetros, podría causarme el ano hipotónico?" Dijo: "Podría ser", lo que tendría sustento. porque el menor, a nivel judicial, a fojas 221, cuando le preguntan sobre si "¿En el mes de septiembre del año

dos mil cinco, te picaba mucho tu potito y te rascabas?", Dijo "Que, si", en atención a ello, cobraría mayor fuerza el Certificado Médico Legal citado en el acapite anterior, que por cierto fue suscrito por los médicos legistas Juan Carlos Díaz Vega y William Cruzado Vásquez; empero, sigamos con nuestro desarrollo a fin de comprobar que tan precisa es la pericia.

e.4. Dentro de las conclusiones de la defensa, precisamente a partir de la conclusión Nº 12, se descalifica el Certificado Médico Legal Nº 031601-CLS, obrante a fojas 69, con el argumento conducente a restar mérito a las cualidades profesionales de la doctora Linda Chang, perito espurio dentro de este razonamiento.

f) Elementos que incriminan al acusado Padilla Valdivia en el delito que se le imputa.

este iniciando acapite, citaremos cronològicamente los medios probatorios que desfavorecen al acusado; siendo así que, a fojas 13, obra el Diagnóstico del Hospital Santa Rosa, de fecha cinco de Septiembre del dos mil cinco, donde, precisamente, el doctor JOSÉ SAPAICO MARAVI, señala que el menor acudio con su madre por incontinencia fecal y sangrado, soltando un dato de suma importancia para el presente caso, pues señala un "D/C violación", es decir que se debe descartar violación, lo que fue ratificado en el juicio oral, por el referido médico, a fojas 534. Asimismo, de fojas 17 a 19, obra el Informe Médico Nº 045-05, a través del cual los psicólogos EDIT CIEZA GONZÁLES V ELENA SÁNCHEZ RAFAEL evaluaron al menor, detallando que dicho informe se llevo cabo en tres sesiones, es decir el "6, 5 y 8 de Septiembre 2005", estableciéndose en el primer punto, a fojas 17, referido a la motivación de la consulta, que el menor está acompañado de su madre y madrina de matrimonio de sus padres (Sra. Marilú Abarca de 33 años); quienes refieren que: "(...) el niño ha sido violado sexualmente por su propio padre"; continuando con dicho punto, los médicos

psicologos, señalan que el paciente (negrita y subrayado, nuestros) informa que: "(...) su padre le bajaba el pantalón y lo ponía al suelo, en varias oportunidades, el sentía dolor en su potito, para calmarlo le daba 2 o 3 galletas, luego lo amenazaba con castigarlo si le decía algo a su mamá". Resulta imperioso informar que, este informe, fue ratificado por ambas psicologas cuando concurrieron al acto oral, a fojas 528 y 536, respectivamente.

f.2. Continuando con los documentos medicos, emitidos por los especialistas en la materia, obra a fojas 34 a 35, el Dictamen Pericial - Psicológico Forense, su fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, suscrito por las peritos psicologas forenses, María Del Pilar Huarcaya Lovon y Asunción León Zapata, quienes detallan, especificamente, en el punto 2, el relato del menor, que a continuación citaremos textualmente: "Mi papá me puso su pipi en mi potito...lo puso varias veces y me dolia horrible, yo gritaba y mi papá no decía nada, después el me daba varias galletas, mi papá me hacía eso en la cama o en el piso, me bajaba mi pantalón y me lo metía su pipi en mi potito", concluyendo que el menor en el momento de la evaluación "(...) presenta ser un niño victima de abuso sexual y de violencia familiar..." Se debe recalcar que este peritaje, practicado a pocos días de la denuncia, es coincidente con el peritaje del numeral que antecede.

Y

f.3. Durante la entrevista Fiscal, llevada a cabo el dia catorce de marzo del dos mil siete, conforme se puede apreciar de fojas 79 a 80, el menor, espontáneamente, señala: "Que, mi papá Alex, me metía su pene en mi potito, me hacía doler, siempre lo hacia de día y de noche, cerraba la puerta con cerrojo, una vez fue cuando mi mamá se fue al mercado, otras veces cuando mi mamá no estaba en la casa y se había ido, una vez me salió sangre, y me limpie con un trapo, siempre me dolía, pero solo una vez me salió sangre".

revelándonos líneas más abajo, un hecho de suma importancia, con el cual cobraría mayor fuerza el relato incriminador de éste, pues detalla "Que, siempre era fuera de la cama, yo estaba en el piso parado, y mi papá un poco agachado", y cuando señala "Que...sentí que me mojaba mi potito", versión contundente, habida cuenta que cuando se le pregunta, si el acusado le ofrecía golosinas o dinero para que no contara a nadie este hecho, dijo "Que, me daba galletas y chizitos para que no saliera a la calle y me quedara en la casa", asimismo, el menor, manifestó "Que, me decía que no avisara a nadie porque sino me seguía haciendo eso. En este momento Kenyi llora nuevamente y relata que una vez, su papá Alex, cuando estaba haciéndole no pudo retener sus heces...le pegó haciéndole probar un poco"; y, finalmente, al ser preguntado sobre si recordaba desde cuándo no podía retener sus heces, señaló "Que, no recuerdo la fecha pero era desde esas veces que ya no podía aguantarme mi caquita".

f.4. Del mismo modo, durante su declaración en el juicio oral, precisamente, en la sesión de audiencia de fecha veinticuatro de octubre del dos mil once, a fojas 493 a 494, a las preguntas hechas, por la Dirección de Debates, mantuvo su relato incriminador, como veremos a continuación: "¿Tu papá te quitaba el calzoncillo?" Dijo: "Me quitaba toda la ropa". "¿Tu papá te tocaba de alguna manera que no te gustaba?" Dijo: "Si". "¿Qué te hacía que no te gustaba?" Dijo: El menor rompe en llanto, y el Director de Debates entra en compás de espera, en silencio por más de treinta segundos y, luego, con preguntas diversas destinadas a que el menor se calme, para continuar con un: "Qué te hacía en la cama?" Dijo: "Se sacaba su pantalón". "¿Y qué te hacía?" Dijo: "Me echaba en la cama, por mi potito". El menor rompe en llanto, y el Director de Debates entra en compás de espera, usando la misma técnica expresada líneas arriba; el señor Presidente y Director de Debates, le indica al menor que se calme un poquito: "Nosotros queremos llegar a la verdad, porque

es importante eso, considérame tu abuelo, di lo que tengas que decir, te vas a sentir mucho mejor". "¿Que le decías en ese momento?" "¿Sentías bastante dolor?" Dijo: "Me dolía". "¿Le decias a tu papa que te dolía?" Dijo: "Gritaba, pero él me tapaba la boca". "¿Cuántas veces te hizo eso?" Dijo: "Varias veces". "¿Puede ser cinco, seis, o diez veces?" Dijo: "Varias". "¿Cuántas serian varias?" Dijo: "Bastantes". "¿Le contaste a alguien?" Dijo: "No, porque él me decía que me iba a comprar galletas, y caramelos, cuando me dolia me iba a pegar, si le contaba a alguien". El menor, nuevamente, rompe en llanto, y se produce otro compás de espera. "¿Dime, tu mami, antes de venir acá, te recordó algunas cosas?" Dijo: "Mi mamá, me dijo que era la última vez". "¿Ella mencionó algunas cosas o recordaron algo, antes de venir?" Dijo: "Me dijo que diga la verdad". "¿Cuál es tu nombre?" Dijo: "Kenyi". "¿Tienes el nombre del congresista de partido fujimorista?" Dijo: "Si". "¿Tu mamita te ha recordado estas imágenes, antes de venir, o en los días previos?" Dijo: "Solo me dijo que diga la verdad, de lo que mi papá me hizo".

f.5 Que, asimismo, en la declaración de Irma Rojas Ataucusi, que corre de fojas 81 a 83, particularmente. cuando fue preguntada sobre si tiene alguna disputa con el acusado, por la tenencia del menor, presunto agraviado, y de sus otras hijas, manifestó que: "Cuando él tomó conocimiento de que estaba denunciado, me empezó a amenazar, me dijo que me iba a quitar a mis hijos, que se iba a vengar de mi y que me iba a matar...", lo que se contrapone a la versión del acusado. Empero, sigamos con este desarrollo, a fin de saber quién, verdaderamente, dice la verdad. A fojas 213, dicha testigo, además de haber señalado que el menor, no retenia sus heces desde los tres años, manifestó "Que, cuando le preguntaba a mi hijo el mismo se miraba y lloraba, y le preguntaba qué le había pasado y si alguien le había tocado y no respondía nada motivo por el cual lo lleve a que tenga un tratamiento psicológico, contándole a un

profesional que su papá le ponía su pipi en su potito", lo que guarda relación con el Dictamen Pericial – Psicológico Forense, su fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, obrante de fojas 34 a 35, pues en esta pericia resalta el relato del menor.

f.6 Que, no podemos soslayar el hecho de que el médico lègista William Cruzado Vásquez (Director del Instituto de Medicina Legal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho), recien, en vista del segundo oficio que fue remitido por la Cuarta Fiscalia Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho (ver oficios Nº 788, de fojas 87 y 88, respectivamente), a efectos de que aclare el Certificado Medico Legal Nº 006389-H-R, en el sentido de que si el menor presentó: "Signos de acto contra natura o si no los ha presentado", e indique: "(...) si la Hipotonia del Esfinter Anal es una característica común (o que se presenta con mayor frecuencia) en los niños que han sido víctimas de violación", se pronunció, a fojas 89, de manera escueta con un: "(...) DEBEMOS DE HACER PRESENTE QUE UN SOLO SIGNO NO DIAGNÓSTICO"; y, culmina, diciendo. observaciones que: "De acuerdo a los datos proporcionados por la madre del paciente, es muy probable que lo que presenta sea una parasitosis, por ello es que, hemos solicitado examen parasitológico seriado en heces"; de tal manera que, si bien es cierto no concluye, afirmando la presencia de actos contra natura, no es menos cierto que tampoco los descarta; en pocas palabras, no elimina el hecho de que podría haber un abuso sexual.

f.7. Que, no debemos dejar de mencionar un hecho de suma importancia para el proceso, que ataca, precisamente, el contenido del Certificado Médico Legal Nº 006389-H-R, obrante a fojas 32, y mencionado en el numeral 12, de las conclusiones finales de la defensa, puesto que a fojas 214, la testigo Irma Rojas Ataucusi (madre del presunto agraviado), señaló "Que, abrí una denuncia con los documentos que me dio el doctor,

precisando que no sindiqué al procesado como el autor de la violación, lo que quería era...que me dieran una orden para ir al médico legista y cuando el médico lo iba a revisar se le vino sus heces y el médico ya no lo pudo revisar (el subravado es nuestro y el texto hace referencia al Certificado Medico Legal, Nº 006389-H-R, obrante a fojas 32); asimismo, manifiesta que presenció cuando su hijo le dijo a la psicóloga que fue su padre, quien lo habia ultrajado sexualmente, fue en ese momento que se presenta la denuncia", lo que tiene correlato con la declaración vertida en el acto oral, pues en la sesion de audiencia de fecha siete de octubre del dos mil once, particularmente, a fojas 480, la madre del menor señaló que: "El médico me dijo que realice una denuncia, para que el médico legista revise a mi hijo, fui a la Comisaria a pedir la autorización, cuando llegamos al modulo básico, habían dos doctores, quienes comenzaron a examinar a mi hijo, y cuando ya le están examinando, mi hijo se hizo sus heces, el doctor se asqueó, y dijo que después lo vamos a revisar, luego dijeron ya está, no concluyeron el examen, le pregunté para cuando iban terminar de examinar a mi hijo, me dijo que ya habían terminado": hecho que demuestra que dicho protocolo no se realizó en su integridad, por lo vulnerable de la condición física del agraviado, y la desidia, evidente, de los profesionales acotados.

f.8. Que, de fojas 271 a 274, obra la Evaluación Psiquiátrica Nº 073736-2009-PSQ, practicada al menor, en la cual los médicos, además de detallar que la pericia se llevó a cabo en tres sesiones, esto es, "(...) 17, 25, y 30/11/2009" (sic), resaltando la presencia de la madre del menor, quien, relató que: "(...) los policías me enviaron al médico legista, pero en el examen se le vinieron las heces y no pudo completar el examen"; de tal manera que este relato coincide con su declaración testimonial. Empero, sigamos con nuestro análisis, sin perder de vista que esta pericia le pertenece al menor, presunto agraviado, y detengámonos, en las conclusiones, a efectos de saber

cuál fue el diagnóstico de los peritos psiquiátricos, quienes concluyen con un: "1. Trastorno de Estrés Postraumático", "2. Inteligencia clínicamente dentro de los parámetros normales", y "3. No presenta psicosis", lo que a todas luces, establecería que existe una huella indeleble a causa del abuso sexual; asimismo, cabe mencionar que en el juicio oral, esta pericia fue ratificada por uno de los peritos que examinaron al menor, presisamente, el perito psiquiátrico Guzmán Negrón.

f.9. Que, de fojas 283 a 286, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 028824-2009-PSC, practicado al acusado, suscrito por una sola perito psicólogo (Cecilia Isabel Rojas Nongrados); sin embargo, no pierde consistencia al haber sido ratificado en el acto oral, a fojas 534, pues en aquella pericia se señaló que: "Es una persona que no controla sus emociones, tiende a irritarse con facilidad, reflejando una baja tolerancia a la frustración. Frente a los hechos materia de investigación asume conductas evitativas, trata de justificar su actitud, responsabilizando a otros de su problema, denota intento por dar una buena imagen de sí mismo, tiende a la mentira para minimizar sus errores", concluyendo en: "(...) personalidad inestable con rasgos impulsivos".

f.10. Que, aunado a ello, se tiene a fojas 290 a 292, la Evaluación Psiquiátrica N° 073194-2009-PSQ, practicada al acusado, y ratificada en el acto oral, por uno de los peritos (Guzmán Negrón), que concluye en que el acusado presenta: "1. Personalidad paranoide, con conflictos sexuales", "2. Inteligencia clínicamente normal", y "3. No presenta sintomatología psicotica activa durante la evaluación"; siendo así, ello, además de descartar que nos enfrentamos a una persona inimputable, nos daría mayores luces sobre su personalidad. Los presuntos "conflictos sexuales" serán abordados más adelante.

f.11. Sobre la afectación que habría sufrido el menor, producto del vejamen sexual, es preciso citar la declaración de la testigo Irma Rojas Ataucusi (madre del supuesto

agraviado), quien, al ser interrogada por la Dirección de Debates, respondió: "¿Cuando llega usted, en el año dos mil cuatro, cómo observó al menor?" Dijo: "Para ese entonces mi hijo era pequeño, jugaba, estaba normal". "¿Cuando visitó al niño lo vio normal? Dijo: "Cuando regreso también estaba normal, pero de un momento a otro, cuando ya vivía con el acusado, noté que el menor tenia incontinencia urinaria y de heces y noté también que ya no tenía ganas de jugar" "¿Cuando usted visitaba al menor, en el nido, estaba normal?" Dijo: "Si". "¿En el año dos mil cinco?" Dijo: "Si"; siendo asi, se colige en resumen que, cada una de las repuestas coinciden con las conclusiones de las pericias practicadas al menor, pues en ellas se señalan las consecuencias del abuso sexual. Asimismo, esta afectación, sale a relucir cuando la referida testigo, declara, durante el juicio oral, especificamente, a fojas 481, ante las siguientes preguntas: "¿En que fecha se separaron?" Dijo: "Fue en el mes de Octubre" "¿Ustedes han vuelto a encontrarse?" Dijo: "Si, en tres ocasiones, la primera vez fue en Cieneguilla, nos hemos cruzado, mi hijo se asustó...". lo que guarda estrecha relación con la declaración del menor, también durante el acto oral, puesto que, a las preguntas hechas por el Director de Debates: "¿Después de estos hechos, has visto a tu papá, o ya no?" Dijo: "Si". "¿Cuándo?" Dijo: "Cuando una vez estábamos en Cieneguilla" "¿Cuándo fue eso?" Dijo: "No recuerdo la fecha, pero sé que me quería llevar" "¿Qué te dijo?" Dijo: "ven para aca". "¿Eso lo viste como una amenaza, y sentiste miedo?" Dijo: "Si". "¿Qué hiciste?" Dijo: "Mi mamá estaba a mi lado, me fui con mi mamá en un carro" "¿Dejó que conversara contigo? No.- ¿Después de ese hecho, lo has vuelto a ver?" Dijo: "No, después ya no lo vi", "¿Sientes que ya no debes ver a tu papá, o si lo ves ya no te preocuparía?" Dijo: "El me hizo daño". "¿Sientes resentimiento o no cabe ese sentimiento en tu corazón?". "¿Cuando te pegan, eres resentido o sabes olvidar rápido?" Dijo: "Me olvido". "¿Quién te protege?" "Mi abuelita". "¿Quieres a tu abuelita? Si.- ¿Estas protegido por tu familia?" "Si".

Evidentemente, habría un rechazo contra el acusado, y de esta manera quedaría desvirtuado que el menor se encuentra influenciado por la madre, porque no solamente, su relato incriminador, seria eficaz, sino, también, persistente en el tiempo.

Sobre el ingreso de la prueba del polígrafo a los debates orales.

f.12. En ese sentido, precisamente en la sesión de audiencia de fecha nueve de noviembre del dos mil once, específicamente, a fojas 560, el abogado del acusado Padilla Valdivia, solicitó el ingreso de dicha prueba al acto oral, señalando lo siguiente: "Solicito incorporar la prueba del polígrafo, pues ésta permite recabar el nerviosismo sobre la declaración de un hecho durante la evaluación, y su resultado o grado de probabilidad se asemeja a la prueba de ADN". Ante este pedido, el Fiscal Superior, motivo su negativa a que ingresara esta prueba. lo que provocó que se suspendiera la sesión, con la finalidad de decidir si podría ingresar, o no la prueba; siendo así que, posteriormente, en la sesión de audiencia de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, nuevamente, el Fiscal, explicita su disconformidad de que ingrese la prueba del poligrafo al juicio oral, fundamentando que, aquella, vulneraria los Principios de Inmediatez y Jurisdicción, porque se trata de una máquina, y vulnera la dignidad de la persona, a lo que el abogado del acusado, manifesto, a fojas 567, lo siguiente: "4...) la prueba del polígrafo es una prueba que tiene un grado de certeza del noventa y seis por ciento, y que por tal razón, el propio Fiscal de la Nación la ha recomendado para el esclarecimiento de casos emblemáticos tales como el de Ciro Castillo y el congresista Chehade, y que por ello causa extrañeza que un Fiscal se oponga a una prueba reconocida y recomendada por la máxima autoridad de la institución para la cual labora", siendo esto así, la Dirección de Debates, de fojas 567 a 568, manifestó lo

"(...) en principio, debe tenerse en siguiente: consideración la linea que maneja esta Sala en la tramitación de los procesos que conoce, la misma que como es de conocimiento del Fiscal aquí presente, se sujeta al respeto de los plazos procesales, evitándose las prolongaciones innecesarias de los juicios que no hacen otra cosa sino...eternizar las causas; sin embargo, tratándose de un caso que podría llevar...a la imposición de una pena muy prolongada en el tiempo, amerita agotar todos los medios de defensa del procesado...no quepa la menor duda de que la condena será aquella que le corresponda; dicho esto, y a efectos de no limitar el derecho a ofrecer pruebas, el Colegiado dispone ADMITIR como medios de prueba los siguientes: a) El examen de polígrafo, el mismo que como se sabe, se realiza a través de entidades particulares, razón por la cual, su realización quedará supeditada a la parte que la solicita, en este caso, la defensa del procesado, quien dentro de un tiempo prudencial, deberá tramitarla, realizarla y pagarla, dejándose en claro que su resultado, no incidirá de manera obligatoria en la decisión final de este Colegiado, por tratarse de una prueba de parte y porque, además, se han actuado otras pruebas, las mismas que en forma conjunta deberán ser valoradas en su oportunidad..."; cabe precisar que el Director de Debates, hizo una precisión, en el sentido de que "(...) ya no era potestad del abogado solicitar la ratificación de dicha prueba, porque una vez que se admitió la prueba del polígrafo, se convertía en una prueba comunitaria, de tal modo que, cualquiera que fuera el resultado, sería ratificado en el juicio oral". Asimismo, el Director de Debates, hizo alusión a lo arriesgado de la prueba, respondiendo el abogado que confiaba. plenamente, en la inocencia del reo.

Informe de Evaluación de Psicofisiológica Forense (Polígrafo)

f.13. El resultado que ingresó en la sesión de audiencia de fecha quince de diciembre del dos mil once, practicado por el perito poligrafista CARLOS VILLANTOY BARREDA, el cual se inicia con los datos del evaluado, el objetivo, antecedentes, datos relevantes de la entrevista, técnica utilizada y equipo empleado (donde se encuentran las preguntas relevantes), resultados. Detengâmonos en este punto, porque en él, se detalló que el acusado "(...) PRESENTÓ REACCIÓN SIGNIFICATIVA DE ENGAÑO EN PREGUNTAS LAS RELEVANTES EFECTUADAS, (MINTIÓ)"; asimismo, cabe resaltar que en el punto de Admisiones de Interés, se detalló un hecho detonante, pues se revelo: "Que, en algunas oportunidades su miembro viril se erectó cuando tuvo contacto físico con su menor hijo (lo cargaba en el carro)" (ver video a una hora 33 minutos con 44 segundos, y a una hora 34 minutos); asimismo, se señalo que "El evaluado manifestó durante su entrevista, haber tenido en su infancia practicas sexuales con animales" (ver video a una hora 30 minutos); y, finalmente, "Refirió también, haber tenido practicas sexuales en su infancia con un primo, pero después lo negó (ver video a una hora 31 minutos con 16 segundos)". Cabe mencionar que este último punto, guarda estrecha relación con la Evaluación Psiquiátrica Nº 073194-2009-PSQ, practicada al acusado, y citada en el acápite g.10, en tanto que en aquélla se determinó que tiene "(...) conflictos sexuales". Continuando, con el estudio del informe, no podemos dejar de mencionar la reveladora y contundente conclusión: "Luego del análisis detallado de los resultados, obtenidos bajo normas establecidas y estandarizadas para entrevistas y evaluación psicofisiológica forense en poligrafía, se concluye que el evaluado NO SUPERÓ LA PRUEBA": resultado traumático para quien depositó su plena confianza en el resultado de la misma, reputandole una efectividad de 96%, cercana a una prueba de ADN.

Sobre la ratificación de la Evaluación de Psicofisiológica Forense (Polígrafo).

f.14. Llevada a cabo en la sesión de audiencia de fecha tres de enero del dos mil doce, en la cual, el perito poligrafista, hizo una presentación detallada sobre los alcances de esta prueba, y precisó que: "Nosotros realizamos la Devaluación igual que un médico examina a un paciente, y mediante ese registro se puede determinar si la persona construyó o no su respuesta, por consiguiente, cada pregunta fue realizada nueve veces...", reseñando el soporte científico de la prueba y lo preciso de sus resultados.

g) Sobre el desarrollo procesal

g.1. La acción penal fue promovida por el señor Fiscal Provincial de la 4ta. Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho, obrante de fojas 91 a 93, y la instrucción estuvo a cargo del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

g.2. Vencido el plazo de instrucción y emitido el informe final correspondiente, obrante a fojas 148 a 150, (con informe complementario a fojas 368 a 370) la causa fue puesta de manifiesto a fojas 371, siendo elevados los actuados a esta Sala Superior a fojas 397; en consecuencia, el señor Fiscal Superior (T) de la Fiscalia Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho emitió acusación en los folios 400 a 413, dictándose el auto de enjuiciamiento de fojas 435 a 438. Habiendose escuchado la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de defensa del acusado, cuyas conclusiones corren en pliego aparte, así como la defensa material del acusado. planteadas, discutidas y aprobadas las Cuestiones Hecho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 281º del Código de Procedimientos Penales, ha llegado la estación procesal de emitir la sentencia correspondiente.





g.3. Desarrollándose el juicio oral bajo la Presidencia y Dirección de Debates del señor Juez Superior Óscar Súmar Calmet, e integrada, además, por los señores Jueces Superiores don Raúl Acevedo Otrera y Néstor Pomareda Châvez-Bedoya; habiéndose llevado el proceso con todas las prerrogativas que un sistema garantista otorga, como se aprecía de las actas correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Primero: Leyes sustantivas aplicables y vigencia de la acción penal

Que la norma invocada por el Ministerio Publico, aplicable al caso concreto, Artículo 173° inciso 1, primer párrafo del Código Penal, se halla vigente, pudiéndose emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Segundo: Fundamentación fáctica y conclusiones

- 2.1. Ha quedado confirmado que el menor agraviado, ha sido persistente en su relato incriminador; de tal manera que si bien es cierto esta clase de delito es clandestino, por la inexistencia de testigos, no es menos cierto que la simple declaración del menor, sostenida en el tiempo, es capaz de enervar la presunción de inocencia del reo; más aún, si el vejamen sexual que sufrió, se ve reflejado en las pericias psicológica y psiquiátrica, reveladoras en su contenido del irreparable daño producido en la psique del menor; aunado a la propia prueba (polígrafo) del acusado, contundente en demostrar que el reo vejó sexualmente a su menor hijo.
- 2.2. Es necesario recalcar que el testimonio del menor agraviado, a lo largo del proceso, ha sido uniforme, obligando al colegiado, a realizar un control estricto de credibilidad, como así lo postula el maestro San Martín



Castro, al enfrentarnos a un delito sexual, comprobando nuestra parte que el presupuesto temporal, se cumple a cabalidad, habida cuenta que en todas las manifestaciones del menor que obran en autos, rendidas ante expertos de diversa profesión e inclusive en el propio Tribunal, se refleja que la víctima ha sido ultrajada sexualmente por su padre. Asimismo, existe el presupuesto lógico dado entre las declaraciones del menor agraviado y las circunstancias de tiempo y lugar que nos conducen a la innegable autoria del reo. Del mismo modo, la narración del menor, sostenida en el tiempo es coherente, al brindar amplia información sobre cómo ocurrieron los hechos; y, finalmente, existe comunidad de pruebas, que permiten hacernos ver que la versión del agraviado se sostiene en certificados médicos legales que, infructuosamente, han pretendido ser destruidos por la defensa. Vemos así que, llegados a esta etapa final, y aplicados los presupuestos reseñados, la imputación del menor resulta ser contundente, respecto a haber sido víctima de violación sexual.

2.3 Coincidimos con una de las conclusiones del representante del Ministerio Público, precisamente con el punto 21, pues es determinante para concluir que no se le puede dar a un certificado médico inconcluso, el obrante a foias 32, un valor desproporcionado; más aún, si al ser requerido por el Ministerio Público, uno de los autores de aquél documento público, informó, sobre dicha negligencia, a fojas 89. Finalmente, en lo que respecta al controvertido certificado médico legal, suscrito por la Dra. Linda Chang Rodríguez, el Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, en su fundamento 7. nos deja leer que: "Es evidente que la prueba pericial es de carácter compleja; y, más allá de los actos previos de designación de los peritos [que no será del caso cuando se trata de instituciones oficiales dedicadas a esos fines, como la Dirección de Criminalistica de la Policía Nacional, el Instituto de



San Martin Castro, Cesar E., El procedimiento penal por delitos sexuales en el Rerú, Anuario de Derecho Penal, Nº 1999-2000, P. 291.

Medicina Legal, la Contraloría General de la República -cuando emite los denominados 'Informes Especiales'-, que gozan de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia]...", dejando a buen recaudo la solvencia profesional y moral de la profesional médica acotada, y eximiéndonos de mayores comentarios.

En consecuencia:

Resulta de aplicación al presente caso los artículos: 6°, 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°, 173° inciso 1 del Código Penal; en concordancia con los Artículos 280, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. Dictando justicia en nombre del pueblo, el Colegiado de la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, falla por unanimidad:

- a) CONDENANDO a ALEX PADILLA VALDIVIA, por la comisión del delito contra la Libertad Sexual VIOLACIÓN SEXUAL de menor de edad, en agravio del menor identificado con Clave V-0006, y, como tal le impusieron CADENA PERPETUA.
- b) FIJARON en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado.
- c) **DISPUSIERON:** Que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con el Artículo Ciento Setenta y Ocho-A del Código Penal.

d) MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se proceda a expedir los testimonios y boletines de condena en el registro correspondiente, ARCHIVÁNDOSE definitivamente los actuados con conocimiento del Juez de la causa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Tómese razón y hágase saber.-